



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas  
de protección como garantía de los derechos fundamentales,  
Surquillo 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Melo Melo, Jesus Martin (orcid.org/0000-0002-8090-985X)

Pizarro Bueno, Irene (orcid.org/0000-0002-9386-0215)

**ASESOR:**

Mtro. Alor Marquez, Pershing Martin (orcid.org/0000-0003-4924-9096)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A nuestra familia, por brindarnos el apoyo constante para concretar nuestros objetivos, cuyo propósito es desenvolvemos como profesionales en el área del derecho, con la seguridad de poder aportar a la sociedad nuestros conocimientos con vocación de servicio.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a nuestro asesor Mg., Alor Márquez, Pershing Martín por brindarnos sus conocimientos y experiencia que con dedicación y profesionalismo nos encaminó en el desarrollo y conclusión de nuestra tesis. A los profesionales en psicología y docentes universitario de Derecho.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021", cuyos autores son PIZARRO BUENO IRENE, MELO MELO JESUS MARTIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Setiembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN <b>DNI:</b> 09897710 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 16-11-2023 14:26:32

Código documento Trilce: TRI - 0651329





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, PIZARRO BUENO IRENE, MELO MELO JESUS MARTIN estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
IRENE PIZARRO BUENO <b>DNI:</b> 15746390 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9386-0215	Firmado electrónicamente por: IPIZARROBU el 23-09-2023 18:45:20
JESUS MARTIN MELO MELO <b>DNI:</b> 09536787 <b>ORCID:</b> 0000-0002-8090-985X	Firmado electrónicamente por: JMELOME12 el 23-09-2023 17:04:51

Código documento Trilce: TRI - 0651345

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIDE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDDE AUTORES.....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III.METODOLOGÍA. ....	35
3.1. Tipo y diseño de investigación. ....	35
3.2. Variables y operacionalización. ....	37
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	42
3.5. Procedimientos.....	46
3.6. Método de análisis de datos.....	47
3.7. Aspectos éticos .....	47
IV.RESULTADOS.....	48
V. DISCUSIÓN .....	68
VI.CONCLUSIONES .....	80
VII.RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS.....	85
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Validez de instrumentos: cuestionario y entrevista por juicio de expertos.....	44
Tabla 2. Confiabilidad del instrumento cuestionario.....	45
Tabla 3. Escala de medición .....	45
Tabla 4. Nivel de violencia física lesiones.....	49
Tabla 5. Nivel de violencia física por lesiones leves .....	50
Tabla 6. Nivel de violencia física por lesiones graves.....	51
Tabla 7. Nivel de violencia sexual contra las mujeres por parte de su pareja.	52
Tabla 8. Nivel de violencia sexual por acoso en contra de las mujeres .....	53
Tabla 9. Nivel de violencia sexual, víctimas que denuncian ante las autoridades .....	54
Tabla 10. Nivel de violencia económica en el control de gastos .....	55
Tabla 11. Nivel de violencia económica en el control de bienes conyugales. .	56
Tabla 12. Nivel de violencia económica y la eficacia del Estado a favor de las víctimas. ....	57
Tabla 13. Criterios de aplicación de derechos fundamentales en relación con la protección del Estado .....	58
Tabla 14. Criterios de aplicación de las medidas de protección a la mujer con relación a la respuesta de las autoridades. ....	59
Tabla 15. Criterios de aplicación en prevención para la erradicación de la violencia a través de instituciones de apoyo. ....	60
Tabla 16. Pruebas de Chi-Cuadrado de Pearson .....	62
Tabla 17. Guía de entrevista: dirigida a abogados expertos en derecho penal y familia .....	63
Tabla 18. Entrevista a la profesional en psicología del Centro de Salud de Surquillo. ....	67
Tabla 19. Criterios de inclusión de sujetos.....	1
Tabla 20. Operacionalización de la variable 1. ....	2
Tabla 21. Operacionalización de la variable 2 .....	3
Tabla 22. Matriz de consistencia	

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Nivel de violencia física lesiones.....	49
Figura 2. Nivel de violencia física por lesiones leves .....	50
Figura 3. Nivel de violencia física por lesiones graves.....	51
Figura 4. Nivel de violencia sexual contra las mujeres por parte de sus parejas. .....	52
Figura 5. Nivel de violencia sexual por acoso en contra de las mujeres .....	53
Figura 6. Nivel de violencia sexual, víctimas que denuncian ante las autoridades.....	54
Figura 7. Nivel de violencia económica en el control de gastos.....	55
Figura 8. Nivel de violencia económica en el control de bienes conyugales...56	
Figura 9. Nivel de violencia económica y la eficacia del Estado a favor de las víctimas. ....	57
Figura 10. Criterios de aplicación de derechos fundamentales con relación a la protección del estado .....	58
Figura 11. Criterios de aplicación de las medidas de protección a la mujer en relación con la respuesta de las autoridades. ....	59
Figura 12. Criterios de aplicación en prevención para la erradicación de la violencia a través de instituciones de apoyo. ....	60

## RESUMEN

Tesis titulada Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021. Su objetivo: reconocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales. Metodológica: fuentes teóricas y tratado de las variables. El tipo de investigación en relación con el fin: aplicada, descriptiva correlacional, corte transversal, diseño no experimental y enfoque cuantitativo. La población mujeres y la muestra víctimas de violencia. El muestreo: no probabilístico por conveniencia. La técnica: análisis documental, entrevista y encuesta. Los instrumentos: guía de análisis documental, guía de entrevista y cuestionario. Los resultados determinaron el 62% de las mujeres encuestadas no encontraron apoyo de las instituciones, el 76% de las mujeres casi siempre fueron agredidas con violencia sexual por su pareja. Se concluyó que la protección del Estado no fue eficiente, la violencia con mayor frecuencia fue la violencia sexual y física, que pusieron en riesgo sus vidas. No obstante, los cambios suscitados en el contexto hicieron que los derechos de la mujer sean reconocidos, sin embargo, no fue suficiente.

**Palabras clave:** *Mujer, protección, derechos, violencia, medidas.*

## **ABSTRACT**

Thesis entitled Level of violence against women and application of protection measures as a guarantee of fundamental rights, Surquillo 2021, its objective: to recognize the relationship that exists between the high level of violence against women and the application of protection measures as guarantee of their fundamental rights. Methodology: theoretical sources and treatment of variables. The type of research in relation to the purpose: applied, descriptive, correlational, cross-sectional, non-experimental design and quantitative approach. The female population and the sample victims of violence. Sampling: non-probabilistic for convenience. The technique: documentary analysis, interview and survey. The instruments: documentary analysis guide, interview guide and questionnaire. The results determined that 62% of the women surveyed did not find support from the institutions, 76% of the women were almost always assaulted with sexual violence by their partner. It was concluded that the protection of the State was not efficient, the violence most frequently was sexual and physical violence, which put their lives at risk. However, the changes brought about in the context made women's rights recognized, however, it was not enough.

**Keywords:** *Women, protection, rights, violence, measures.*

## I. INTRODUCCIÓN

Este flagelo llamado violencia, a nivel mundial, surgió desde tiempos muy remotos y desde un análisis histórico revelaron que la violencia familiar ha formado parte de los problemas que aquejan a la sociedad. Las expresiones como “mujeres golpeadas o violaciones sexuales” fueron consideradas como graves problemas sociales y jurídicas. Así mismo, en América Latina se acrecentó las agresiones contra las mujeres con el abuso sexual, físico, económico y psicológico. Debido a ello, existieron consecuencias que limitaron su mejora personal en el ámbito, cultural, social y emocional.

En atención al área internacional, el uso de las medidas que las protegen en defensa de sus derechos, siempre ha sido responsabilidad y compromiso del Estado en su prerrogativa de proteger y garantizar el bien jurídico vida y salud en acción conjunta con las instituciones públicas destinadas a velar por el bienestar de la mujer. En ese sentido, Chávez (2021) en su estudio “Revisión de saberes en psicología sobre las agresiones en relación de personas ligadas a la intimidad en los años 2010-2020”, se orientó en comparar conocimientos en un plano iberoamericano en psicología sobre las relaciones de pareja a partir de los últimos 10 años. Tomó en cuenta, 150 artículos científicos, de ellos utilizó una muestra de 18 estudios basados entre los años del 2010 al 2020, y se concentró en abordar la situación problemática considerando “el alto índice de violencia contra la mujer”.

Las conductas en ciertos factores en contra de las mujeres han causado un trato diferenciado entre las personas. Ante ello, Bosch y Ferrer (2019) en su planteamiento denominado Modelo Piramidal como alternativa explicativa, su estudio fundamentado en el ámbito de la violencia en contra de las mujeres, propuso dos objetivos, primero: abordando los factores, causas o elementos de violencia, sobre todo, porque los hombres ejercieron intimidación, aprovechando su rudeza y fuerza contra las mujeres. Segundo, en relación con las diversas situaciones de violencia y los elementos comunes de agresión. Este modelo, denominado piramidal, consideró cinco

etapas, cuatro generaron medios argumentativos correlacionales de violencia, como el dominio patriarcal, de socialización, control, hechos desencadenantes, persuasión y el ultimo, quinto, la detonación de la intimidación contra las mujeres en sus diversos aspectos, situaciones y maneras. Asimismo, Puente-Martínez et al (2016) señaló que la etapa de la relación e insatisfacción como pareja se asemeja a una guerra, religión o culto de pares que presentaron factores de riesgo, como causa elemental para el incremento o la extensión prolongada de la violencia entre pareja, causando malestar, sufrimiento y otras afecciones a las mujeres.

En tal sentido, su **fundamentación social** se refleja en el maltrato hacia la mujer como un problema crónico que agoniza en su esplendor más nefasto que conlleva a consecuencias irreparables, como muertes y feminicidios que, a su vez, se ha convertido en un mal social y jurídico donde la víctima ha sido expuesta a la desprotección de sus derechos más elementales como: la vida, salud y cuerpo, causando una preocupación constante en la población de Surquillo. A pesar de que las autoridades han contribuido a la prevención y protección de sus derechos, todavía persiste este flagelo y pone en peligro en el ámbito físico, sexual, psicológico y económico a las mujeres, abordando las noticias diarias con este mal social. Vásquez (2015) señaló que la violencia contra el género femenino aparece a raíz de acciones o conductas frecuentes y no de situaciones aisladas basadas en roles de género, sino, como comportamientos de afecto, dominio y sobre todo de control, causando violencia en cualquier entorno familiar, social e interpersonal.

Además, cabe mencionar que, **existió la necesidad de investigar el problema** social frente a la responsabilidad del Estado en cuanto a la protección del bien jurídico, en acción conjunta con las instituciones públicas destinadas a velar por el bienestar de la mujer, por su valor e integridad y respeto. No obstante, el Estado, se puso de manifiesto o se **justificó de manera legal**, aprobando la Ley 30364 para evitar de cierta forma el maltrato y agresión en contra de la mujer y su entorno, considerándolo como una



herramienta de protección. Sin embargo, no fue suficiente, es necesario tomar medidas más drásticas, que contribuyan a la erradicación del flagelo social, dado que, para ser atendida, con rapidez, necesitaba ser evidenciado ante los medios de comunicación, de lo contrario, la mujer quedaba a expensas de su víctima.

La investigación, tiene **la finalidad** de proporcionar información que contribuya no sólo al conocimiento, sino, que principalmente ayude a la toma de decisiones en las autoridades pertinentes, con nuevos lineamientos de protección, responsabilizando a los culpables, haciendo justicia, brindando recursos y herramientas que ayuden a la defensa de las agredidas para avalar sus derechos fundamentales y que de no ser atendido en su momento o procurar brindar soluciones al problema social y jurídico enraizado en el país, se podría estar lamentando posibles consecuencias de muerte.

Ante **la problemática, se manifiesto la importancia** del desarrollo de la investigación, porque en el año 2021, en el distrito de Surquillo, se incrementaron los episodios de agresión a las mujeres en 385 casos, según el programa AURORA. Además, se manifestó la carencia del vigor de las medidas que protegen a la mujer en favor a las labores para prevenir y erradicar la violencia, que causa daño a la mujer y a su entorno. **Por tal razón, se estableció el siguiente problema: ¿Qué relación existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021?** Asimismo, es válido señalar que el género femenino se enfrenta a diversas clases de agresión familiar, donde influye la escasa protección que restringe la práctica de sus facultades en la esfera educativa, laboral, sanitaria, equidad, participación política y social. En los últimos tiempos, aún existen dificultades en contra de su desarrollo personal en circunstancias de equidad, lo que requiere de una cultura igualitaria, solidaria y el respeto entre ciudadanos, cuando se asuma compromisos mediante estrategias que consoliden pactos entre instituciones públicas y privadas,

implementando programas sociales dirigidos a la ayuda de la autoestima y empoderamiento de la mujer.

En ese sentido, el tema de estudio se orientó a conocer la relación que existe entre la violencia contra la mujer y las medidas de protección. **Teóricamente se justificó** porque se pretendió proporcionar información sobre el alto índice de agresiones contra la mujer y su entorno. En nuestro país se refleja un estado preocupante y alarmante sobre este tema enraizado desde épocas antiguas, donde el predominio y control sobre las mujeres eran temas poco tratados. Además, se observaron los resultados de agresión familiar obtenidos en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2018 del INEI. **Su fundamentación práctica** resulto importante para la población que, a causa de la violencia, ve vulnerados sus derechos asociados a lesiones, agresiones, maltratos y muertes.

En Surquillo, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP reportó incidencias sobre todo tipo de maltrato contra el género de las damas. Asimismo, la falta de control y presupuesto en la aplicación de las medidas que brindan protección, hace que el problema social sea alarmante, lo cual, nos permite ampliar la investigación con un **fundamento metodológico** para poder brindar a la sociedad aportes de estudios descriptivos, legales, sociales, políticos, culturales y otros, en este campo que, a pesar de los esfuerzos desarrollados por la sociedad y el Estado, aún persiste.

Ante ello, el objetivo general de la tesis fue conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021. Los objetivos específicos: conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales; conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales;

conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales y conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

En tal sentido, se consideró que la práctica de medidas de protección con el trabajo en conjunto del MIMP, la PNP y de todas las instituciones nacionales promueva y actúe en protección de la subsistencia y salud del género femenino con el propósito de amparar a las mujeres, víctimas de agresiones y maltratos violentista.

Así mismo, cabe mencionar que, ante el vacío de información que existió sobre las medidas de protección, fue importante conocer y analizar recursos que contribuyan a la mejora de nuevas políticas, lineamientos y normatividad en asuntos de agresiones dirigidas a la mujer. Por ello, se planteó la hipótesis general siguiente: existe relación significativa entre el alto índice de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021 y como hipótesis específicas se consideró las siguientes: existe relación significativa entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales; existe relación significativa entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales; existe relación significativa entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales y existe relación significativa entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021, lo cual permitió pronosticar el comportamiento del objeto de estudio.

Por ello, los investigadores priorizaron procurar que la mujer se empodere ante la sociedad y que las instituciones encargadas de su

protección se encuentren en lugares cercanos e interconectados para salvaguardar a las mujeres con mayor vulnerabilidad.

En ese sentido, es propicio contar con departamentos especializados en las municipalidades y que se emitan ordenanzas que ayuden al cumplimiento de la prevención de la violencia, en donde se cuente con personas profesionales en el campo multidisciplinario (abogados, psicólogos y representantes del CEM). Así mismo, hacer publicidad, como por ejemplo en el caso del acoso. También, cabe la necesidad de contar con el apoyo de los medios de comunicación y medios de producción de contenido audiovisual para realizar publicidad en contra de la violencia hacia mujer.

En síntesis, este trabajo aporta conocimiento e investigación que permitió realizar el respectivo análisis, discusión y reflexión sobre lo que acontece día a día en el país. Por consiguiente, a través de la lectura de la tesis, se invita a ser parte de su debate por ser una investigación de vital importancia para la sociedad ante el problema social y jurídico, que aún persiste, donde las medidas para salvaguardar los derechos del género del mal llamado “sexo débil”, no es suficiente e idóneo.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, Ch. (2018) señalaron que el marco teórico es un extracto o resumen que emite mensajes de estudios previos realizados y argumentados en textos, ensayos, artículos y diversos documentos, que comunica conocimientos anteriores a este y lo contrasta con la actual investigación, acerca de una realidad problemática. En definitiva, se convierte en un conjunto de conocimiento previos. Por otro lado, Tamayo (2012) indicó que es concatenar el contenido temático en estudio con los enfoques teóricos y antecedentes, que extiende el conocimiento sobre la investigación que, a su vez, contribuye a la argumentación del problema u objeto de estudio.

El estudio se sustentó en los antecedentes internacionales y nacionales que se presentan a continuación. Siendo así que, las investigaciones realizadas en Alcalá, España, evidenciaron que la sociedad se encontró afectada por la violencia contra las féminas ejercidas por la pareja, debido a las actitudes y comportamientos de índole sexual, lo cual permitió analizar el fenómeno social desde un punto de vista más global, la dimensión considerada fue: identificar la violencia contra las féminas como un flagelo social y no como una situación privada y los resultados mostraron puntuaciones bastante elevadas en quienes creen que la violencia contra las féminas es un tema privado en relación al victimario y víctima (Rivas-Rivero et al., 2022).

Así mismo, en América Latina se incrementó la violencia en contra de las mujeres con la violencia sexual, físico, económico y psicológico, considerándolo como un problema sin solución. Debido a ello, existieron consecuencias que limitaron el desarrollo personal de las mujeres en su contexto social y emocional (Galicia, 2018).

En el análisis sobre las agresiones y discriminación contra las mujeres en relación con el caso Mariana Lima-Buendía, hecho sucedido en marzo 2015, la justicia de México se pronunció sobre la muerte de la víctima por feminicidio, la autoridad señaló que las mujeres tienen como derecho fundamental, gozar de una vida libre sin violencia, sin control y autonomía, dejando de lado la discriminación. Este estudio buscó reconocer los derechos de la mujer, determinando el deber de la autoridad de salvaguardar y proteger a la mujer. Se concluyó que el tema abordó debates sobre el control constitucional, determinación a quien corresponde investigar, al tribunal, al fiscal, la policía y la importancia de la reparación integral a la víctima y sobre todo el acceso y el derecho a conocer los hechos y la verdad (Quintana, 2018).

El hallazgo encontrado en el artículo de Barros et al., (2021) en su investigación sobre un análisis espacial en relación con los homicidios dolosos de mujeres en Brasil, buscó analizar las características y los homicidios en cuanto a su distribución espacial dolosa de mujeres, en

relación direccionada a la salud. El método que utilizó fue un estudio ecológico, donde las unidades de estudio fueron las secretarías municipales y de las regiones de salud, basados en datos del sistema de Brasil que brindó información acerca de la mortalidad en mujeres. Se dio a conocer que, de un total de 1 144 homicidios, siendo un dato oscilante, que de cada cien mujeres 6,2, fueron víctimas letales de violencia. Se concluyó, que los homicidios se llevaron a cabo en escenarios públicos. Así mismo, se observó que las víctimas de muertes fueron mujeres muy jóvenes, solteras y de tez oscura. Ante ello, sugirieron promoción de prevención contra la violencia de parte de las autoridades y del Estado.

A demás, Moroskoski et al., (2022) en la investigación llevada a cabo en Brasil, sobre la agresión a mujeres por un tiempo determinado y los lugares específicos, donde sucedieron casos de maltrato. Buscó analizar la temporalidad y los espacios donde se perpetraron agresiones contra ellas, basados en grupos: según la edad, color, raza y perfil de las mujeres. Se aplicó una metodología ecológica de estudio de temporalidad en series, relacionadas a muertes de las damas víctimas de maltrato y agresión letal, según las estadísticas recopiladas de la información sistemática que registra los asuntos de maltratos contra el género femenino residentes en Brasil. A causa de las muertes registradas se aplicaron medios para corregir estos hechos y lograr bajar el índice de mortalidad. Los resultados arrojados fueron que por cada cien mil mujeres existió un 6,24 de violencia letal contra las féminas, siendo de mayor vulnerabilidad las mujeres jóvenes indígenas de tez negra y morena. Concluyendo que en las regiones donde se establecieron los estudios, las mujeres de mayor vulnerabilidad de muerte fueron jóvenes y de tez morena o negra e indígena.

Por otro lado, Martínez (2021) hizo un análisis visual crítico dirigido a la agresión y maltrato en contra del género femenino publicitada en Brasil, reconociendo que la difusión publicitaria contribuye al uso del sexismo y a la propagación de los tabúes de género. La investigación se sustentó en el maltrato simbólico, cuando se hace publicidad con el cuerpo de la mujer, haciendo referencia que se representa como un objeto sexual para

interpretar y dar a conocer los anuncios. Se concluyó que el cuerpo femenino fue usado como ofertas publicitarias, siendo parte de una violencia simbólica.

Galicia (2018) en su trabajo realizado en México, sobre el amor con intimidación y su contrapuesta, el poder de la mujer en una relación. Su objetivo fue describir la conexión que existía entre la agresión al género, su influencia cuando se empodera y cuando sigue en la relación aun ejerzan sobre ella violencia. Dicha investigación tuvo un tipo de enfoque correlacional, se emplearon entrevistas personales semi estructuradas, con preguntas abiertas dirigidas a la argumentación y se dio atención a su hoja de vida. Las mujeres agredidas, estudiadas, ubicadas en el gobierno local de Atlautla en Victoria, del Estado Mexicano, se obtuvo una muestra de 21 mujeres con indicios de haber sufrido daño psicológico y físico. Los resultados sobre el maltrato principalmente físico y psicológico o emocional, mostraron que las vulneraciones se iniciaron en el periodo de novios, cuando el agresor ejerció control en la relación y lo vuelve cotidiano, personalizando la idea de pareja.

Clara (2017) en su investigación en Argentina, orientado al género agredido y su relación en cuanto a la participación de la comisaria en apoyo a las víctimas maltratas y su entorno familiar. Se observó la violencia de género en agravio de las mujeres, se basó en conocer el trabajo que realizan los agentes del orden que, con relación al problema de agresión por género, ha ido en aumento dadas las estadísticas. Así también, tuvo un enfoque cualitativo de nivel descriptiva y exploratoria, el estudio evidencio resultados mostrando dominación y autoridad y no necesariamente con agresiones, además, la mujer se encontró en constante intimidación ante la vigilancia de su agresor; toda vez, que no podía desarrollarse normalmente ante su círculo social de familiares y amigos. Concluyó reconociendo que la eliminación de la violencia en contra de ellas, estaba básicamente condicionado a la eliminación de ideales sociales, donde el hombre era el centro de todo, sin importar ninguna consideración hacia la mujer, Así mismo, se evidencio que los agentes del orden hacen poco o nada para resguardar el derecho del género en atención en su contexto de protección.

Guandinango (2018) en su trabajo de investigación realizado en Ecuador en relación la violencia intrafamiliar en mujeres indígenas se observó que, en cuanto a la generación del maltrato que repercute de forma negativa, el contexto en el que se desarrolla la mujer agredida, pues no le permitía mantener un ritmo habitual de su vida, se basó en la determinación de los aspectos y rigor de vulneración de derechos en el género femenino y de parientes cercanos en mujeres de los andes de la comuna de Santa Bárbara, Cotacachi. Así también, tuvo un enfoque cuantitativo de nivel, donde no fue experimental, descriptivo. El estudio evidenció manifestaciones de mujeres que no se desarrollan en las urbes, es decir, las mujeres indígenas, sufrieron mayor porcentaje de violencia desde lesiones físicas, sexual y psicológicas. Como una de las conclusiones más importantes se tuvo que, del grupo de mujeres indígenas que se desarrollaban en la comuna eran aquellas que solo tenían 2 hijos y manifestaron un tipo de violencia familiar (leve) a diferencia de aquellas que tenían hasta 8 hijos que fue (severo).

Balbaryski (2016) en su trabajo realizado en Argentina, en relación con la división de la policía y su asistencia a las agredidas, donde su objetivo fue analizar toda información cuando fueron asistidas por personal policial. Dicho trabajo fue de tipo exploratoria cualitativa, llevando un análisis del contenido de documentos. La población estuvo compuesta de mujeres perjudicadas por agresiones dentro del seno de la familia en su contexto, donde el planteamiento fue durante los años 2011 hasta el 2015, obteniéndose una muestra de 18 informes cuyas variables se centraron en los reportes de la violencia física dentro de dicho programa del MINJUSDH de Argentina. Los resultados mostraron causas frecuentes entre las mujeres agredidas, señalados en los informes, se reconoció circunstancias en el cual, la víctima sufrió consecuencias traumatizantes respecto a la asistencia recibida por los policías que acudían en su ayuda, además del tiempo y trámites engorrosos.

Emegwa-Okenwa Leah (2019) en su tesis sobre la agresión de pareja, reveló una forma extensa de maltrato contra el género femenino. La



vulneración de derechos ha sido registrada como un problema de salud pública. De años anteriores las investigaciones que la llevaron a comprender mejor el problema que incluye un método ecológico para analizar la violencia de género y que hace avanzar a nivel mundial e internacional las políticas sobre los derechos de las mujeres, aun así, el problema continúa. La violencia de pareja se relaciona con síntomas adversos a problemas de salud; por lo tanto, su prevención es un aspecto importante en el enfoque de la salud de los ciudadanos.

El objetivo de la investigación fue brindar una revisión de una tesis doctoral sobre relaciones de pareja, en una universidad sueca para identificar áreas de necesidad, para futuras investigaciones para su prevención. Los métodos utilizados fueron mixtos, incluyendo enfoques cualitativos (entrevistas, discusiones grupales) y cuantitativos debido a que abordó muchas tesis de diferentes años y su diseño fue transversal, fue una búsqueda para identificar las tesis relacionadas con el tema de contexto. Consolidó un asiento de datos, donde se acumularon todos los informes producidos en el sitio. Siendo que un promedio de trece tesis doctorales (de 2014 a 2017) mencionan los criterios de inclusión y fueron revisadas.

Los resultados fueron una base de contenidos contextualizados, las tesis brindaron una visión global de la violencia de pareja. Los resultados demostraron que las fuentes de prevalencia y los elementos de riesgo a nivel individual y de relación están bien investigados. Existían necesidades insatisfechas que abordaban riesgos poco investigados y la inclusión a nivel comunitario y social no ayudaba al sector salud a participar activamente en su rol de abordar la violencia asentada en el género. La investigación concluyó con la creación de capacitaciones para el área de salud y el abordaje de los factores de riesgo de violencia de género a nivel comunitario y social, los cuales fueron elementos divergentes para tocar la violencia de género y sanar la salud de la población.

Liqing Li et al., (2022) en sus investigaciones sobre la violencia sexual contra el género femenino, mencionaron que aún persiste en ser un problema social y abordando este problema de manera global, suele ser muy

habitual en el día a día en la sociedad, siendo por tanto, muy frecuente en lugares menos sospechosos. Así mismo, estudios e investigaciones muestran que, hasta el momento no se han podido reducir los niveles de agresividad y maltrato hacia el género femenino, manteniéndose tasas muy altas de mortalidad, maltrato y muertes. Los resultados más prevalentes en esta investigación fueron la violencia sexual, acompañada de agresión física. Su metodología se basó en el análisis de artículos publicitarios en diversas plataformas como PubMed, Embase y Web of Science, en casi un año, de enero a diciembre de 2022, en un esfuerzo por buscar información en correlación con peleas o agresión sexual dirigidas al género femenino, con resultados alternos el período de casos con mayor frecuencia.

Se consideraron las diversas peculiaridades de las mujeres incluidas en el estudio, formando subgrupos. Llegaron a la conclusión, luego de un estudio transversal basado en 32 investigaciones, que el altísimo nivel de agresiones y violencia sexual en los años 2010 a 2019, con mayor incidencia en países subdesarrollados. Tal es así que, el estudio arrojó que las mujeres con agresión sexual eran más propensas a sufrir perturbaciones en su vida diaria, donde muy pocas o un mínimo número buscaba ayuda profesional, dando como resultado estadístico que una de cada tres mujeres, en algún momento de su vida. Han sufrido este tipo de violencia. Siendo así, además de ser un problema global o social mundial, es un problema de salud pública que requiere cuidado urgente.

Vacacela et al., (2022) en su artículo publicado sobre los componentes que ponen en riesgo al género femenino en Ecuador, señalaron que es ineludible a nivel social promocionar el empoderamiento de las mujeres y eliminar la pobreza, en tanto que, a nivel particular, las tácticas preventivas deben dirigirse a las mujeres de temprana edad, en estado de pobreza e indígenas.

Por otro lado, en Colombia, Ramírez (2016) realizó un estudio sobre las leyes que favorecen a la protección de los derechos del género femenino y manifestó que fue propicio reconocer la gran preocupación a nivel social e internacional que tiene el maltrato físico, las agresiones psicológicas a las

mujeres y que sus diversas modalidades dañan su integridad, dignidad y la vida, poniendo en menoscabo sus derechos fundamentales.

Castillo (2017) hizo una investigación sobre violencia de género y autoestima en la localidad de Huanja, Huaraz, Perú. Las dimensiones consideradas fueron violencia física, sexual, económica y psicológica. Los resultados mostraron un elevado porcentaje de violencia física, concluyendo en que la mujer que recibe agresión acepta uno de los tipos de violencia de parte de su victimario que, a su vez, genera un nivel muy bajo de autoestima, además de la falta de educación y el bajo sustento económico que son factores para el aprovechamiento del agresor en contra de las féminas.

En lo referido, Palacios et al., (2022) en el estudio realizado sobre los maltratos en la mujer en Perú: como un problema psicosocial, basado en analizar la problemática en contra de las mujeres, que buscó determinar los riesgos involucrados como factores y su efecto como consecuencia a nivel nacional. La metodología que aplicó ayudó a sistematizar de manera transparente la revisión de los artículos utilizados en la investigación. Las herramientas usadas se sustentaron en la base de datos de diversas revistas indexadas en los repositorios, considerando 25 artículos revisados para el trabajo en mención, realizando un análisis documental.

Los resultados se reflejaron en los datos recopilados del INEI que arrojaron una estadística en referencia a las mujeres con mayor nivel de violencia física, psicológica y sexual y en contrapuesta con los hombres adultos mayores, niños y niñas que reflejaron un nivel porcentual bajo, en relación con este mal flagelo. Por otro lado, el CEM reportó una cifra considerable en cuanto a la violencia contra las agredidas. Concluyó, señalando que las repercusiones que se tiene en el país en relación con el maltrato contra el género femenino es un problema de índole pública, que a la fecha no se toma en cuenta con seriedad y responsabilidad este aspecto que daña o minimiza la dignidad de una mujer.

En tal sentido, Quispe et al., (2018) en la investigación realizada sobre violencia extrema en mujeres y feminicidio en el país. Se basó en lograr la

determinación de la violencia extrema en contra de las féminas y los feminicidios en casos de vulnerabilidad o riesgo. El método aplicado fue la observación y revisión documentaria de los estudios realizados entre los años 2009 a 2015 del Ministerio de la Mujer. Los resultados demostraron el incremento de violencia en la localidad de Tacna y Madre de Dios, reflejándose con mayor tasa de violencia contra la mujer en las áreas urbano marginal, que fueron zonas donde se observaron con mayor incidencia de este mal social, considerando violencia extrema llegando a las pérdidas irreparables de las mujeres.

Valdivieso (2022) en su estudio realizado sobre un enfoque de la familia en Perú, buscó que el Estado promocióne políticas públicas en relación a la familia, que a su vez, observó los niveles e índices de violencia en la familia, de manera, muy persistente y en aumento en el año 2018, en los meses de enero y junio considerando un 51,5% con agresiones físicas, el 42,9% violencia psicológica o emocional y el 5,6 violencia sexual, en relación a los lineamientos públicos con enfoque de familia y las razones culturales erróneas, donde la mujer es víctima de violencia propiciados por su agresor en la familia.

Además, señaló que, la cimentación de políticas gubernamentales y públicas con enfoque en la mujer y la familia deben concretarse en favor al sector más vulnerable. Las dimensiones consideradas en el estudio de la investigación fueron plantear una política pública que favorezca a la mujer y a la familia nuclear dentro de una sociedad, originar un cambio social y erradicar todo tipo de violencia a las féminas. Concluyendo que la diferencia entre el varón y el género femenino es el poder y disparidad que el varón tiene hacia la mujer.

Medeiros et al., (2019) en su artículo “Renuncia, violencia y denuncia: escrituras sociales del hombre agresor desde la perspectiva de la mujer violentada” señalaron que la violencia contra las féminas es un fenómeno confuso que ha sido construido de manera cultural, religiosa y política con el pasar de los tiempos que se justificó en la diferencia de género, legitimando la diferencia de poder, el dominio y control. La violencia contra ellas se

delimitó en el rol de género y se agudizó de la manera más común, violentándola de forma física, psicológica, económica, sexual y en el caso más adverso, terminando con la vida de aquella que fue violentada en su modalidad nefasta.

El estudio buscó analizar el ámbito social de la conducta agresiva del sexo masculino desde el ámbito de la mujer violentada en todas sus dimensiones. Realizaron un estudio cualitativo con una representación de veinte mujeres que fueron violentadas, enfatizando tres categorías: el encierro de mujeres, la violencia y sus conceptos y romper el ciclo de violencia. Concluyeron, que existió las repeticiones de roles que ejercieron los hombres en relación con la familia y sociedad donde se desarrollaron con un modelo adquirido.

Flores (2015) en su trabajo que realizó en Perú titulado “Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia” se apreció la formación de entidades de cuidado de mujeres agredidas, del distrito de Villa María del Triunfo, su objetivo se basó en encaminar los centros de ayuda para la detención de la violencia hacia el género, cuya labor, eran eficaces y contaban con perspectivas, donde existió muchas solicitudes de féminas agredidas. El estudio de acuerdo con el enfoque fue cualitativo de nivel descriptiva correlacional, con resultados que mostraron que los módulos de atención a la mujer no eran suficiente y concluyeron que no cumplieron con los estándares de atención inmediata que se debió brindar a mujeres que sufrieron violencia; es decir solo se cumplió con 20% del total.

En tanto que, Arce (2017) en su tesis llevado a cabo en el Perú, en relación con las agredidas por violencia de pareja en el CEM, su objetivo se basó en la determinación de los riesgos y factores en la relación marital con violencia, reportados al CEM, de enero a agosto del año 2017. La tesis fue de diseño no experimental, descriptiva con corte transversal, cuyos resultados arrojaron, el 55% de las féminas maltratadas oscilan de 35 años, con el 45% más de 36 años y en nivel de aprendizaje académico fue de (67%) que culminaron la secundaria o instituto superior. Concluyeron que las agresiones psicológicas, fue en general, el maltrato marital, del mismo modo,

la violencia física y sexual fue relativo en los detalles e indicadores variados en contraste de los otros factores.

Romero (2017) la investigación llevada a cabo en Perú, referido a las fases, factores y tipos asociados a la violencia en el departamento de Lambayeque, se basó en distinguir la violencia de género en cuanto al patrón, ciclo y factores. Dicha investigación era de tipo cualitativo, en el cual se utilizó una metodología con herramientas para medir la violencia de género en sus tipos y fases, dicho estudio se dividió: primero en veintiocho partes, en el cual cuantificaron las conductas de violencia en fases y tipos; y el segundo, en catorce partes en el cual se midió el nivel de conformidad o disconformidad que la población perjudicada tenía respecto a ideas para anticipar, eliminar y solucionar la violencia.

El universo del estudio lo establecieron los ciudadanos del distrito de Tumbayaco y del distrito de José Leonardo Ortiz del departamento de Lambayeque, obteniéndose 760 personas como muestra dentro de las variables de agresión psicológica, sexual y física. La muestra de estudio fue por conveniencia. Se entrevistaron a las personas que voluntariamente participaron. Los resultados mostraron, 364 (47.8%) en el distrito de Tumbayaco en donde se evidenció el vínculo de violencia y depresión basada en género y 361 (47.5%) asociado al maltrato de las féminas en el lugar en mención. La violencia de género tuvo un aumento en violencia psicológica con un 95.1%, violencia física en un 54.6% y finalmente la violencia sexual 54.3%.

Echegaray (2018) en su trabajo de investigación realizado en el Perú, basado en las deficiencias de las medidas para prevenir el feminicidio, se observó que el Estado dispuso un número de medidas con el fin de parar las agresiones causada en contra de las féminas, creando diversas normativas, donde el juez de familia tenía una figura estelar al otorgar una serie de disposiciones con el afán de cautelar la vida de las antes señaladas.

Sin embargo, no han sido suficiente, se basó en establecer las causas en las que la Ley 30364 no se muestra eficaz para advertir la prevención en los casos de feminicidio. El estudio desprendió una orientación cuantitativa,

con nivel descriptivo explicativo. Los resultados demostraron que un 97% de encuestadas coincidieron en referir que las disposiciones para salvaguardar los derechos del género agredido, fueron ineficaces ante delitos como el feminicidio. Las conclusiones fueron que las víctimas tuvieron, de cierta manera, alguna medida de protección y que los efectivos policiales no cumplían con las funciones establecidas en la Ley 30364.

Quispe y Gutiérrez (2018) en su trabajo realizado en el Perú, sobre la relación que existe entre violencia familiar y el feminicidio, en Lima, se apreció la estrecha correlación entre ambos casos, que tuvo como objetivo comprobar su relación estrecha entre ambas situaciones que la mujer agredida tiene que convivir con tal riesgo, su enfoque fue cuantitativo de nivel descriptivo correlacional. Su resultado, fue que las diferentes manifestaciones de violencia (física, sexual, etc), eran características que podrían repercutir en el asesinato de féminas, concluyendo que del 82% de ciudadanos que habían sido entrevistados con un cuestionario refirieron que las continuas agresiones físicas eran las características iniciales ante el delito de feminicidio.

Chávez (2021) en su trabajo, referido al aspecto psicológico y emocional en las relaciones de pareja entre el 2010-2020 realizado en el Perú, su objetivo se basó en confrontar las investigaciones en relación con violencia conyugal en el contexto iberoamericano en los últimos diez años. Considero 150 artículos científicos, de ellos utilizó una muestra de 18 estudios básicos entre los años del 2010 al 2020, aplicando el sistema del muestreo no probabilístico intencionado; para recolectar información uso fichas. Ejecutó la exploración en las bases de antecedentes: EBSCO, Science Direct, Scopus y Scielo. Los resultados mostraron que la incógnita fue aplicable a diferentes teorías, donde se distingue la línea de violencia de género con un 44.4%, también se reconoció como variable única con un 49.95%. Luego, el conjunto poblacional se concentró en la población adulta con un 33.3%, su publicidad se realizó en España con 49.95%.

Sus importantes conclusiones fueron que la variable en estudio poseía sustentos teóricos que lo analizaron por partes, con variables

relacionadas al ámbito familiar, social y personal. Así mismo, prevaleció las investigaciones abocadas en la muestra de adultos y estudios primigenios de vinientes de España.

**El trabajo de investigación se sustentó con los siguientes estudios previos y las teorías en relación a las variables.**

**Variable 1. Nivel de violencia contra las mujeres**, es objeto de estudio en diferentes aspectos, se consideró como un tema de suma importancia que requirió urgente atención y alarma, debido a que en la investigación se analizó el problema como un alto nivel violencia. Rodríguez (2016), definió como toda conducta, acción u omisión de un derecho que afecta, en el ámbito social. Vásquez (2015) señaló que la violencia contra las mujeres nace a partir de una acción o conducta que se presenta de forma frecuente y no de un hecho aislado basados en roles de género que consideró a la violencia, maltrato o humillación como medios efectivos de dominio y control sobre las mujeres, generando hábitos de agresión física, sexual, psicológica, económica y todo tipo de abusos y lesiones en que el agresor atenta contra una mujer en un ámbito familiar, relación interpersonal o en cualquier circunstancia.

Pero, Puente-Martínez et al., (2016) señaló que antecedieron factores de exposición o de riesgos en las fases de guerra, religión, la etapa de la relación e insatisfacción como pareja, que consideró como causa elemental para el incremento o la extensión prolongada de la violencia entre pareja. El tema fue motivo de reflexión porque a lo largo de los años la tranquilidad de la mujer en su vida cotidiana ha sido perturbado, debido a que se expuso su persona de forma integral y de manera abrumadora y porque se detectaron agresiones desde leves hasta los feminicidios, entonces, surgió la duda sobre porque existió el enfrentamiento entre grupos sociales, así como el uso de la fuerza.

**Dimensión 1. Nivel de violencia física** se consideró como una dimensión que abordo el trabajo de investigación. Dando a conocer que la violencia



física es un tipo de violencia que involucra efectuar un análisis profundo de parte de las autoridades para poner mano dura y erradicar este flagelo.

En un estudio realizado en Río de Janeiro Brasil, Ferreira (2022) su investigación se basó en escenarios que identifica a la violencia contra las mujeres, como situaciones “si te encuentro con alguien, te mato, te envío flores y me fugo” que involucra a un agresor que se formó en un seno familiar con dominio domestico contra la mujer, donde la violencia física predominó en las etapas de su desarrollo humano. Además, señaló que la edad y la educación de la víctima se torna débil para enfrentar la violencia física.

En tal sentido, la violencia física, conforme lo señala la Ley 30364, lo considera como las manifestaciones lesivas que se producen en contra del cuerpo o su bienestar. [...] dado que, no existe un tiempo específico para que el cuerpo que ha sido dañado vuelva a su estado natural. Es decir, la violencia física se percibió, debido a que se puede observar en el cuerpo de la víctima como, por ejemplo: los moretones, las fracturas, cortes, etc. son claros ejemplos del daño físico causado a las mujeres víctimas de abusos, además, en muchas ocasiones cuando la violencia ejercida en contra de la víctima es superior, puede causarle la muerte.

Por otro lado, Rivadeneira (2017) en su estudio violencia contra el cuerpo de la mujer, consideró a la violencia física como una problemática de salud pública, que requiere de su atención, detección, soporte y seguimiento. Mientras que, la OMS señaló que una de cada tres mujeres en todo el mundo ha pasado violencia física o sexual, máxime a manos de su pareja.

**Dimensión 2. Nivel de violencia sexual** es un tipo de violencia que en general se perpetra por la pareja, así lo dio a entender Echeburúa (2019) en su estudio realizado en España, sobre el rol de género en la violencia de su pareja en contra de la mujer. Los instrumentos utilizados en las evaluaciones para observar las distorsiones de cognición sobre las mujeres, permitió elaborar presentaciones con tratamiento multicomponente en diversos sectores. El estudio se basó en conocer los tipos y el perfil de agresores hombres para promocionar programas determinados con mayor eficacia.

Por otro lado, en Bogotá Colombia, Baigorria et al., (2017) ejecutaron un estudio sobre los factores y prevalencia concadenado a la violencia sexual en contra de las mujeres adultas y adolescentes, dieron una mirada a 302 artículos publicados en diversas plataformas entre los años 2011 y 2016, encontrando que 15 de ellos se centró en Asia y África, donde el abuso sexual en mujeres predominó entre las edades de 15 a 49 años de parte de conocidos y desconocidos, asociados a un nivel educativo escaso, con condiciones de salud mental en estado de necesidad, con consumo de alcohol y drogas. Estos países son claros ejemplos que representan la diferencia social y cultural enraizadas, en algunos casos, por sus religiones o por sus costumbres, que es el motivo por lo que los silencia en relación con la violencia de género, siendo las mujeres expuestas al sufrimiento vergonzoso que va en contra de sus libertades, sexual, consentimiento y de reproducción, exponiendo el cuerpo, la salud y la vida en constante riesgo.

Esta dimensión, fue tratado en el **marco normativo la Ley 30364**, como hechos de connotación sexual realizados en contra de la voluntad de la víctima, bajo alguna forma de obligación o sin aprobación. En otras palabras, el daño que se le causa a la agraviada es tal, que muchas veces han necesitado del apoyo de profesionales de salud mental, porque el agresor toma posesión de su cuerpo y la somete sin su consentimiento, vulnerando su integridad sexual, su vida, su intimidad, donde la víctima es incapaz de defenderse. En cuanto al nivel de violencia sexual, es necesario señalar que la sociedad se ha visto envuelto en varias manifestaciones de violencia, como se explica en los párrafos precedentes. Cabe mencionar que, muchas mujeres lesionadas han sido dependientes de sus agresores porque éstos solventan sus gastos diarios y la de su familia, generando una dependencia económica violenta.

**Dimensión 3. Nivel de violencia económica**, el artículo publicado por Ruano (2022) en Cuba, en su investigación que hizo referencia a la violencia económica y su historia social en la mujer, lo consideró insuficiente. Buscó analizar las diferentes economías en que se desenvuelve la mujer, el estudio aplicó métodos hermenéuticos que sustentaron que, desde épocas de la

esclavitud hasta la actualidad globalizadora, aún persiste ideas, conceptos y prácticas que predominan y subordinan a la mujer vulnerando su independencia económica siguiendo el linaje patriarcal, excluyéndola de sus derechos más esenciales, por las mentalidades culturales absurdas que desequilibra la igualdad de género.

La Ley 30364, hizo referencia a esta dimensión como la conducta, o descuido que se han manifestado en la merma patrimonial y económica de toda persona, teniendo claro ejemplo de ello en la desventaja salarial entre hombres y mujeres que cumplieron la misma función. La investigación encontró similitud con Vásquez (2015) que hizo referencia a las situaciones culturales y sociales actuales como repercusión en la convivencia social, donde la población en general debe actuar de manera más eficaz, a fin de evitar todo tipo de violencia económica contra la mujer, realizando cambio de pensamiento.

La violencia contra las mujeres y la transgresión de sus facultades han sido considerados como algo común, que no solo se observa en el país, sino, también en el plano internacional; además, se pudo inferir que se trató de un problema generalizado, la inacción de autoridades y la misma ciudadanía sumaron, tal y como lo señalo Vásquez (2015) en su trabajo realizado en Perú “La violencia contra las mujeres en el Perú: entre la suavidad de los alegatos de la sentencia y lo duradero fuerza de los hechos” en el cual se preguntó ¿qué debería hacer para que la población en general contradiga en todo aspecto a la violencia contra las mujeres? o reformulando la pregunta ¿cómo se tendría que motivar a la población en general para que contradigan y realicen de forma más enérgica la censura pública y privada de los hechos de violencia contra la mujer?, en realidad es muy complicado, porque, primero, tuvo que estudiar ciertos aspectos de nuestra sociedad porque fue muy autoritaria, tradicional, donde el hombre tuvo la supremacía en todo aspecto. Segundo, porque el estudio de dichos aspectos transportó a las raíces del peruano a fin de examinar situaciones culturales, sociales y políticas que en tiempo actuales repercuten en la convivencia social. Es decir, la población en general debió actuar de forma más eficaz, a fin de

evitar todo tipo de violencia económica contra la mujer, realizando cambio de pensamiento profundo respecto a este grave problema, toda vez que la sociedad está incrustada de machismo y autoridad que debe ser cambiada.

**Dimensión 4. Nivel de violencia psicológica,** Silveira et al., (2017) en su artículo violencia psicológica en contra del sexo femenino de parte de la pareja íntima, realizado en una zona rural de Brasil, se sustentó en asociar factores que involucra este tipo de violencia en parejas entre 18 a 49 años, usando preguntas constituidas y preestablecidas, donde participaron 971 mujeres que toleraron violencia psicológica en algún instante de su vida, arrojando resultados donde se observaron con mayor reincidencia en mujeres solteras, concluyendo que en las zonas rurales la violencia psicológica se relaciona al consumo de alcohol y a la salud mental.

También, en Argentina, Safranoff (2017) en su artículo publicado identificó los factores y riesgos que aumentó la vulnerabilidad de las mujeres en relación con el agravio psicológico, siendo más propensos a sufrir este tipo de maltrato aquellas que cuentan con mayor edad, son dependientes, sin remuneración, poca educación y aquellas relacionadas a parejas adictos al alcohol que se encuentran en el círculo repetitivo de lo que sufrieron en la infancia. La investigación concluye, señalando que se debe aplicar estrategias donde las mujeres se empoderen sobre todo el reforzar su independencia económica e independencia en relación con su pareja, haciendo uso de sus propios recursos.

Considerado como otra forma de violencia, la Ley 30364 lo reconoció como aquellos comportamientos que han tenido la finalidad de dominar a la víctima sometiéndola a humillaciones, soledad y deshonras, dando origen muchas veces a perjuicios psíquicos. En otras palabras, la mujer agraviada psicológicamente, es la que se convirtió en un títere y que perdió la capacidad de decisión, debido a las constantes humillaciones, ofensas y demás acciones realizadas en su contra, generando en ésta un deterioro mental del cual muchas veces no puede ser compuesto.

En relación con la dimensión en mención, también, se llevó a cabo una entrevista a tres (3) especialistas en psicología del Centro de Salud de Surquillo, aplicando las siguientes interrogantes: ¿el Estado brinda los recursos necesarios para la prevención, protección y tratamiento de las mujeres violentadas por parte de su pareja?, ¿cuál es rango de edades de las mujeres que acuden al centro de salud por violencia y qué tipo de tratamiento reciben las usuarias?, ¿podría explicar la dinámica cíclica de la violencia conyugal y que teorías existen con relación a la violencia contra la mujer?, ¿el grado de violencia física se impone a la violencia psicológica?, ¿por qué? ¿Cómo tratar psicológicamente a la mujer que ha sufrido violencia o agresión sexual?, ¿por qué la mayoría de las mujeres casadas o convivientes que han sufrido violencia sexual, no denuncian a su agresor?, ¿cuál es el perfil de la mujer que ha sufrido violencia económica? ¿Como se relaciona la dependencia emocional con la violencia contra las mujeres?, ¿de qué manera usted prueba el grado de afectación en mujeres víctimas de violencia psicológica?

**Variable 2. Criterios de aplicación de las medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales.** Es objeto de estudio porque permitió conocer de qué manera el Estado a través de sus instituciones brinda protección y apoyo a las mujeres víctimas de violencia.

En cuanto medidas de protección de los derechos fundamentales, en los estudios realizados en España, se definió como decisiones o mecanismos señalados en la legislación que genera el Estado por medio de las instituciones públicas, de manera que ofrezca apoyo a la víctima e impida la continuidad de los maltratos de parte del agresor (Ramírez, 2016).

Por otro lado, los estudios realizados en España por García-Jiménez et al., (2021) en su investigación sobre la desvinculación con el proceso judicial que las mujeres siguen, mencionó, que las medidas de protección es salvaguardar los derechos fundamentales. Los resultados de dichas medidas se traducen en términos que la normatividad jurídica apoye, permita oportunidades y proteja a la mujer para que pueda procesar su recuperación.

No obstante, en Perú, las medidas de protección fueron apreciadas como resoluciones que acoge el Estado por intermedio de un representante del juzgado de familia con el objeto de brindar el amparo, protección y prevención necesaria a toda persona que forma parte de una familia víctima de violencia, con el fin de cuidar los derechos de las personas, para ello, el juez competente emite ciertas reglas para su prevención (Ley 30364).

Así mismo, Mondragón- Carrasco et al., (2018) en su estudio realizado en un juzgado de familia de Tarapoto Perú, determinó que las medidas de protección influyeron de manera determinante ante los casos de vulneración de los derechos de la mujer, cumpliendo los plazos a favor de la víctima, ejerciendo control y revisión de parte de las autoridades competentes para el agresor por parte de las autoridades. Sin embargo, Gonzáles et al., (2022) en su artículo medidas de protección a la mujer víctima de violencia por parte de las instituciones del Estado, consideró en su investigación que no han sido seguras evitar que las mujeres sigan siendo maltratadas y violentadas, por tales argumentos continúan dándose casos clamando por una justicia más eficaz y segura.

En relación con la variable medidas de protección han sido consideradas como resoluciones que acoge el Estado por intermedio de un representante del juzgado de familia con el objeto de brindar el amparo, protección y prevención necesaria a toda persona que forma parte de una familia víctima de violencia, con el fin de cuidar los derechos de las personas, para ello, el juez competente emite ciertas reglas para su prevención. (Ley 30364).

### **Dimensión 1. Criterios de aplicación de derechos fundamentales.**

En la variable medidas de protección de los derechos fundamentales de las féminas violentadas, Landa (2017) en su libro “Los derechos fundamentales” señaló como objetivo orientar al estudiantado, educadores de derecho, administrativos públicos, expertos dedicados a los trabajos privados y público en general y a las nuevas especialidades integradas por el desarrollo

de la globalización y las transformaciones científicas, con una claridad expositiva y académica.

El autor empleó en su libro la teoría institucional, asimismo, designó alcances que se aproximaron a la doble dimensión de los derechos. De esta forma, el escritor hizo referencia a la importancia de los derechos fundamentales como, por ejemplo: la vida, la salud, el trabajo, la pensión, la educación, etc.

Además, abarcó esos aspectos y los desglosó en capítulos para luego aterrizar en cada uno de ellos como la importancia de los derechos primordiales del individuo, el cumplimiento y la protección de estos derechos. Considerando que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos fundamentales de la persona.

Por otro lado, Sandoval y Vásquez (2015) hicieron referencia que, en el año 2013, en el III Congreso “Derecho a la vida, justicia, igualdad de género y derecho reproductivo en América Latina”, se plantearon tres ejes principales en relación con los derechos humanos; considerándolo como: el hilo conductor, la relevancia fundamental y como protector de los derechos reproductivos.

También plantearon ejes temáticos, como: el derecho reproductivo, derecho a la vida y responsabilidad del Estado, frente a la importancia de accionar con las herramientas internacionales de derechos humanos al beneficio de los derechos reproductivos.

Sin embargo, dejó mucho que desear el manejo de algunos Estados de la región respecto al tema, tal es así que, es de competencia del aparato jurídico la correcta protección de los derechos fundamentales en especial la vida. Es preciso mencionar que, existió el desconocimiento o la carencia de comprensión en lo relacionado a la vida.

**Dimensión 2. criterios de aplicación de las medidas de protección contra la violencia de mujeres.**

A medida que el tiempo ha transcurrido, los hechos y situaciones sociales hicieron que la población y la normativa del país se adecuen a las mismas, es por ello por lo que el año 1991 se promulgó el D.L. 635 que dio origen al Código Penal, cuerpo legal que recogió los delitos que atentan principalmente contra los bienes jurídicos protegidos.

La promulgación del decreto legislativo supuso una acción de parte del Estado para frenar diversos actos que perjudiquen a la población, como la violencia; siendo las mujeres parte de la población de mayor vulneración; toda vez que en la historia se conoció que éstas fueron objeto de agravios que repercutieron en contra de sus vidas, muchas veces maltratadas física y psicológicamente, les causaron heridas, fracturas, lesiones leves de gravedad, etc.

Estas conductas lesivas en contra de las féminas se encuadraron en el título I Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (libro segundo del Código Penal) y entre los principales delitos tipificados en dicho cuerpo normativo se redactó: el homicidio simple y calificado, lesiones desde lo más leves hasta lo más grave y el articulado específico en contra de las agresiones hacia las féminas y sus integrantes del grupo familiar.

### **Dimensión 3. Criterios de aplicación en prevención para la erradicación de la violencia contra la mujer.**

El análisis de la aplicación de la Ley 30364 como medida de protección de los derechos fundamentales de las féminas, evidencia que las agresiones tanto físicas, psicológicas, económicas y otras en contra de la mujer ha ido en aumento; más aún cuando ésta se encuentra en el núcleo familiar, cuando la situación debe ser otra, la familia ha sido siempre el centro de la sociedad, base de enseñanza de valores y principios, donde nuestros hijos han aprendido a socializar con amor y respeto.

Pero, diariamente a través de los diferentes noticieros se hace de conocimiento que no ha faltado noticias de agresiones efectuadas en contra de alguna mujer, entre ellas lesiones y hasta la muerte de la mujer. Ante ello, el Estado representado en sus autoridades emitieron la Ley 30364, con el fin



de frenar el aumento de víctimas de algún tipo de agresión contra la mujer y las personas que conforman su familia.

Sin embargo, respecto a la aplicación de la Ley 30364 como medida de protección de derechos fundamentales de las víctimas no ha resultado muy eficaz, conforme lo señaló Alvarado (2019) en su estudio realizado en Casma, demostró la obligación de instaurar una óptica diferente, toda vez que la violencia se incrementó en Casma, demostrando que la puesta en marcha de la Ley 30364 no ha cumplido en amparar a las mujeres víctimas de agresiones, aunado a que las diferentes autoridades no cumplieron con el objetivo que la Ley señala, y como consecuencia de ello, la mujer agredida al no concebir el respaldo de las autoridades, decidió dejar el proceso que inició.

Es decir, en el caso concreto, en tanto no exista una eficaz aplicación de la Ley 30364 en protección de los derechos fundamentales de las mujeres que han tolerado algún tipo de violencia en su contra, los índices de violencia van a seguir en aumento. Es importante señalar que hubo lugares donde el machismo y la marginación a la mujer existió con mayor énfasis, como lo refirió, Alvarado (2019) que el predominio del hombre y la obligación de la mujer de actuar según roles impuestos no ayudaron que la aplicación de la Ley 30364 sea la mejor, en consecuencia, las víctimas no denunciaron los hechos ejercidos en su contra por temor a recibir algún tipo de desaprobación de parte de sus familiares, amigos, vecinos, etc.

Es necesario reconocer el apoyo que brindan las Instituciones en prevención a las agresiones hacia las mujeres víctimas de violencia (CEM, MIMP). Sin embargo, en el Perú, la violencia que se ejerce en contra del género femenino, es un problema de carácter nacional, es por ello, que el Estado a través del MIMP se encuentra en la necesidad de ayudar a las diversas víctimas de violencia y las personas que integran su familia.

El año 1999, creó lo que se conoció como Centro de Emergencia Mujer; que según la Defensoría del Pueblo (2018) en su Informe defensorial N° 179 la define como [...] un lugar gratuito donde se han ofrecido diversos

servicios en favor de las mujeres víctimas de algún tipo de agresión (de índole física, sexual y otros); así también el CEM ha contado con personal capacitado en diferentes áreas como psicología, asistencia social, ayuda legal y judicial, siendo la ayuda hacia las mujeres de especial preponderancia. Además, estos CEM han realizado diversas actividades como instrucción de personal, prevención y otros.

Por lo antes señalado, se infiere que los CEM son centros especializados, en donde las víctimas de violencia doméstica reciben una atención primordial, donde le brindan un acompañamiento desde que han llegado a dicho lugar, realizando una serie de pasos como entrevistas, evaluaciones, sesiones psicológicas que permiten empoderarlas, fortaleciendo su autoestima para que se desarrolle, superando las dificultades y consecuencias que han traído consigo la violencia dado por la pareja de la víctima. Así también, estos CEM son importantes porque emiten los respectivos informes psicológicos de las víctimas, que son de sustento legal en un juicio; debido a que los informes tienen valor científico y probatorio.

El MIMP siempre ha contado con programas en contra de la violencia a las mujeres y las personas que integran su familia. El programa Aurora, ha realizado trabajos en todo el territorio en temas de cuidado, previsión y soporte de las féminas implicadas en hechos de agresión sexual y familiar, haciendo posible que la población en general viva cada día mejor.

#### **Dimensión 4. Criterio de aplicación en la naturaleza jurídica de las medidas de protección.**

El Perú como parte integrante de varios tratados internacionales en defensa y en contra de la violencia en general y en especial de las agresiones en contra de las féminas, reguló su política interna a fin de estar acorde con dichos convenios internacionales, por ello se creó la Ley 30364, con el fin de frenar la violencia ejercida propiamente a las féminas y a los integrantes de su familia.

Por ello, con el fin de resguardar la integridad de las mujeres tanto en el aspecto físico, psicológico y en innumerables veces hasta su vida, el Estado confiere a los jueces especializados en temas de familia la potestad necesaria de emitir diversas medidas para amparar los derechos principales y fundamentales de las mujeres y las personas que componen su familia; claro que, el juez debe tomar en cuenta el principio precautorio que ante manifestaciones que puedan presumir algún indicio de violencia, la autoridad en mención debe emitir ciertas disposiciones con el único fin de que cesen las agresiones en contra de alguna fémina víctima de actos reiterativos o singulares de violencia en su agravio o en contra de alguna persona perteneciente a su familia.

Además, estas medidas las cuales fueron plasmadas en un documento oficial llamado resolución tuvieron una vigencia en tanto las víctimas continúen en situación de peligro, el mismo que también puede modificarse, culminar o continuar su vigencia respecto a la situación que los afectados tengan, es por ello por lo que la naturaleza jurídica de las medidas de protección es considerada como medidas imperiosas conforme lo señaló el numeral 5.2.5. del Expediente 13913-2018-47-1601-JR-FT-11: [...] que conformaron una fase singular o excepcional de protección, con el único propósito de detener algún tipo de agresión en el cuerpo, mente y vida que puede ser ejercida en contra de alguna mujer o alguna persona integrante de su familia [...]

Es decir, la naturaleza jurídica de las disposiciones emitidas por los jueces especializados en familia en el marco de la Ley 30364 ha tenido por objeto suspender todo acto de violencia que se pueda suscitar en el recinto familiar respecto a las manifestaciones de violencia en contra de las féminas y las personas que conforman su familia.

#### **Dimensión 5. Criterio de aplicación de medidas de protección contra los delitos a la vida, el cuerpo y la salud.**

El juez consideró tomar en cuenta las medidas de protección contra delitos a la vida, el cuerpo y salud en las mujeres víctimas de violencia, de manera

inmediata. Las disposiciones emitidas por el juez especializado en temas de familia y violencia que se suscitan en el interior del grupo familiar. Siempre debe ser con el fin de buscar protección y culminar con los efectos de violencia generados en las personas agredidas, para ello, cuando alguna víctima de violencia busca tutelar sus derechos fundamentales es evidente que acudirá a la PNP, a los CEM, al Ministerio Público y al poder judicial, con la finalidad de resguardar sus intereses.

Por consiguiente, el juez representante del poder judicial se ha encargado de administrar justicia, además de brindar las disposiciones necesarias para el respectivo cuidado de las víctimas de maltratos efectuadas por su pareja o algún integrante de su familia; entre las disposiciones más comunes que se debe cumplir en defensa de las personas agredidas por los casos mencionados, se tiene el alejamiento de la persona agresora, el retiro de la vivienda del agresor, privar todo tipo de comunicación con el agresor y otros.

Así pues, el juez especializado debe tener ciertos criterios para disponer las medidas oportunas para la salvaguarda de las féminas víctimas de violencia, conforme lo señaló, Correa (2017) en su tesis, criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva Ley 30364 en la provincia de Santa 2017: [...] considerando que el examen de reconocimiento legal describiría el tipo de agente contundente que se usó para ocasionar la lesión a la víctima, los días para su recuperación expresado en días de atención facultativa, el tipo de lesión; así también se tiene en cuenta el grado de afectación psicológica el cual se expresa en un informe brindado por el especialista en psicología y la ficha de valoración de riesgo que demostró una aproximación del peligro que puede estar sufriendo la víctima respecto a su agresor; siendo los documentos antes mencionados los que tuvieron mayor eficacia para emitir las disposiciones respectivas en favor de las féminas agredidas.

Por lo antes expuesto, se consideró, que los criterios fundamentales para que los jueces puedan emitir las disposiciones necesarias en

salvaguarda de la probidad de las mujeres agredidas, los legajos antes mencionados y el principio precautorio que se utiliza principalmente en temas de violencia efectuadas en contra de mujeres y los integrantes de su familia, conforme lo señalo la Ley 30364.

En cuanto a la dimensión en mención se llevó a cabo una entrevista realizada a cuatro (4) profesionales especialistas en derecho de familia, penal y un docente universitario, donde se plantó las siguientes interrogantes: ¿qué normatividad regula el Estado para proteger a la mujer víctima de violencia?, ¿cuáles son los criterios que el juez debe de tomar en cuenta para disponer las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia?, ¿en los procesos de violencia contra la mujer, en aplicación de la Ley 30364 es factible considerar el principio de oportunidad? ¿por qué? ¿cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en contra de las mujeres? ¿por qué? cuando las mujeres son víctimas de violencia física, ¿qué acciones legales deben realizar para salvaguardar su integridad?, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual?, ¿qué diferencia existe entre la violación y la agresión sexual?, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia económica?, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia psicológica?

En referencia a la **Teoría del ciclo de la violencia de género**, según Lenore Walker, en muchos casos la violencia persiguió un patrón determinado, denominado ciclo de violencia y existieron estudios que hicieron referencia a tres fases: de tensión, de agresión y de calma o conciliación, también conocida como “luna de miel”. Walker (1979) y Collett y Bennett (2015) hicieron referencia a este ciclo en cuatro fases: de tensión, agresión, explosión violenta, de alejamiento o separación temporal y de remisión. Además, señalaron que, si el ciclo se interrumpe, la violencia se convierte en psicológica, física, sexual y puede llegar al suicidio u homicidio. Además, mencionó que los tipos de violencia siempre estarían

relacionándose entre sí, implicando uno y otro tipo de violencia y nunca separados.

En referencia a los **hitos de jurisprudencia del TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)** en el tema de igualdad de género, Cuenca (2018) en su estudio sobre la teoría y realidad constitucional en Alcalá España, la Corte española desde el año 2000, emitió sentencias reconociendo que existe de manera permanente la discriminación y rechazo por razón de género. Las sentencias hicieron eco social a la nueva dirección europea en cuanto a la división equitativa de las responsabilidades de familia, hijos y trabajo entre varón y mujer. Pero, no hizo referencia que estas medidas tienen una acción positiva en relación con la discriminación o rechazo de género de forma indirecta o de manera directa cuando se trata de la vulneración de los derechos a la libertad sexual. En tal sentido, persiste la falta de estrategias preventivas en favor de las mujeres, incluso, cuando ya desde los noventa se dio a conocer la insuficiencia de las herramientas sectorizadas para el amparo de las mujeres y los derechos humanos.

Siendo el primer peldaño, la Conferencia Mundial realizada en Viena en el año 1993, sobre los derechos humanos dirigido a la integración y la perspectiva de género donde se proclamó los derechos humanos y la igualdad de la mujer en diversos escenarios deben complementarse en las actividades sin discriminación, poniendo al disfrute de los derechos sin diferencias entre varón y mujer. También, hicieron referencia, que la vulneración de los derechos de los varones a veces suele ser diferentes a las de las mujeres, puesto que, conllevo a realizar un análisis exhaustivo en cuanto a la cultura y diversas realidades sociales. Así mismo, hicieron presente la reflexión sobre el infanticidio en las mujeres, matrimonios obligados, prohibición de ciertas actividades, usar ciertas indumentarias, limitando sus derechos en relación con la libertad sexual y reproductiva.

La violencia contra las féminas ha requerido de un tratamiento muy específico porque fueron conductas que se sustentaron en ciertos factores, elementos y causas, en ese sentido, Bosch y Ferrer (2019) en su propuesta denominado Modelo Piramidal como alternativa explicativa, en el análisis

feminista en relación a la violencia contra las mujeres, sustento en dos objetivos, primero la relación o enlace y su descripción como se han complementado entre sí, los elementos, causas o factores y porque los hombres ejercieron violencia contra las féminas, segundo su aplicabilidad a las diversas maneras de violencia coincidiendo los elementos comunes. El modelo piramidal considero cinco etapas, de los cuales cuatro generaron medios explicativos de violencia, como el sustrato patriarcal, procesos de socialización, expectativas de control, eventos desencadenantes y el quinto la explosión de la violencia contra las féminas en sus diversas maneras.

El trabajo de investigación se sustentó con las siguientes **definiciones de los términos básicos.**

**Acoso:** buscar con deseo sin dar le intervalo o tranquilidad a una persona.

**Actitud:** posición del cuerpo, sobre todo al expresar un momento de valor.

**AURORA:** es un proyecto nacional para las disposiciones y eliminación de las agresiones contra la mujer, adjunto al Ministerio de la Mujer

**CEM:** Centros de Emergencia Mujer, entidad encargada de brindar ayuda a las mujeres que toleraron algún tipo de perjuicio tanto moral, psicológico, económico o físico por parte de su pareja.

**CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Organización interdisciplinaria, cuyas funciones se desenvuelve en lo que refiere el D.S. N° 012-86-JUS y su Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0167-2012-JUS. Dirigida como presidente el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y la Secretaría Técnica, la Dirección General de Derechos Humanos.

**Delitos:** es la agrupación de conductas que originan una ilegalidad.

**Economía:** es el encargado de estudiar la organización de una empresa, Estado, familia y los recursos para brindar un bienestar social.

**Estado:** conjunto de individuos que habitan un espacio común, regulados por disposiciones y gobierno común.

**Fiscal:** autoridad que representa al estado por intermedio del ministerio público.

**INEI:** Instituto Nacional de Estadística e Informática, se encarga todo lo referente a la labor estadístico a nivel nacional.

**Institución:** organización que brinda determinados servicios a la comunidad.

**Juez:** autoridad que emite ordenes, es el encargado de administrar justicia.

**Lesiones:** cambio o perjuicio que se origina en el cuerpo a consecuencia de un impacto, el cual puede ser por una afección, agresión de otra persona.

**Medidas:** es la capacidad orientada a obtener, precaver o impedir alguna acción o hecho.

**MIMP:** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, este organismo público se encarga de la protección y asesoramiento de las mujeres víctimas de todo tipo de violencia.

**MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Permite el acceso a la justicia para todos con mayor acercamiento a la población en situaciones o escenarios de frágil vulnerabilidad. Propicia las políticas contra el crimen y fomenta la resocialización.

**MPFN:** Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Previene y persigue el delito, resguarda la legalidad, tutela los derechos del ciudadano y los representa, para al menor y a la familia en juicio; vigila la correcta administración de justicia.

Mujer: el sexo opuesto del varón, dicese de la especie femenina.

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas, tiene como propósito la participación y actuación de sus miembros en preservar la paz y seguridad de los ciudadanos en su contexto.

**OMS:** Organización Mundial de la Salud. Encargada de coordinar y unificar criterios sobre la salud, se faculta en preservar la salud, el bienestar social y otros a nivel mundial.

**Policía:** organismo del estado encargado de velar el mandamiento ciudadano.

**Prevención:** organizarse para adelantar un peligro.

Protección: es el hecho y resultado de resguardar, interceder, auxiliar a una persona u objeto.



Salud: es un equilibrio corporal, cerebral y social, del mismo modo la persona se encuentra sano, eso quiere decir sin ninguna enfermedad corporal, mental y un equilibrio psicosocial.

**Tipificar:** seleccionar los delitos parecidos a una ley general.

**TEDH:** Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Conocido también, como "Tribunal de Estrasburgo" es la corte encargado de hacer justicia ante las posibles vulneraciones de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) y en sus Protocolos por parte de los Estados parte de dicho Convenio.

**Vida:** la extensión de todos los seres vivos por el medio del cual nacen, crece, se reproducen y mueren.

**Violencia:** uso de poder para obtener un propósito, singularmente con el objetivo de subyugar o exigir algo.

### III. **METODOLOGÍA.**

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, Ch. (2018), denominó a la metodología, en especial de enfoque cuantitativo, como direccionada a describir, argumentar, contrastar los resultados con otras investigaciones y, sobre todo, predecir los sucesos relacionados con la causalidad, para con ello aportar y evaluar teorías.

#### 3.1. **Tipo y diseño de investigación.**

El tipo de investigación fue aplicada, porque se basó en la práctica y buscó el beneficio de la sociedad. En la mayoría de los casos, se sustentó en la solución de problemas, cuyo propósito fue dar respuestas a las interrogantes específicas.

Para Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, Ch. (2018), la investigación aplicada es uno de los tipos de investigación orientada a solucionar problemas y que dará origen a nuevos conocimientos con el fin de proteger la vida de las personas, además, es práctico o empírico, porque nacerá de

la experiencia adquirida, que luego de su sistematización y organización iniciará otro conocimiento.

### **3.1.1. Tipo de investigación:**

#### **Tipo de investigación de acuerdo con el nivel: descriptiva correlacional**

La investigación fue del tipo descriptiva correlacional porque existió una relación entre dos variables, nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales. Se consideró dentro de las investigaciones descriptivas porque solamente describió al objeto de estudio.

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, Ch. (2018) mencionó que la investigación es descriptiva porque su propósito es conocer el grado de asociación o conexión que existirá entre las variables o categorías de análisis y define como descriptiva porque puede predecir los acontecimientos, describir información, expresar suposiciones sucesivas y explicar propiedades, características o perfiles de personas, grupos u objetos que será materia de estudio en un contexto definido.

### **3.1.2. Diseño de investigación:**

#### **Tipo de investigación de acuerdo con el diseño: no experimental**

El tipo de investigación de acuerdo con el diseño fue no experimental, porque no hubo manipulación de ninguna variable y las variables considerados serán, nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales.

Hernández (2018) señaló a la investigación no experimental como el estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observaran los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

### **Corte: transversal**

La investigación fue de corte transversal porque se realizó en un solo periodo de tiempo 2021.

Baena (2017) consideró a la investigación transversal como aquella en la cual se obtiene información del objeto de estudio, dándole uso para observar y analizar un momento exacto de la investigación para abarcar diversos grupos o muestras de estudio.

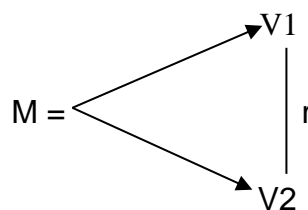
### **Tipo de investigación de acuerdo con el enfoque: cuantitativo**

El tipo de investigación de acuerdo con el enfoque fue cuantitativo, porque las variables están correctamente sustentadas, es decir, existieron variables en la investigación y se hará el análisis estadístico.

El enfoque cuantitativo, considerado por Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, Ch. (2018) como la recolección y el análisis de datos para responder preguntas de la investigación y probar hipótesis establecidos previamente, donde su confiabilidad se basó en la medición numérica, el conteo y en general en el uso de la estadística para establecer con precisión patrones de conducta en la población.

### **3.2. Variables y operacionalización.**

El trabajo de investigación se realizó con las variables nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales. No existió variable independiente y dependiente, debido a que la investigación es descriptiva correlacional.



Dónde:

M = Muestra

V1 = Nivel de violencia contra las mujeres

V2 = Aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales.

r = Relación entre las dos variables

### **Variable 1. Nivel de violencia contra las mujeres.**

#### **Definición conceptual.**

Rodríguez (2016), definió a la violencia contra la mujer como toda conducta, acción u omisión de un derecho que afecta, en el ámbito social.

#### **Definición operacional.**

**Vásquez (2015)** definió a la violencia contra las mujeres que surge a partir de una acción o conducta que se presenta de forma frecuente y no de un hecho aislado basados en roles de género que considera a la violencia, maltrato o humillación como medios efectivos de dominio y control sobre las mujeres, generando hábitos de agresión física, sexual, psicológica, económica y todo tipo de abusos, lesiones, acoso en que el agresor atenta contra una mujer en un ámbito familiar, relación interpersonal o en cualquier circunstancia.

La operacionalización de las variables permitió recopilar datos para la verificación de la hipótesis y la solución del problema. Se consideró de manera detallada la variable y sus dimensiones.

#### **Dimensiones:**

Los indicadores de cada dimensión que se consideró en la investigación fueron en relación con los niveles de violencia física, sexual, económica y psicológica.

**Nivel de violencia física:** definida como todo tipo de daño que se da en contra del cuerpo y la salud de una persona, a través de sus diversas formas de agresión como golpes, empujones, lesiones provocadas por algún objeto, haciendo uso intencional de la fuerza.

**Indicadores:**

Reconoce lesiones físicas en cualquier circunstancia.

Identifica lesiones físicas leves.

Identifica lesiones físicas graves.

**Nivel de violencia sexual:** referida a las relaciones sexuales sin consentimiento usando la fuerza realizada por el cuerpo u objetos.

**Indicadores:**

Identifica violencia sexual

Considera el acoso como violencia sexual

Reconoce haber sido víctima de violencia sexual en algún momento.

**Nivel de violencia económica:** referida a la dependencia financiera de su agresor, ejerciendo control y poder frente a la víctima.

**Indicadores:**

Limita gastos económicos para los alimentos.

Restringe gastos económicos en usos personales.

Controla gastos económicos para la salud.

**Nivel de violencia psicológica:** referida a la intimidación, humillación, amenaza, provocando el miedo de parte del agresor.

**Indicador:** entrevista.

Se realizó entrevistas a tres profesionales en psicóloga del Centro de Salud de Surquillo, entre ellos, a la responsable del servicio de Psicología y de estrategia de salud mental del área de prevención.

Los indicadores se basaron en interrogantes referidos al tema de investigación.

## **Variable 2. Aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales.**

### **Definición conceptual:**

Decisiones o mecanismos señalados en la legislación que genera el Estado por medio de las instituciones públicas, de manera que ofrezca apoyo a la víctima e impida la continuidad de los maltratos de parte del agresor.

### **Concepto operacional:**

Las medidas de protección, consideradas como resoluciones que acoge el Estado por intermedio de un representante del juzgado de familia con el objeto de brindar el amparo, protección y prevención necesaria a toda persona que forma parte de una familia víctima de violencia, con el fin de cuidar los derechos de las personas, para ello, el juez competente emite ciertas reglas para su prevención (Ley 30364).

### **Las dimensiones fueron:**

Criterios de aplicación de derechos fundamentales.

Criterios de aplicación de las medidas de protección contra la violencia de mujeres.

Criterios de aplicación en prevención para la erradicación de la violencia contra la mujer.

Criterio de aplicación en la naturaleza jurídica de las medidas de protección.

Criterio de aplicación de medidas de protección contra los delitos a la vida, el cuerpo y la salud.

En cuanto a las dos últimas dimensiones fueron considerados para la aplicación de la entrevista a los profesionales enderecho de familia y penal.

**Escala de Likert:** escala de medición. 1. Nunca, 2. Casi nunca, 3. A veces, 4. Casi siempre, 5. Siempre.

Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, Ch. (2018) definieron a la escala como una herramienta de cálculo donde el encuestado estará de acuerdo para poder responder ciertos ítems en particular, al ser un método con muchos años los investigadores lo seguirán ejecutando.

### **3.3. Población, muestra y muestreo.**

#### **3.3.1. Población:**

la población en la investigación fue la totalidad de mujeres del distrito de Surquillo.

Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, Ch. (2018) consideraron a la población como un universo y conjunto de todos los casos que concordaron con determinadas especificaciones o elementos que compartieron una o más característica que necesitará concluir en un resultado.

**Criterios de inclusión:** las mujeres del distrito de Surquillo.

**Criterios de exclusión:** niños, niñas y hombres.

#### **3.3.2. Muestra:**

Para la investigación se consideró 100 mujeres maltratadas que asistieron al Centro de Salud de Surquillo.

Poveda et al. (2017), hizo referencia a la muestra como una parte del todo. Asimismo, Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, Ch. (2018) hicieron referencia al muestreo como el proceso de selección de una población para obtener un resultado y los divide en dos ramas.

Las muestras probabilísticas que tiene la misma posibilidad de ser elegidos y las muestras no probabilísticas o dirigidas que son elegidos según la característica de la investigación.

### **3.3.3. Muestreo:**

Fue no probabilístico por conveniencia, porque se identificó a la muestra.

Se aplicó un cuestionario a las mujeres que acudieron al Centro de Salud de Surquillo durante tres meses, considerando 10 mujeres aproximadamente por semana.

Se realizó una entrevista a la psicóloga encargada de la jefatura del Centro de Salud de Surquillo, una representante del Centro Emergencia Mujer de Surquillo y una profesional auxiliar en psicología. Asimismo, se consideró cuatro abogados, siendo uno de ellos fiscal de familia y especialistas en derecho penal y docente universitario.

### **3.3.4. Unidad de análisis. Mujeres violentadas.**

## **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En una investigación, es fundamental la recolección de datos porque de manera directa o indirecta brinda información especializada. Los instrumentos están dirigidas a establecer las condiciones necesarias para una determinada medición, que debe ser válida y confiable.

La técnica permite al investigador tomar decisiones, que a partir de los cuales, podrá crear nuevos modelos conceptuales en el enfoque cualitativo o la controversia de los modelos teóricos en la lógica o enfoque cuantitativo (Yuni y Urbano, 2014).

### **Técnicas**

Arias (2016) hizo referencia a los medios y procedimientos de actuación que hicieron operativos a los métodos, entre ellos se consideraron la entrevista, la encuesta, la observación, análisis documental, entre otros, las técnicas constituyeron el conjunto de herramientas que permitieron concretar de diversas formas un objetivo.



Así mismo, Hernández-Sampieri, R.; y Mendoza, Ch. (2018) consideraron que la observación es el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos o conductas manifiestas del objeto de estudio.

En la investigación se utilizó la encuesta, entrevista, observación y análisis documental. Para la recolección de información de la primera variable, nivel de violencia contra las mujeres, en su dimensión nivel de violencia psicológica, se realizó entrevistas a tres psicólogas especialistas en Salud Clínica, del Centro de Salud Materno Infantil de Surquillo, entre ellos, a la responsable del servicio de Psicología y de estrategia de salud mental del área de prevención, personal especializado del CEM y su auxiliar.

Así como también, para la recolección de información de la segunda variable, aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, en las dimensiones criterio de aplicación en la naturaleza jurídica de las medidas de protección y criterio de aplicación de medidas de protección contra los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, se realizaron entrevistas a cuatro profesionales en derecho, especialistas en la materia de Derecho Penal, relacionado a la familia.

### **Instrumentos**

Se aplicó un cuestionario con doce preguntas, con una escala de medición denominada Likert: 1. Nunca, 2. Casi nunca, 3. A veces, 4. Casi siempre, 5. Siempre, a las mujeres víctimas de violencia que acudieron al Centro de Salud de Surquillo. Se utilizaron dos guías de entrevista y una guía de observación de campo.

La primera guía de entrevista contó con nueve (9) preguntas para los profesionales especialistas en Derecho Penal y familia. La segunda guía de entrevista contó con nueve (9) preguntas para las especialistas en psicología, así mismo, se contó con la misma guía para la representante del Centro de Emergencia Mujer.

También se utilizó la ficha de validez y confiabilidad de los documentos. Para la recolección de la variable, nivel de violencia de las mujeres, en sus tres

primeras dimensiones, nivel de violencia física, sexual y económica y en la segunda variable, también, en sus tres primeras dimensiones criterios de aplicación de derechos fundamentales, criterios de aplicación de las medidas de protección contra la violencia de mujeres, criterios de aplicación en prevención para la erradicación de la violencia contra la mujer, se aplicó un cuestionario.

### **Validez**

La validez de un instrumento permitió la medición de las variables mediante un cuestionario. Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, Ch. (2018) señaló a la validez como una evaluación de un instrumento por medio de una duda.

La validez del instrumento cuestionario se realizó a través de juicio de expertos, tres (3) docentes universitarios de la Universidad César Vallejo de las especialidades en derecho penal, civil y familia. Así como también, un (1) profesional especialista en el área de estadística.

**Tabla 1.**

*Validez de instrumentos: cuestionario y entrevista por juicio de expertos.*

Validador	Grado	Especialidad	Calificación
Edith Corina Sebastián López	Doctora	Maestro en derecho penal. Doctora en educación.	Aprobado
Mariano Rodolfo Salas Quispe	Doctor	Maestro en derecho penal y procesal penal. Doctor en educación. Doctor en derecho.	Aprobado
Roger Augusto Lara Algendones	Magister	Magister en finanzas y derecho corporativo	Aprobado
Ricardo José Cortez Fernández	Magister	Maestro en educación con mención en docencia e investigación universitaria	Aprobado

Nota. *Elaborado en base a ficha de validez.*

## Confiabilidad

Reflejó el grado de confianza de la aplicabilidad del instrumento. Santos (2017) indicó que la confiabilidad se refiere hasta donde los resultados de un instrumento de medición son eficaces y confiables.

Para calcular la confiabilidad del instrumento se utilizó el coeficiente del Alfa de Cronbach, aplicado en el programa estadístico SPSS que sirvió para calcular el nivel de confiabilidad.

### Alfa de Cronbach.

González y Pazmiño (2015) señalaron que es una fórmula que se constituyó como uno de los elementos para el nivel de los ítems de una herramienta que están asociados.

**Tabla 2.**

*Confiabilidad del instrumento cuestionario*

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,732	12

*Nota.* Prueba piloto

Para interpretar los resultados se revisó el libro de Hernández- Sampieri, (2018) quien estableció la siguiente escala:

**Tabla 3.**

*Escala de medición*

1 a 0	No es confiable
0.01 a 0.25	Baja confiabilidad
0.26 a 0.50	Media Regular
0.51 a 0.89	Aceptable confiabilidad
0.90 a 1	Elevada confiabilidad

*Nota:* Escala de medición

**Interpretación:** de acuerdo con los resultados, el instrumento indica 0, 732 con una aceptable confiabilidad y se procedió a aplicar a la población en estudio.

### **3.5. Procedimientos**

El tema de investigación se identificó con la realidad basada en un problema social histórico; toda vez, que la violencia contra la mujer y la aplicación de sus derechos fundamentales ha ido en menoscabo.

Se realizó una investigación en el Centro de Salud Materno Infantil Surquillo con la participación de mujeres víctimas de violencia. Para el estudio se inició con la autorización y los documentos correspondientes que permitirá la autorización.

Se llevó a cabo una investigación de enfoque cuantitativo de nivel descriptivo correlacional, se utilizó como medio para obtener información las técnicas: encuesta, entrevista y análisis documental con sus instrumentos cuestionario (se realizó con el apoyo personalizado de la profesional encargada del área de psicología del Centro de Salud de Surquillo, debido a que se trató de un tema de índole reservado), guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental respectivamente.

Por otro lado, los instrumentos fueron validados por profesionales en derecho especialistas en derecho civil, penal y familia. Además, se contó con la validación por un experto en estadística.

Asimismo, el cuestionario que se realizó de manera presencial a las víctimas de violencia se ejecutó con el apoyo de una profesional en psicología e internos (practicantes del área).

Además, se realizaron entrevistas, a cuatro profesional en la rama de derecho en la especialidad de derecho penal y familia, a tres profesional en la rama de psicología, la misma que se realizó de manera presencial y por

video conferencia con la aplicación de videoconferencias Zoom o Google Meet. (en algunos casos).

En cuanto a la validez del instrumento cuestionario y entrevista, se cotejaron los resultados obtenidos con el marco teórico, específicamente con los autores señalados en la investigación y se realizó la discusión respectiva con las variables que se consideraron en la investigación, cuyo propósito fue contrastarlos, lo que dieron origen a las conclusiones y recomendaciones.

### **3.6. Método de análisis de datos.**

Se utilizaron **técnicas estadísticas descriptivas**, se contó con un cuestionario de doce (12) preguntas cerradas, se aplicó a las mujeres víctimas de violencia del Centro de Salud Materno Infantil de Surquillo, de manera personal.

Para el análisis descriptivo se utilizaron **tablas de distribución de frecuencias**, con las cuales se obtuvieron gráficos de barras y la interpretación, a partir de la aplicación de la herramienta SPSS versión 22. Y para el **análisis inferencial**, se aplicó la técnica estadística de correlación y medidas de asociación Chi cuadrado de Pearson. Se utilizó la **herramienta** software estadística SPSS versión 22, para realizar el análisis estadístico.

### **3.7. Aspectos éticos**

El trabajo de investigación se llevó a cabo respetando los aspectos éticos fundamentados como el respeto, la justicia, la transparencia, la honestidad, originalidad, a fin de buscar información real respecto a la violencia contra la mujer y la aplicación de las medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales Surquillo 2021, respetando las opiniones de los integrantes de los encuestados.

Además, cuando se realizó las encuestas a las víctimas de violencia, la profesional en psicología les informó que las preguntas que se emplearon tendrían como objeto llevar a cabo una investigación en el Centro de Salud

Materno Infantil Surquillo, donde se respetó la identidad de cada una, debido a que la información es de naturaleza sensible, por lo que se dio un trato confidencial y seguro. Así mismo, la recolección de datos se realizó con ayuda del instrumento cuestionario y las técnicas encuesta y entrevista, los mismos que fueron confiables y validados.

Además, como sustento de investigación se utilizó información de diferentes autores, códigos, leyes, datos empleados con sumo respeto, conforme a las exigencias de la casa de estudios, Resolución del Vicerrectorado de Investigación 096-2021-VI-UCV, denominado Protocolo para la revisión de los proyectos de investigación por parte del Comité de Ética en Investigación, Resolución del Vicerrectorado de Investigación 110-2022-VI-UCV, proyecto de investigación, las normas APA séptima edición de la Universidad Javeriana, con el cual se evitó el plagio o copia que atenta contra los derechos de autor.

En suma, los datos se recogieron sobre la base de los instrumentos confiables y validados por juicios de expertos, considerando el análisis de estos de manera crítica.

#### **IV. RESULTADOS**

Martínez (2018) señaló que los resultados brindan información reafirmando o no lo que se planteó al inicio de la investigación. A demás, permite realizar una evaluación al trabajo de investigación.

Por otro lado, Pérez et al., (2020) manifestaron en su investigación, que el resultado es el impacto del trabajo que se sujeta a la exposición acertada o no del estudio, el cual se obtendrá un valor o una pérdida.

**Resultados descriptivos:** tablas estadísticas, gráficos e interpretación.

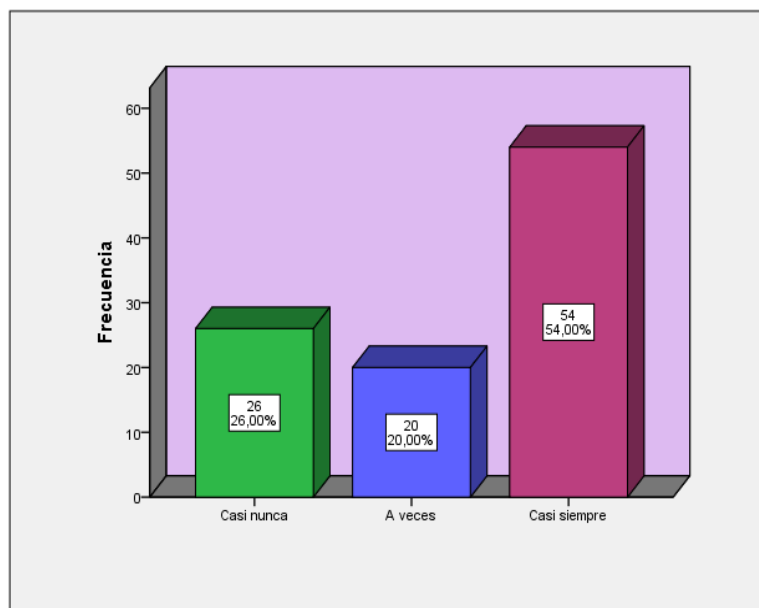
**Tabla 4.**

*Nivel de violencia física lesiones*

Escalas	Frecuencia	Frecuencia relativa porcentual
Casi nunca	26	26,0
A veces	20	20,0
Casi siempre	54	54,0
Total	100	100,0

**Figura 1.**

*Nivel de violencia física lesiones.*



*Nota.* Base de datos

**Interpretación:**

De acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 54 % de mujeres casi siempre fueron agredidas con violencia física por lesiones.

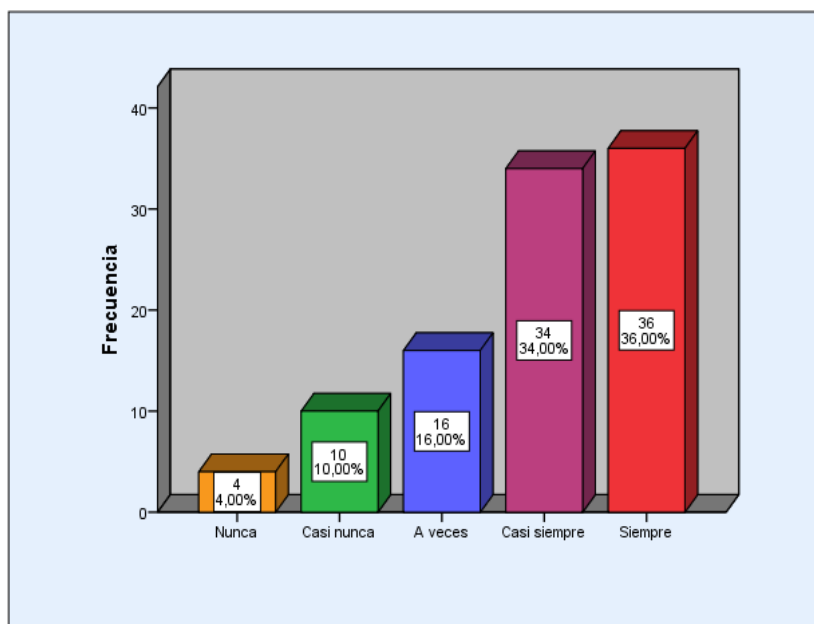
**Tabla 5.**

*Nivel de violencia física por lesiones leves*

Escalas	Frecuencia	Frecuencia relativa porcentual
Nunca	4	4,0
Casi nunca	10	10,0
A veces	16	16,0
Casi siempre	34	34,0
Siempre	36	36,0
Total	100	100,0

**Figura 2.**

*Nivel de violencia física por lesiones leves.*



Nota. *Base de datos.*

**Interpretación:**

De acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 36 % de mujeres siempre fueron agredidas con violencia física por lesiones.



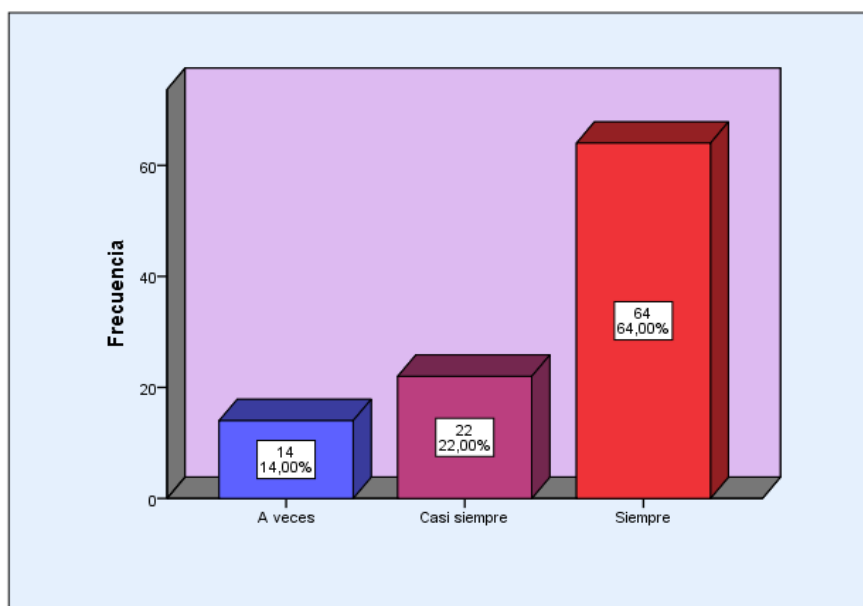
**Tabla 6.**

*Nivel de violencia física por lesiones graves*

Escalas	Frecuencia	Frecuencia relativa porcentual
A veces	14	14,0
Casi siempre	22	22,0
Siempre	64	64,0
Total	100	100,0

**Figura 3.**

*Nivel de violencia física por lesiones graves.*



Nota. *Base de datos.*

**Interpretación:**

De acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 64 % de mujeres siempre fueron agredidas con violencia física por lesiones graves.

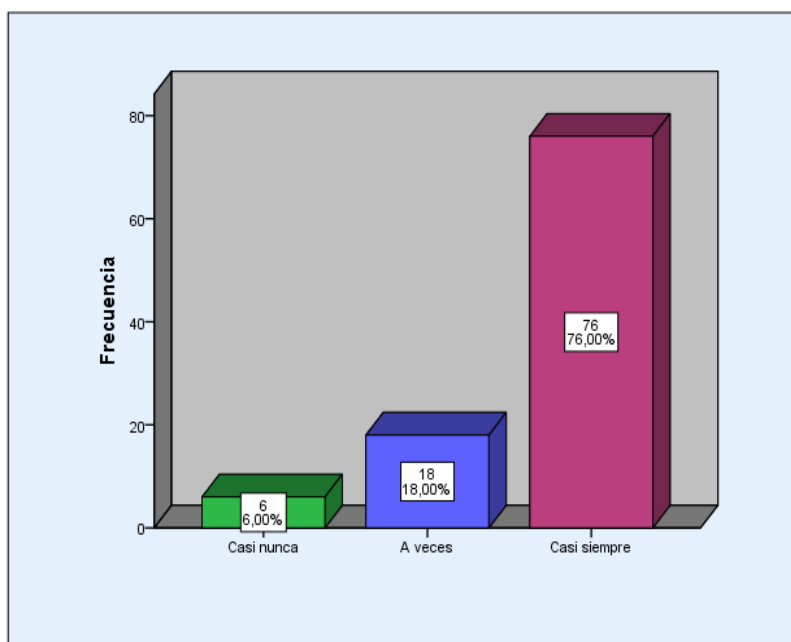
**Tabla 7.**

*Nivel de violencia sexual contra las mujeres por parte de su pareja.*

Escalas	Frecuencia	Frecuencia relativa porcentual
Casi nunca	6	6,0
A veces	18	18,0
Casi siempre	76	76,0
Total	100	100,0

**Figura 4.**

*Nivel de violencia sexual contra las mujeres por parte de sus parejas.*



*Nota:* Base de datos

**Interpretación:**

De acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 76 % de mujeres casi siempre fueron agredidas con violencia sexual por parte de su pareja.

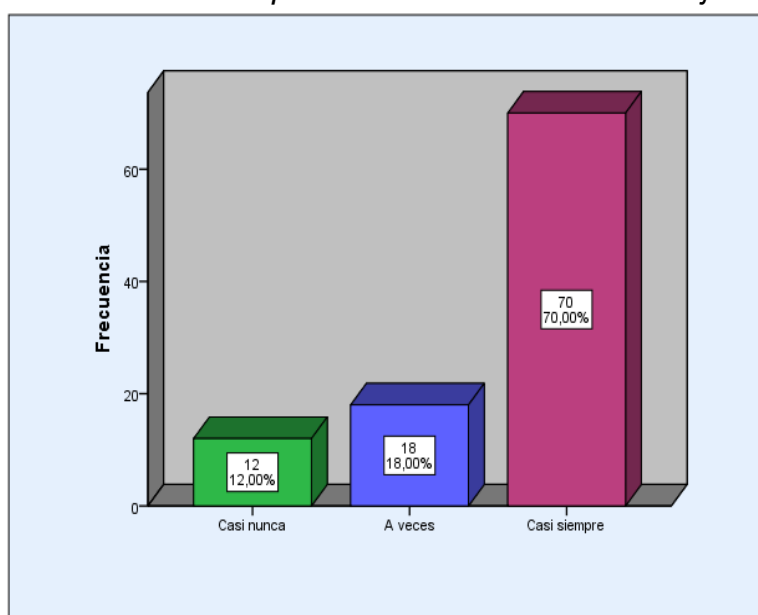
**Tabla 8.**

*Nivel de violencia sexual por acoso en contra de las mujeres*

Escalas	Frecuencia	Frecuencia relativa porcentual
Casi nunca	12	12,0
A veces	18	18,0
Casi siempre	70	70,0
Total	100	100,0

**Figura 5.**

*Nivel de violencia sexual por acoso en contra de las mujeres*



*Nota.* Base de datos

**Interpretación:**

De acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 70 % de mujeres casi siempre fueron agredidas con violencia sexual por acoso.

**Tabla 9.**

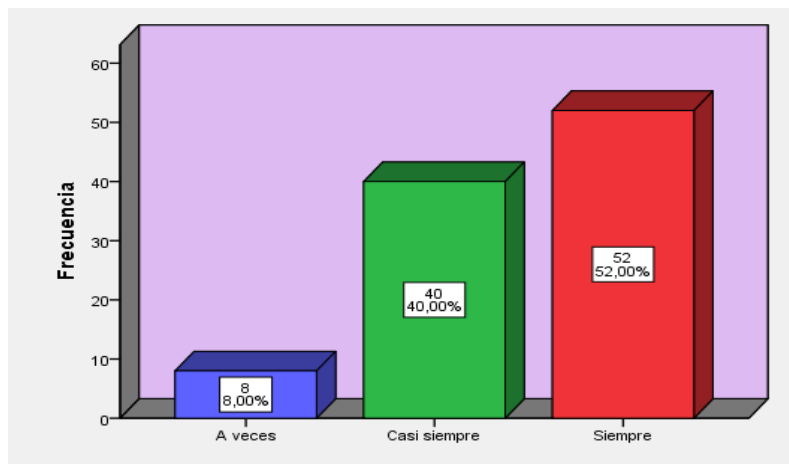
*Nivel de violencia sexual, víctimas que denuncian ante las autoridades*

Escalas	Frecuencia	Frecuencia relativa porcentual
A veces	8	8,0
Casi siempre	40	40,0
Siempre	52	52,0
Total	100	100,0

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 6.**

*Nivel de violencia sexual, víctimas que denuncian ante las autoridades.*



*Nota.* Base de datos

**Interpretación:**

De acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 52 % de mujeres víctimas de violencia sexual siempre denuncian ante las autoridades.

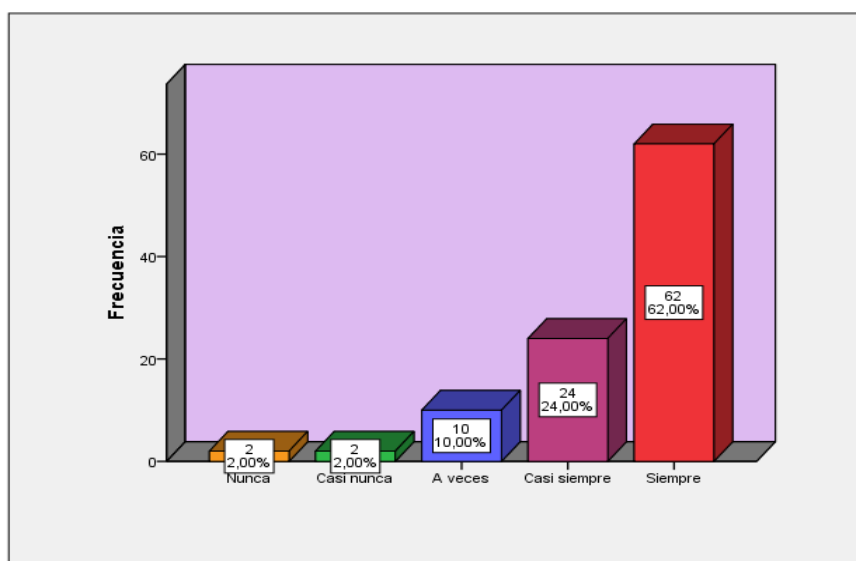
**Tabla 10.**

*Nivel de violencia económica en el control de gastos*

Escalas	Frecuencia	Frecuencia relativa porcentual
Nunca	2	2,0
Casi nunca	2	2,0
A veces	10	10,0
Casi siempre	24	24,0
Siempre	62	62,0
Total	100	100,0

**Figura 7.**

*Nivel de violencia económica en el control de gastos.*



*Nota.* Base de datos.

**Interpretación:**

De acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 62 % de mujeres siempre sufren control en sus gastos económicos.

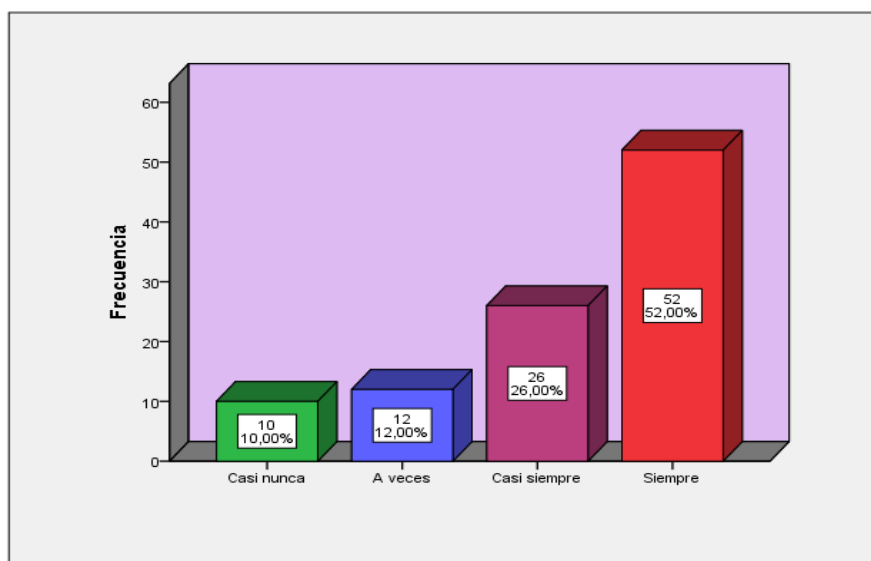
**Tabla 11.**

*Nivel de violencia económica en el control de bienes conyugales.*

Escalas	Frecuencia	Frecuencia relativa porcentual
Casi nunca	10	10,0
A veces	12	12,0
Casi siempre	26	26,0
Siempre	52	52,0
Total	100	100,0

**Figura 8.**

*Nivel de violencia económica en el control de bienes conyugales.*



*Nota.* Base de datos

**Interpretación:**

De acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 52 % de mujeres siempre sufren control de sus bienes conyugales.

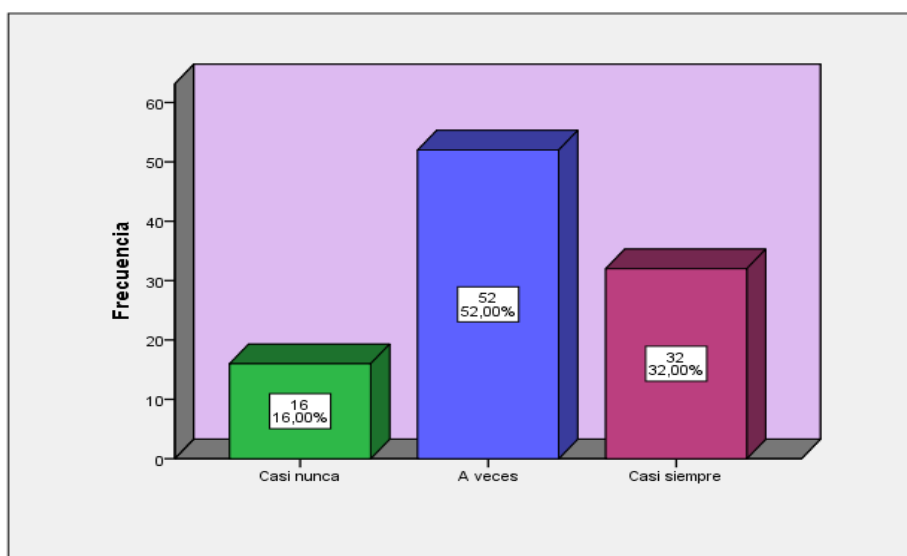
**Tabla 12.**

*Nivel de violencia económica y la eficacia del Estado a favor de las víctimas.*

Escalas	Frecuencia	Frecuencia relativa porcentual
Casi nunca	16	16,0
A veces	52	52,0
Casi siempre	32	32,0
Total	100	100,0

**Figura 9.**

*Nivel de violencia económica y la eficacia del Estado a favor de las víctimas.*



*Nota.* Base de datos.

**Interpretación:**

De acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 52 % de mujeres a veces confían que el Estado es eficaz en su atención.

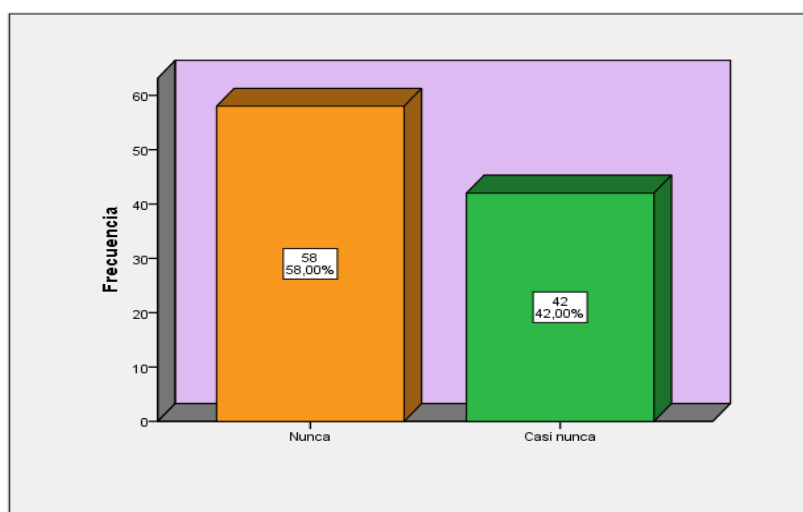
**Tabla 13.**

*Criterios de aplicación de derechos fundamentales en relación con la protección del Estado*

Escalas	Frecuencia	Frecuencia relativa absoluta
Nunca	58	58,0
Casi nunca	42	42,0
Total	100	100,0

**Figura 10.**

*Criterios de aplicación de derechos fundamentales con relación a la protección del estado*



Nota. *Base de dato.*

**Interpretación:**

De acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 58 % de mujeres nunca confía que el Estado proteja sus derechos fundamentales.



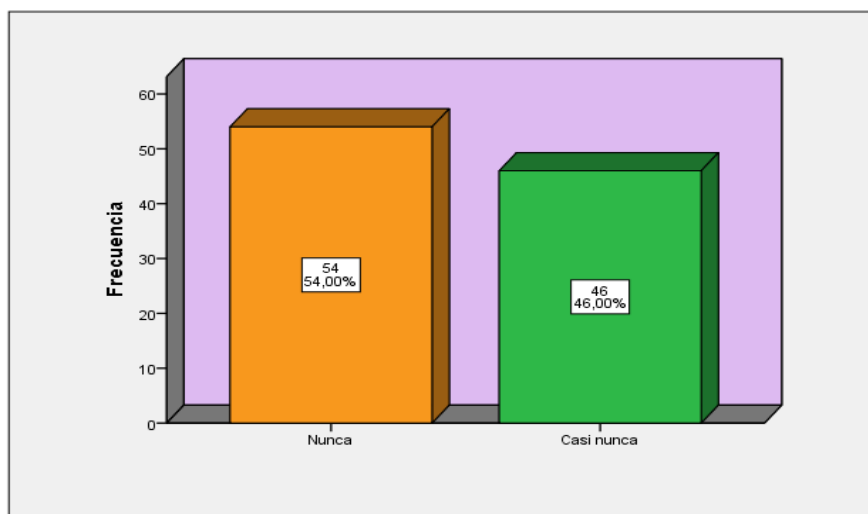
**Tabla 14.**

*Criterios de aplicación de las medidas de protección a la mujer con relación a la respuesta de las autoridades.*

Escalas	Frecuencia	Frecuencia relativa porcentual
Nunca	54	54,0
Casi nunca	46	46,0
Total	100	100,0

**Figura 11.**

*Criterios de aplicación de las medidas de protección a la mujer en relación con la respuesta de las autoridades.*



Nota. *Base de datos.*

**Interpretación:**

De acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 54 % de mujeres nunca sienten el respaldo de las autoridades.

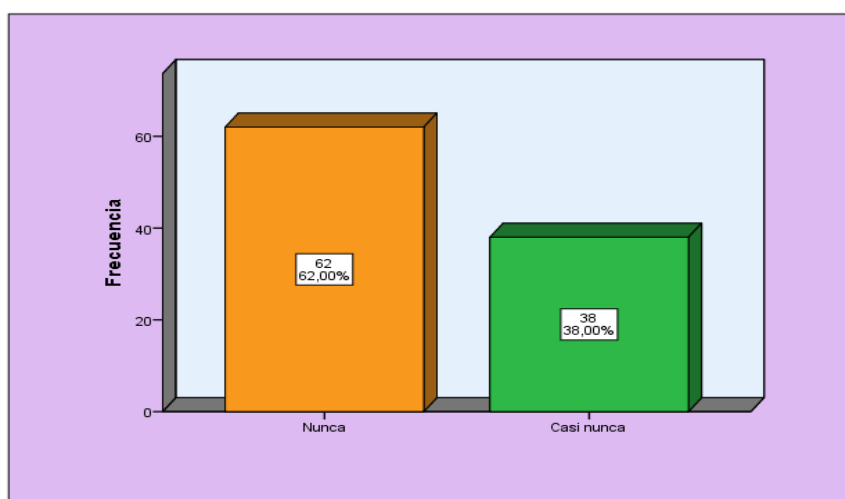
**Tabla 15.**

*Criterios de aplicación en prevención para la erradicación de la violencia a través de instituciones de apoyo.*

Escalas	Frecuencia	Frecuencia relativa porcentual
Nunca	62	62,0
Casi nunca	38	38,0
Total	100	100,0

**Figura 12.**

Criterios de aplicación en prevención para la erradicación de la violencia a través de instituciones de apoyo.



*Nota.* Base de datos.

**Interpretación:**

De acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 62 % de mujeres nunca sienten el respaldo de las instituciones de apoyo contra la violencia.

## **Prueba de hipótesis:**

### **Hipótesis general**

Existe relación significativa entre el alto índice de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021

(H0) No existió relación significativa entre el alto índice de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021

(H1) Existió relación significativa entre el alto índice de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**Hipótesis estadística:** En este caso encontramos la siguiente relación:

$$H_g : r_{xy} \neq 0$$

$$H_o : r_{xy} = 0$$

$$\alpha = 0.05$$

Denota:

H<sub>1</sub>: El índice de correlación entre las variables será diferente a 0.

H<sub>0</sub>: El índice de correlación entre las variables será igual a 0

El valor de significancia está asociado al valor  $\alpha=0.05$

De los instrumentos: El Chi Cuadrado de Pearson determinó la independencia de las variables, para efectos de contrastación de hipótesis.

Se evito el error tipo I, por lo que se determina el intervalo de confianza al 95%, es decir, que el valor de significancia  $\alpha=0.05$

Para la prueba con Chi Cuadrado de Pearson se procedió de la siguiente manera:

**Prueba estadística.** En este caso se aplicó la siguiente fórmula de la prueba estadística inferencial Chi- Cuadrada de Pearson:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^k \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

Nivel de confianza al 95%

Valor de significancia:  $\alpha = 0.05$

Grado de libertad: (nfilas-1) (ncolumnas-1) = (2) (2) =4

Zona de rechazo de la hipótesis nula:  $\{\chi^2 / \chi^2 \geq 9,49\}$

**Tabla 16.**

*Pruebas de Chi-Cuadrado de Pearson*

	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	107,664a	42	,000
Razón de verosimilitud	116,929	42	,000
Asociación lineal por lineal	,251	1	,617
N de casos válidos	100		

Nota. *Base de datos.*

**Interpretación:**

Como se observa en la tabla el valor de Chi – Cuadrado el valor de significancia es p-valor =0.000< 0.05, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que plantea que las variables están asociadas, es decir: existió relación significativa entre el nivel de violencia contra la mujer y la aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**Tabla 17.**

*Guía de entrevista: dirigida a abogados expertos en derecho penal y familia*

<b>PREGUNTAS</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En su opinión, ¿qué normatividad regula el Estado para proteger a la mujer víctima de violencia?</li> <li>2. Diga usted, ¿cuáles son los criterios que el juez debe de tomar en cuenta para disponer las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia?</li> <li>3. En su juicio, ¿en los procesos de violencia contra la mujer, en aplicación de la Ley 30364 es factible considerar el principio de oportunidad? ¿Por qué?</li> <li>4. En su opinión, ¿cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en contra de las mujeres? ¿Por qué?</li> <li>5. En su opinión, cuando las mujeres son víctimas de violencia física, ¿qué acciones legales debe realizar para salvaguardar su integridad?</li> <li>6. Diga usted de acuerdo con su experiencia, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual?</li> <li>7. En su opinión, ¿qué diferencia existe entre la violación y la agresión sexual?</li> <li>8. De acuerdo con su perspectiva, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia económica?</li> <li>9. En su opinión, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctima de violencia psicológica?</li> </ol>				
<b>ABOGADOS ENTREVISTADOS(AS)</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
	Dr. Jorge Luis Lumbreras Olarte	Mtr. Juan Carlos Pantoja Torres.	Abg. Susan Katherine Asca Villafuerte	Abg. Alexandra Yomira Borjas Sánchez
<b>ANÁLISIS</b>				
<b>COINCIDENCIAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Estado se manifiesta para proteger a la mujer víctima de violencia con la Ley N° 30364, en el cual establece una serie de medidas de protección, basado desde el punto de vista civil tutelar, así mismo, el legislador lo ha catalogado desde el punto de vista penal, dándole mayor protección a la mujer para el tratamiento de diferentes tipos de violencia. A demás, los entrevistados hicieron referencia a la Ley 30314, ley regulada para prevenir y sancionar el acoso.</li> <li>2. Los criterios que deben considerar es una medida adecuada, oportuna, integral y ejecutable. Así mismo, considerar el peligro que la mujer se encuentra en constante violencia. La protección a la víctima debe ser célere apenas llegue el caso.</li> <li>3. No procede, porque se excluye la posibilidad de soluciones penales que implique tolerancia ante la violencia tanto, intra como extraprocesal. En el año 2002 se tenía la norma de violencia familiar donde había la conciliación, sin embargo por tratarse de derechos indisponibles, donde hay una alteración de poder, asimetría de poder donde el agresor estaba arriba y la violentada estaba abajo, movimientos de derechos humanos o protección a la mujer, protestaron por la norma, que facultaba la conciliación fiscal en estos casos y en el 2004, se dejó sin efecto este tipo de conciliación, hasta la fecha no se da más que nada por protección a los derechos humanos, de esta manera en este tipo de ilícito penales no cabe la aplicación del principio de oportunidad.</li> <li>4. Femicidio, violencia sexual, violencia física, violencia familiar, trata, debido a que las diferencias estructurales de poder basados en el género colocan a la mujer en riesgo.</li> </ol>			

	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Denunciar de forma inmediata a la dependencia policial más cercana o en la fiscalía de violencia contra la mujer, solicitar medida de protección. En el caso de violencia física las acciones que deben de tomar como regla general, primero es denunciar, poner conocimiento a la autoridad, acudir a la comisaria del sector, al CEM, las fiscalías de violencia en contra de la mujer y el grupo familiar, si el agresor es menor de 18 años la fiscalía de familia procesa esos casos, ante esas autoridades se puede acudir para que la mujer que sufre de violencia pueda salvaguardar su integridad.</li> <li>6. La naturaleza jurídica de las medidas de protección es que se debe entender como un proceso <i>sui generis</i> de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo, a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando de manera inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las mujeres y de las personas integrantes del grupo familiar. Así mismo, la Ley 30364 establece una serie de medidas de protección y todos los actores necesarios para el tratamiento físico y psicológico, cuidado y protección en caso de que sufra una violencia de cualquier tipo.</li> <li>7. Violación es el acto de acceder al cuerpo de una persona por vía vaginal, anal, bucal o introducción de miembros corporales u objetos, sin su consentimiento para la actividad sexual, usando la intimidación o la fuerza, mientras que, en la agresión sexual, se refiere a cualquier contacto sexual no deseado mediante la violencia física o intimidación psíquica.</li> <li>8. Es preventiva, de tutela urgente, para evitar las limitaciones dirigidas a los ingresos económicos, salarios igualitarios, por ejemplo, en un centro laboral. Es incorporada en la Ley N°30364.</li> <li>9. La tutela es de rigor urgente, con carácter sustantivo y representativo. Este tipo de violencia consiste en la afectación sin golpes dañando las emociones. Se trata de actuar de manera oportuna para empoderar a la víctima.</li> </ol>
<p><b>DISCREPANCIAS</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Dr. Lumbreras, mencionó que, la norma anterior regulaba la violencia en agravio del grupo familiar, pero, la nueva ley ha incorporado a la mujer en sí y le ha dado otros dotes. Mencionó que antes teníamos una ley de violencia de protección a la mujer basado desde el punto de vista civil tutelar y en la actualidad el legislador le ha querido dar una mayor protección y la ha catalogado desde el punto de vista penal, la misma que ha traído varias consecuencias. Ante ello, el Dr. Lumbreras, categorizó a la Ley N°30363, como “Ley Culebra” enfatizando que la violencia contra la mujer con la anterior ley un solo hecho se dividía en dos, un caso tutelar civil, que de esa misma investigación partía un proceso penal, totalmente independiente, de esta forma en el proceso tutelar la fiscalía de familia, demandaba si era necesario, luego del análisis en el proceso, emitían medidas de protección, condenaban o no, pero era algo más subjetivo, por lo general siempre ponían una medida de protección en un 80% o 70% de casos y en el proceso penal donde se debe tener un nivel probatorio muy alto. con la Ley 30364. se añadió la violencia psicológica y económica, lo cual, antes no había. Con esta gran diferencia, el médico manifestó que no está de acuerdo, con la ley 30364y no cumple lo que realmente fue la intención a que se cumpla que es la protección de la mujer que es la persona más vulnerable en ese tipo de delito hoy en día.</li> <li>2. Según el caso o la magnitud de violencia, en auto se resuelve la medida de protección a favor de la víctima, pasa al fiscal penal o fiscal de violencia contra la mujer y el grupo familiar, el cual, analizara el caso desde el punto de vista penal y si acredita los hechos lo comunicara a través de una denuncia o acusación al juez penal, Esto es lo que dice la ley, <b>sin embargo, la realidad es diferente</b> existe un desborde de casos, entonces, según la norma, el juez debe convocar a audiencia, pero, por medio de un auto de inicio se pronuncia y omite la audiencia, debido a la carga procesal, entonces, se basa en las pruebas para considerar la celeridad por exigencia de la norma.</li> <li>3. Sin controversia.</li> </ol>

	<p>4. El Dr. Lumbreras, según su experiencia como fiscal de familia, refirió también, a la violencia psicológica como un daño permanente que el agresor causa a su víctima, sin embargo, es poco atendida por su difícil forma de probar. Dado que, el tipo específico es siempre violencia contra la mujer y el grupo familiar, analizándolo como delito, al final el que más se comete es el maltrato psicológico, que está jalado para la esfera penal, a través de unos criterios de validación del daño psicológico con el daño físico, entonces con la lesión leve, lesión moderada, lesión grave, muy grave de esta manera va subiendo la escala y el maltrato psicológico está siendo considerado en esas escalas de valoración del daño físico, en ese caso y en esa medida el que más se comete es el maltrato psicológico y le sigue el maltrato físico que viene hacer las lesiones leves y después viene los de más violencia sexual, maltrato y elección, violencia económica a pesar que no es mucho, no es muy denunciado, no es muy utilizado es tipo de circunstancias. Podemos decir que el maltrato psicológico es el que está primando en ese tipo de ilícito.</p> <p>5. Sin controversia.</p> <p>6. Un criterio general, es acudir rápidamente a la comisaría y al médico legista para poder otorgar una mejor sanción al agresor y por ende una mejor medida de protección a la víctima de este tipo de ilícito, la víctima tiene que actuar de una manera diligente, sin embargo, es muy difícil decirle o enseñarle a una víctima de violencia sexual antes de lo que suceda como debe actuar,</p> <p>7. En el Perú difiere mucho porque si revisamos se va encontrar diferencias, cantidades de nomenclatura, algunos autores hablan como la agresión como el golpe, otros hablan con la agresión género amplio y la violación si es figada en uno que vendría ser como el acceso carnal a una persona, a qui radicaría la diferencia más que nada en el aspecto conceptual, en lo doctrinario en el Perú no se figa eso.</p> <p>8. Este tipo de violencia económica, antes se veía por doctrina, la ley 30364 si la incorporado, es aplicable cuando se deja en desamparo económico a la víctima, por ejemplo, en muchos casos son los niños y niñas y adolescentes, por efecto de no pasar alimentos, de esta manera vendría ser una medida complementaria al juicio de alimentos o por omisión a la asistencia familiar, denuncia que ingresa a la esfera penal. Está vinculada a esos aspectos, cuando no se da el dinero necesario para la manutención, se deja en desprotección, no le pasa los alimentos, eso tanto el maltrato físico, el maltrato psicológico y la falta de sustento económico acreditarían tres causales en el protocolo de pericia psicológica. Es muy importante probar el hecho objetivo que ha dejado de dar un dinero y eso a través de un proceso donde se probaría que no cumplió con los alimentos porque la disposición dice a través de la conciliación se debe depositar en una cuenta y en esa cuenta no aparece el depósito, entonces más el peritaje psicológico se corroboraría que existe un daño por esa situación económica por incumplimiento del pago y que priva de cierta condiciones al hijo o la mujer si hay un acuerdo de por medio, que le afectaría y le provocaría un daño.</p> <p>9. Los jueces lo están tratando de manera somera, el Dr. Lumbreras considera que este tipo de violencia (psicológica) es la que más predomina en los casos de violencia. Sin embargo, es la que menos se atiende por la dificultad de probar y la cantidad de casos elevados.</p>
<p><b>HALLAZGOS RELEVANTES</b></p>	<p>La Ley N°30364, incorporo la violencia psicológica y económica. Sin embargo, es poco atendida, porque en forma general, los informes psicológicos son emitidos por el CEM, el cual es solo una apreciación psicológica, es muy somero, de propia manifestación, donde muchos de ellos no tienen experiencia en estos tipos de casos. La prueba legal es el protocolo de pericia psicológica practicado por un perito forense del Instituto de medicina legal. De esta manera al hablar de una medida de protección rápida, eficiente, y que la mayoría de</p>

	<p>los casos entra por maltrato psicológico, así como también, violencia sexual, tocamiento indebido y el maltrato económico que tiene que ver con los alimentos, ello, obliga al juez a fallar sobre lo que cree, sobre lo que escucha de la víctima, sobre lo que pudo haber leído sobre el presunto agresor. En tal sentido, están emitiendo medidas de protección por salir del paso, como para casos generales y no se pronuncian sobre una medida de protección específica para el caso particular como la ley lo señala. Entonces, ¿es culpa de los magistrados? no, porque la ley está mal hecha, la ley estuvo mal hecha cuando los fiscales de familia y los jueces de familia veían los casos en aspecto tutelar, porque igualito era, el peritaje psicológico nunca salía oportunamente de esta manera, nunca podría haber celeridad, así lo manifestó el fiscal de familia, que cuenta con 16 años de experiencia en el rubro. Ahora, se intenta cambiar para que sea más rápido. Sin embargo, no es así, porque no cuenta con el elemento probatorio en forma oportuna, nos referimos ahora en el aspecto penal, al peritaje psicológico que generalmente cae y la causa.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>La violencia psicológica, seguida de la violencia sexual y física, son los casos que más se presenta, no obstante, la violencia psicológica es poco atendida, porque en forma general, los informes psicológicos son emitidos por el CEM, como una apreciación psicológica, siendo, la prueba legal es el protocolo de pericia psicológica practicado por un perito forense del Instituto de medicina legal, pero al presentarse muchos casos, se deja de lado. De esta manera al hablar de una medida de protección rápida, eficiente, y que la mayoría de los casos entra por maltrato psicológico, obliga al juez a fallar sobre lo que cree, sobre lo que escucha de la víctima, sobre lo que pudo haber leído sobre el presunto agresor. En tal sentido, están emitiendo medidas de protección de forma general y no se pronuncian sobre una medida de protección específica para el caso particular como la ley lo señala. En tal sentido, al no existir prueba suficiente, el caso cae, se archiva y se quita las medidas de protección. Sin embargo, solo surtirá efecto cuando se trata de casos de violencia sexual o física, para al juez penal para seguir el proceso en lo penal. Entonces, la ley no ayuda, cuando los fiscales de familia ven el peritaje psicológico y que nunca salía oportunamente, entonces, no podría haber celeridad,</p> <p>Con falta de inmediatez, no hay la debida diligencia o la rapidez, motivo por el cual la ley resulta inoperante en algunos casos sumado a esto el criterio y empatía que no demuestran algunas autoridades con las víctimas de la violencia.</p>



**Tabla 18.**

*Guía de entrevista: a los profesionales en psicología del Centro de Salud de Surquillo.*

<b>PREGUNTAS</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En su opinión, ¿el Estado brinda los recursos necesarios para la prevención, protección y tratamiento de las mujeres violentadas por parte de su pareja?</li> <li>2. De acuerdo con los registros de su institución, ¿cuál es rango de edades de las mujeres que acuden al centro de salud por violencia y que tipo de tratamiento reciben las usuarias?</li> <li>3. En su experiencia, ¿podría explicar la dinámica cíclica de la violencia conyugal y que teoría existen con relación a la violencia contra la mujer?</li> <li>4. De acuerdo con su experiencia, ¿el grado de violencia física se impone a la violencia psicológica? ¿Por qué?</li> <li>5. En su experiencia, ¿cómo tratar psicológicamente a la mujer que ha sufrido violencia o agresión sexual?</li> <li>6. En su opinión, ¿por qué la mayoría de las mujeres casadas o convivientes que han sufrido violencia sexual, no denuncian a su agresor?</li> <li>7. En relación con su opinión ¿cuál es el perfil de la mujer que ha sufrido violencia económica?</li> <li>8. Diga usted, ¿Como se relaciona la dependencia emocional con la violencia contra las mujeres?</li> <li>9. Diga usted, de acuerdo con sus casos presentados, ¿de qué manera usted prueba el grado de afectación en mujeres víctimas de violencia psicológica?</li> </ol>			
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>.3</b>
<b>Psicólogos(as)</b>	Ps. María Giovanna Campos Correa	Ps. Milagros Nancy Miranda Watanabe	Ps. Ricardo Palomino Aybar.
<b>ANÁLISIS</b>			
<b>COINCIDENCIAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Estado no brinda los recursos necesarios para la protección, prevención y tratamiento de las víctimas de cualquier de su modalidad de violencia, por carecer de medios económicos y voluntad política, no basta con la ley 30364 y la importancia de su medida de protección, si vemos en la realidad que esta ley no está diseñada para ese propósito, porque al contrario de disminuir la violencia ha ido en crecimiento.</li> <li>2. El rango de edades es diverso en el momento que cuentan con parejas, en su mayoría las adolescentes no se dirigen al centro porque no reconocen que son agredidas, la mayoría de las veces son enviadas por el Centro de emergencia mujer, las mujeres agredidas que acuden al centro de salud fluctúan entre las edades de 22 a 50, el agresor está dentro del domicilio incrementándose la agresión a mujeres también de mayores de cincuenta años. El tratamiento psicológico se realiza en tres fases: la consulta psicológica, evaluación y terapia psicológicas.</li> <li>3. Es un círculo vicioso, que se inicia con la famosa luna de miel, acumulación de tensiones y el estallido de violencia en sí misma, se llega a normalizar la violencia, justificando lo injustificable de esta forma se llega a cerrar el círculo de la violencia contra la mujer, existen otras teorías como la biologicistas, la del apego, psicodinámica, entre otras.</li> <li>4. Para que se realice una violencia tiene que haber una violencia psicológica antes, sin embargo, la violencia física es la culminación de un daño no solo físico sino psicológico difícil de superar y el prelude a un feminicidio.</li> </ol>		

	<p>5. Brindándole protección, conocimiento e información sobre el tema y dependerá de los factores como condición de la agresión, temporalidad, edad de la víctima y la valoración del agresor, también se debe trabajar con técnicas psicoterapéuticas para que, de esta forma, se logre un cambio en el nivel cognitivo, técnicas de nivel condicionamiento del impacto emocional y se refuerza las conductas que sea favorables al cambio psicológico de la persona violentada de alguna manera.</p> <p>6. Es una mujer con su autoestima baja porque no rompen la cadena de violencia, la que la violencia de repente comenzó en el hogar paterno y continua en el hogar constituido de ella, donde la mujer se vuelve dependiente del hombre.</p> <p>7. Por temor a la pareja que ya existe un poder de su agresor con la víctima, como poder económico, donde piensan que se van a quedar solas, temor a perder a sus hijos, porque en algún momento fueron amenazadas, por no sentirse fuertes, por pensar que nadie las puede ayudar o las denuncias son muy complicadas por el tiempo que se toman y al final todo sigue igual y más bien se incrementa la violencia en el hogar.</p> <p>8. La dificultad de poder realizar sus actividades por méritos propios sus decisiones afectivas frente a su pareja, su baja autoestima, su inseguridad y la dependencia del hombre hacen que se llegue a conjugar la violencia.</p> <p>9. Se realizará pruebas psicométricas las mismas que reflejaran en sus resultados si el proceso cognitivo está dañado.</p>
<b>DISCREPANCIAS</b>	La justificación por parte de la mujer, aprobando la conducta del agresor a pesar de ser violentadas llegando a considerarlo como una actitud normal, estas personas llegan a tener temor, sin embargo, no se dan cuenta que el agresor viven con ellas originando el ciclo de la violencia, llegando hasta el feminicidio.
<b>HALLAZGOS RELEVANTES</b>	El crecimiento constante en los casos de violencia contra la mujer se demoraba en el pedido del alejamiento del agresor actualmente o lo que es más preocupante la falta de presupuesto y voluntad política para contratar más profesionales del área de psicología para prevenir este flagelo que día a día crece.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Una violencia psicológica es el preludio de una violencia física en la cual puede llegar al femicidio.

## V. DISCUSIÓN

La discusión se basó en el contraste de los resultados con los antecedentes, teorías, leyes y fuentes bibliográficas en relación con los objetivos de la investigación. En tal sentido, se confrontaron los resultados con la investigación realizada en base al objetivo general: **conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021**. Los resultados generados por medio de los instrumentos: cuestionarios basados en doce preguntas, guía de entrevista aplicadas a los profesionales en psicología del Centro de Salud de Surquillo

y a profesionales en derecho de familia y penal, y la guía de análisis documental basados en informe del MIMP y CEM.

Los hallazgos encontrados tienen cierta similitud con la investigación de Flores (2015), quien mostró resultados donde las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer no eran eficientes. También concluyeron que no cumplieron con los estándares de atención inmediata que se debió brindar a mujeres que sufrieron violencia. Asimismo, existió similitud con Echeagaray (2018) que señaló, que las medidas de protección hacia la mujer fueron ineficaces en el cumplimiento de la mediatez o eficacia de la atención de los efectivos policiales para prevenir estos delitos. Por otro lado, la investigación también encontró similitud con Guandinango (2018) quien presentó resultados de mujeres relacionadas con episodios de violencia, quienes presentaban lesiones físicas, sexuales y psicológicas, concluyendo que aquellas que contaban con más hijos estaban sujetas a mayores índices de violencia.

En este aspecto se encontró similitud también con Balbaryski (2016) [...] los policías que acudían a las víctimas de violencia no fueron eficaces, en consecuencia, resultaron experiencias traumatizantes para las víctimas. Sin embargo, Clara (2017) señaló que la violencia ejercida por el agresor sobre la víctima se originaba con dominación y autoridad, y no necesariamente con agresiones, donde la víctima se encontró en completa sumisión ante su agresor toda vez que no podía desarrollarse normalmente en sus actividades sociales y familiares, concluyendo que el hombre era el centro de todo sin importarle ninguna consideración hacia la mujer.

Bosh y Ferrer (2019), quienes sustentaron los motivos que hacen que los hombres ejerzan violencia contra las mujeres, coincidieron con los lineamientos comunes en un modelo piramidal, refiriéndose al dominio patriarcal y control socioemocional de la mujer, que desencadena maltrato y agresiones. En contrapuesta con Gonzales (2016), quien consideró que los enfoques no están unidos en una visión coherente, sino, como una visión por partes, agregando el enfoque antropológico, sociológico, psicológico y biológico, reconociendo la complejidad que involucra el tema.

En relación con la aplicación de medidas de protección de sus derechos fundamentales, mediante la Ley 30364, el Estado ejerce protección por intermedio de un representante del juzgado de familia con el objeto de brindar el amparo, protección y prevención. Asimismo, lo señaló el fiscal de familia entrevistado, considerando que el Estado se manifiesta con esta Ley, en el cual, establece una serie de medidas de protección, basado desde el punto de vista civil tutelar, donde el legislador lo ha catalogado desde el punto de vista penal, dándole mayor protección a la mujer para el tratamiento de diferentes tipos de violencia. Además, está regulada para prevenir y sancionar el acoso. Mencionó también, que los criterios que deben considerar los jueces, es una medida adecuada, oportuna, integral y ejecutable. Así mismo, considerar el peligro que la mujer se encuentra en constante violencia. La protección a la víctima debe ser célere apenas llegue el caso.

Al respecto, se contrapone con la entrevista realizada a los profesionales en Psicología, ante la interrogante: ¿el Estado brinda recursos necesarios para la prevención, protección y tratamiento de las mujeres violentadas por parte de su pareja? Mencionaron que el Estado no brinda los recursos necesarios para la protección, prevención y tratamiento de las víctimas en cualquier modalidad de violencia, por carecer de medios económicos y voluntad política, no basta con la Ley 30364 y la importancia de sus medidas de protección, si vemos que, en la realidad, no está diseñada para ese propósito, porque en vez de disminuir, la violencia se ha incrementado. La violencia contra la mujer se sustenta con la teoría cíclica que se asemeja a un círculo vicioso, que se inicia con la famosa luna de miel, acumulación de tensiones y el estallido de violencia en sí misma, se llega a normalizar la violencia, justificando lo injustificable de esta forma se llega a cerrar el círculo de la violencia contra la mujer. Existen otras teorías como la biologicistas, la del apego, psicodinámica, entre otras.

Además, mencionaron que el rango de las edades son diversas y que las adolescentes, en su mayoría, no se dirigen al centro porque no reconocen que son agredidas, las mujeres agredidas que acuden al Centro de Salud fluctúan entre las edades de 22 a 50 y que conviven con su agresor. El

tratamiento psicológico se realiza en tres fases: la consulta psicológica, evaluación y terapia psicológicas.

Pero, Landa (2017) empleó en su libro la teoría institucional, alcances que se aproximaron a la doble dimensión de los derechos, de esta forma el escritor nos llevó al enfoque de la importancia de los derechos fundamentales como por ejemplo la vida, la salud, el trabajo, la pensión, la educación, etc. En concordancia con Sandoval y Vásquez (2015) que señaló en el III Congreso Derecho a la vida [...], latinoamericano de justicia e igualdad, manifestaron que es competencia del aparato jurídico la protección de los derechos fundamentales en especial la vida, en similitud con la investigación realizada.

Así mismo, se encontró similitud con el análisis documental del artículo publicado en la revista Contacto Global X, donde Navarro (2018), contempló el derecho a la salud como unos de los derechos humanos en prosperidad social para un desarrollo de orden jurídico sin discriminación.

**En relación con el objetivo específico 1: conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y las aplicaciones de las medidas de derechos fundamentales 2021.**

La investigación encontró similitud con Quispe y Benjamín (2018) que manifestaron que la violencia física, podrían repercutir en asesinato o delitos de las féminas, el cual refirieron que las continuas agresiones físicas eran las causas iniciales ante el delito de feminicidio. En ese sentido también se encontró relación con Chávez (2021) que hace referencia sobre la violencia en las relaciones de parejas, el cual lo menciono en el congreso Ibero Americano en donde se distinguió la perspectiva de violencia de genero.

Así mismo, Galicia (2018) en los resultados de su investigación mencionó que la violencia, principalmente física en una pareja, se inicia en el noviazgo con las relaciones de control como parte de la personalidad de la pareja. Los resultados del estudio encontraron similitud al referirse a la violencia física, como lo señala la ley 30364 donde indica que son manifestaciones lesivas, producido en contra del cuerpo y bienestar de la

mujer, es decir, la violencia física se percibe como moretones, fracturas y cortes que, como consecuencia de la violencia, puede causar la muerte. En ese sentido, se coincide con Rivadeneira (2017) que en su estudio considero a la violencia física, como un problema de salud pública que requiere de su atención, detección, apoyo y seguimiento. Mientras que la OMS señalo que 1 de cada 3 mujeres en todo el mundo ha experimentado violencia física o sexual, principalmente a manos de su pareja.

En tanto que, Echegaray (2018) en su estudio, observó que el Estado implementó una serie de medidas con el fin de parar las agresiones causadas en contra de las damas, creando diversas normativas, donde el juez de familia tenía una figura estelar al otorgar una serie de disposiciones con el afán de cautelar la vida, sin embargo, no han sido suficientes. Por ello las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el delito, como lo señalo el entrevistado, docente universitario, especialista en derecho penal ante la pregunta ¿Cuáles son los criterios que el juez debe de tomar en cuenta para disponer las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia? donde señaló que es necesario dictar medidas de protección que traten de alguna manera sofocar o neutralizar la violencia en este caso podemos mencionar la orden de alejamiento y la orden de supervisión de estas medidas. Asimismo, ante la pregunta: ¿cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en contra de las mujeres? mencionó el feminicidio, violencia sexual, violencia física, violencia familiar, trata, debido a que las diferencias estructurales de poder basados en el género colocan a la mujer en riesgo y ante la interrogante: cuando las mujeres son víctimas de violencia física, ¿qué acciones legales debe realizar para salvaguardar su integridad? respondió denunciar de forma inmediata a la dependencia policial más cercana o en la fiscalía de violencia contra la mujer, solicitar medida de protección.

En el caso de violencia física, las acciones que deberían tomar como regla general, primero es denunciar, poner conocimiento a la autoridad, acudir a la comisaria del sector, al CEM, a las fiscalías de violencia en contra de la mujer y el grupo familiar, si el agresor es menor de 18 años la fiscalía de familia procesa esos casos, ante esas autoridades se puede acudir para

que la mujer que sufre de violencia pueda salvaguardar su integridad, encontrando similitud, con los resultados de la investigación realizada, que de acuerdo con el análisis estadístico se pudo determinar que el 64 % de mujeres, siempre fueron agredidas con violencia física por lesiones graves.

En efecto, ante la interrogante: ¿el grado de violencia física se impone a la violencia psicológica? ¿Por qué?, el profesional en psicología mencionó que, para que se realice una violencia de cualquier tipo, tiene que haber una violencia psicológica antes, sin embargo, la violencia física es la culminación de un daño no solo físico sino psicológico difícil de superar y el preludeo a un feminicidio.

En cuanto el objetivo 2: **conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales**, en este sentido se encontró algunos hallazgos, la Ley 30364 clarificó como hechos de connotación sexual que se han realizado en contra de la víctima bajo alguna forma de obligación o sin aprobación, ante ello, en cuanto al nivel de violencia sexual, fue necesario señalar que la sociedad se ha visto envuelta en varias manifestaciones. Coincidiendo con Quispe y Benjamín (2018) quienes apreciaron la reacción entre los tipos de violencia y los delitos en contra de la mujer. En concordancia con Romero (2017) que señaló como resultado de su investigación en una encuesta de 760 personas, quienes evidenciaron violencia sexual en un 54.3%. En similitud con la estadística de la investigación realizada, que arrojó un resultado donde el 76% casi siempre las mujeres sufrieron violencia sexual por su pareja.

Se encontró similitud también, con los estudios realizados por Liqing Li et al., (2022) sobre la violencia sexual contra el género femenino, mencionaron que este tipo de violencia suele ser muy habitual en el día a día de la sociedad, estudios e investigaciones, hasta el momento no han podido deducir los niveles de agresividad y maltrato hacia el género femenino, manteniéndose tasas muy altas de mortalidad, maltrato y muertes. Los resultados más prevalentes en esta investigación fueron la violencia sexual, acompañada de agresión física.

Ante ello, en la entrevista realizado al especialista en derecho penal señalo ante la pregunta ¿Cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en las mujeres? ¿Por qué? señalo que los delitos cometidos con mayor frecuencia en contra de la mujer en primer término son las lesiones en todas sus modalidades, porque es el de más número estadístico que existe como consecuencia de la violencia familiar y el más grave podría ser el de feminicidio, pero, además, existe otros tipos de delitos como el sexual, el psicológico, el del patrimonio. Siendo el delito de violencia sexual de mayor relevancia donde la víctima como consecuencia del acto genero un trauma emocional, encontrando similitud con la encuesta realizada en la investigación, arrojando un alto porcentaje.

Ante la interrogante, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual? el fiscal de familia entrevistado, señaló que, se debe entender como un proceso *sui generis* de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo, a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando de manera inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las mujeres y de las personas integrantes del grupo familiar. Así mismo, la Ley 30364 establece una serie de medidas de protección y todos los actores necesarios para el tratamiento físico y psicológico, cuidado y protección en caso de que sufra una violencia de cualquier tipo. También consideró, como un criterio general, el acudir rápidamente a la comisaría y al médico legista para poder otorgar una mejor sanción al agresor y por ende una mejor medida de protección a la víctima de este tipo de ilícito, la víctima tiene que actuar de una manera diligente, sin embargo, es muy difícil decirle o enseñarle a una víctima de violencia sexual antes de lo que suceda como debe actuar.

En relación con **las Instituciones que brindan apoyo y prevención a las mujeres víctimas de violencia (CEM, MIMP)**. En un análisis documental, se determinó que estas instituciones se encontraron con necesidad de ayudar a las diversas víctimas de violencia contra la mujer y las personas que integran su familia, creando así el Centro de Emergencia mujer para



proteger a las mujeres que han sido violentadas, sin embargo, en contraste con la investigación se encontró resultados, donde las mujeres encuestadas no tenían el debido apoyo de las instituciones en un 62%, donde además señalaron que es un lugar gratuito donde se ofrecen diversos servicios en favor de las víctimas de algún tipo de agresión (de índole física, sexual y otros); así también el CEM cuenta con personal capacitado en diferentes áreas como psicología, asistencia social, ayuda legal y judicial, siendo la ayuda hacia las mujeres de especial atención. Además, estos CEM realizan diversas actividades como instrucción de personal, prevención y otros. En tanto que, Liqing Li et al., (2022) en sus investigaciones mencionaron que aún persiste este problema social, abordado este problema de manera global, siendo por tanto muy frecuente, las agresiones, en lugares menos sospechosos.

En cuanto el objetivo 3; **conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales**, la Ley N°30364 refirió como la conducta o descuido que se han manifestado en la merma patrimonial y económica de toda persona, teniendo claro ejemplo de ello en la desventaja salarial entre hombres y mujeres que cumplen la misma función.

La investigación encontró similitud con Vásquez (2015) que señalo, las situaciones culturales y sociales actuales repercuten en la convivencia social, donde la población en generar debió actuar de manera más eficaz a fin de evitar todo tipo de violencia económica contra la mujer, realizando cambio de pensamiento. Asimismo, en la entrevista realizado al especialista en derecho penal, manifestó que uno de los tipos de violencias menos conocidas fue la violencia patrimonial. En tanto que, también se encontró similitud con la entrevista realizada a la profesional en psicología del centro de salud de Surquillo, que señalo, el maltrato que sufre la mujer por parte de su pareja, es cuando la insulta, se burla; la minimizan y ponen en ridículo delante de otra persona o dentro del hogar, también menciona, que otro tipo de violencia es la amenaza constante que sufre la mujer por parte de la pareja, cuando amenaza económicamente que no le dará ninguna ayuda

económica si no se da a su voluntad. El cual se encontró similitud con los resultados estadísticos de la investigación, basados en la encuesta que se realizó a las mujeres, donde sufren el control de sus gastos económicos en un 62% de parte de sus parejas.

Por otro lado, mediante la entrevista realizada a un profesional especialista en derecho penal, se le planteó la siguiente interrogante: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia económica? El cual señaló que la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctima de violencia es prevenir, erradicar o desaparecer la violencia contra la mujer motivo por el cual nuestros legisladores han tenido el propósito de emitir nuevas leyes o normas como por ejemplo, el delito de feminicidio que se encuentra en el artículo 108 B del código penal, de la misma manera la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ley 30364. En esta ley, se establece una serie de medidas de protección y todas las actuaciones necesarias para el tratamiento físico y psicológico, cuidado y protección en caso de que sufra violencia de cualquier tipo.

Enseguida surgió la siguiente interrogante: ¿qué medidas de protección propone el Estado para prevenir los delitos contra las mujeres? refirió que, es cierto que el Estado mediante sus leyes y normas busca proteger y prevenir y erradicar toda clase de violencia contra la mujer, sin embargo, no son suficientes. En este contexto, en el cual la delincuencia va de la mano con este flagelo, agresión en contra de la mujer. En este sentido, se encontró similitud con la investigación, el cual, en la encuesta realizada el 52% de las mujeres violentadas no encuentra protección, cuando acude a las autoridades.

Además, sugirió algunas discrepancias, donde el profesional de derecho comentó que la Ley 30364 es una ley de protección la cual, luego de tomar todas las medidas a favor de la mujer maltratada pasa a un juez penal, donde plantea la interrogante ¿Porque esta ley no se incorpora dentro del código penal?, debido a que muchas veces esta ley no se cumple

dejando desprotegidas a la mujer y lo agravante de esto, es la falta de celeridad de estas medidas de protección por parte de las autoridades competente el cual conllevan a un feminicidio.

Asimismo, se encontró algunos hallazgos relevantes que señaló el entrevistado, muchas veces el maltrato psicológico conlleva a una violencia física el cual, se desencadena en un feminicidio, del mismo modo, refirió que en la violencia patrimonial existe muchos casos en la cual se agrede a la pareja con tal de apoderarse de los bienes. El especialista concluyó, refiriéndose que existe la falta de inmediatez, donde no hay la debida diligencia o la rapidez, motivo por el cual, la ley resulta inoperante en algunos casos, sumado a ello el criterio y empatía que no demostró algunas autoridades con las víctimas de la violencia. En suma, se concluyó que la inseguridad del país estuvo de la mano con la violencia hacia la mujer. Encontrando coincidencia con la investigación.

Por otro lado, el entrevistado, fiscal de familia, refirió en cuanto a la violencia económica que, antes se veía por doctrina, la Ley 30364 si la ha incorporado, es aplicable cuando se deja en desamparo económico a la víctima, por ejemplo, en casos de no pasar alimentos, de esta manera vendría a ser una medida complementaria al juicio de alimentos o por omisión a la asistencia familiar, denuncia que ingresa a la esfera penal. Ello, el maltrato físico, psicológico y la falta de sustento económico acreditarían tres causales en el protocolo de pericia psicológica. Es muy importante probar el hecho objetivo que ha dejado de dar un dinero y eso a través de un proceso donde se probaría que no cumplió, más el peritaje psicológico se corroboraría que existe un daño por esa situación económica por incumplimiento del pago y que priva de ciertas condiciones al hijo o la mujer si hay un acuerdo de por medio, que le afectaría y le provocaría un daño.

En cuanto al objetivo 4: **conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.** La ley 30364 lo reconoció como aquellos comportamientos que han tenido la finalidad de dominar a la víctima sometiéndola a humillaciones, soledad y deshonras,

dando origen muchas veces a perjuicios psíquicos. La investigación encontró similitud con Chávez (2021) que confronto los estudios en psicología de relaciones de pareja en los contextos iberoamericano en los últimos 10 años, siendo una de sus conclusiones que la variable en estudio poseía sustentos teóricos que lo analizaron parcialmente, con variables relacionadas al ámbito familiar, social y personal.

También en concordancia Galicia (2018) Su objetivo fue describir la conexión que existía entre la agresión a la mujer y el empoderamiento, como influyo el amor en la permanencia en relaciones violentas, cuyo resultado sobre la violencia psicológica o emocional mostraron que los ataques se iniciaron en el noviazgo, principalmente mediante las relaciones de control como parte de la personalidad de la pareja. Por otro lado, en la entrevista realizado a la profesional en psicología, mencionó que las características de las mujeres víctimas de violencia psicológica, en su mayoría son mujeres que tiene una baja autoestima, eso se manifiesta debido a su anterior vida familiar o a su historial, esto quiere decir hogares que han tenido diferentes tipos de maltrato el cual las mujeres no lo reconocen, se niegan el hecho que han sufrido violencia.

En su mayoría son sentimientos de desesperanza, irritabilidad, impotencia, ansiedad el cual pierden el control de sus emociones llegando al extremo de inculparse ellas misma y piensa que sus parejas actúan de esa forma porque creen que son las responsables que su pareja tengan esa conducta y la característica principal es la percepción equivocada de lo que es la realidad y la vergüenza de poder contar la violencia sufrida por parte de su pareja.

Asimismo, consideró que las repercusiones de las mujeres víctimas de violencia psicológica, son importantes porque, las mujeres violentadas tienen poca tolerancia con los hijos, se irritan fácilmente por ser víctima de violencia por parte de su pareja ella también ejerce violencia con los hijos y al no darse cuenta de que son sus hijos los cuales tiene más carga, muchas veces emocional que puede ser el inicio de una futura enfermedad mental. Por consiguiente, se planteó la siguiente pregunta: ¿de qué manera usted, prueba el grado de afectación en mujeres víctimas de violencia psicológica?

manifestó que hay diferentes maneras de probar el grado de afectación, como: técnicas y pruebas psicológicas en cual se evalúan los niveles cognitivos, su nivel afectivo y de qué manera el tipo de agresión afecta su vida familiar y social, se puede clasificar en leve, moderado grave y muy graves. Es de acuerdo con las pruebas psicológicas que el especialista tiene y sus diferentes indicadores de estas pruebas. Dependiendo la intensidad de la agresión va a depender el tiempo de su tratamiento.

A demás, la profesional en psicología planteo algunas discrepancias la justificación por parte mujer por parte de la conducta del agresor a pesar de ser violentadas y que la denuncias mayormente es bajo presión de otras personas es normal que estas personas tengan mucho temor, sin embargo, no se dan cuenta que el agresor viven en con ellas originando el ciclo de la violencia llegando hasta el feminicidio. En consecuencia, llegó a Concluir que una violencia psicológica más adelante lleva a una violencia física en la cual puede llegar al femicidio.

Sin embargo, el especialista en derecho penal en su entrevista manifestó algunos hallazgos relevantes y conclusiones; señaló que muchas veces el maltrato psicológico conlleva a una violencia física el cual se desencadena en un feminicidio.

Por otro lado, el especialista en derecho de familia, recalcó que, la violencia psicológica, seguida de la violencia sexual y física, son los casos que más se presentan, no obstante, la violencia psicológica es poco atendida, porque en forma general, los informes psicológicos son emitidos por el CEM, como una apreciación psicológica, siendo que, la prueba legal es el protocolo de pericia psicológica practicado por un perito forense del Instituto de medicina legal, pero al presentarse muchos casos, se deja de lado. De esta manera al hablar de una medida de protección rápida, eficiente, y que la mayoría de los casos entra por maltrato psicológico, obliga al juez a fallar sobre lo que cree, sobre lo que escucha de la víctima, sobre lo que pudo haber leído sobre el presunto agresor. En tal sentido, están emitiendo medidas de protección de forma general y no se pronuncian sobre una medida de protección específica para el caso particular como la ley lo señala. Ante ello, al no existir prueba suficiente, el caso cae, se archiva y se quita

las medidas de protección. Sin embargo, solo surtirá efecto cuando se trata de casos de violencia sexual o física. Entonces, pasa al juez penal para seguir el proceso en lo penal. En consecuencia, la ley no ayuda, cuando los fiscales de familia ven el peritaje psicológico y que nunca salía oportunamente, entonces, no podría haber celeridad,

Con falta de inmediatez, no hay la debida diligencia o la rapidez, motivo por el cual, la ley resulta inoperante en algunos casos, sumado a esto el criterio y empatía que no demuestran algunas autoridades con las víctimas de la violencia.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. Se concluyó que existió una relación significativa entre el alto índice de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021, con un valor de significancia del  $0.000 < 0.05$ , lo cual, llegó a determinar que las variables están asociadas o tienen relación. La violación de los derechos fundamentales para el caso de las víctimas de agresiones tanto sexual, física, psicológica, económica y otras, supuso un menoscabo en el desarrollo integral de sus vidas, más aún cuando se han encontrado bajo la opresión de su victimario. Además, que no hallaron el respaldo necesario en las instituciones que protegen a las víctimas, en prevención para la erradicación de violencia que debieron velar por la protección de sus derechos. Es así como, el 62%, no encontraron la debida atención, así como en algunos casos, la actuación de los efectivos policiales no ha sido la correcta; toda vez que no procedieron con eficiencia, eficacia y empatía existiendo desinterés para con la víctima.
2. Se concluyó que las actividades ilícitas que repercutieron en contra de las víctimas de agresiones, fue la violencia física que les causó lesiones graves a nivel corporal visibles y en innumerables ocasiones, que colocaron a estas víctimas en riesgo total de sus vidas; siendo que los resultados arrojaron un 64%. Es por ello por lo que se emitieron medidas de protección, con el fin de salvaguardar la vida, así como la salud física y mental. Sin embargo, debido a que las diferencias estructurales de poder basados en el género colocan a

la mujer en riesgo, por ello, la naturaleza jurídica de las medidas de protección se debe entenderse como un proceso de tutela urgente, con un tratamiento diferenciado, el cual, lo primordial es cesar la violencia de forma inmediata, célere, eficaz y diligente.

3. Se concluyó que una de las consecuencias que repercutió en las víctimas de agresiones fue específicamente la violencia sexual por parte de su pareja, con resultados al 76%, pues estas víctimas no dieron su consentimiento para tener intimidad con su agresor, toda vez que se aprovecharon de su estado de vulneración para atentar contra ellas, causándoles gran daño. Un criterio general, es acudir rápidamente a la comisaría y al médico legista para sancionar al agresor y lograr una mejor medida de protección a favor de la víctima de este tipo de ilícitos. La agraviada tiene que actuar de una manera diligente, sin embargo, es muy difícil decirle o enseñarle a una víctima de violencia sexual antes de lo que suceda, como debe actuar. Es por ello por lo que la PNP, el CEM y demás autoridades deben velar por los derechos fundamentales de las víctimas más aún cuando estas han contado con medidas de protección debido a una agresión que se haya suscitado en su contra.
4. Se concluyó que la violencia económica es otro tipo de violencia que se ejerció en contra de la víctima de agresión, que surgió de la dependencia económica, cuando se encontraba en una relación de índole sentimental, es decir de pareja con su agresor directo, con un resultado del 62% en cuanto al nivel de violencia económica en control de gastos, Así también, la víctima no se pudo desenvolver sin temor a causa de su agresor, lo que le generó problemas de dependencia, tal es así que, cuando se emitían medidas de protección en favor de la víctima, estas repercutieron muchas veces negativamente debido a que al restringir el acceso al hogar común con su agresor, éste se desentendía de sus obligaciones de asistencia mutua para con la víctima y su familia.

5. Se concluyó que la baja autoestima que tuvieron las víctimas de violencia psicológica conllevó a que estas hayan sido fácilmente manipuladas y agredidas, pues tuvieron en ocasiones una historia del cual repitieron, estos roles que fueron aprendidos en su contexto familiar, toda vez que las víctimas de violencia se convirtieron en agresoras en sus propios hogares, pues la falta de tolerancia, paciencia e irritabilidad conllevaron a que estas hayan ejercido violencia en contra de sus propios hijos, originando el ciclo de violencia. Ante tales circunstancias, las terapias psicológicas brindadas en el Centro de Salud de Surquillo pusieron de manifiesto la aplicación de medidas de protección en favor de la víctima, con el fin de que estas víctimas se hayan reconocido como tal y que hubieran logrado salir de la situación de dependencia emocional en el que se encontraba. Este tipo de violencia es la que más predomina, sin embargo, es la que menos se atiende por la dificultad de probar y la cantidad de casos elevados, donde el Estado no dota de presupuesto para tal fin.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Los resultados de la investigación, mostraron que las mujeres en un alto porcentaje, sufrieron maltrato cuando acudieron a las autoridades, siendo estas, revictimizadas, porque no les creen, les obligan a contar con detalles lo que pasó innumerables veces, convirtiéndose en torturador, violento y frustrante. Es decir, fueron víctimas de su agresor y también de las autoridades o instituciones encargadas de brindar apoyo. Dado que la atención en la lucha contra la violencia hacia las mujeres no es eficiente, no cumplen con los estándares de atención inmediata para prevenir estos delitos. Ante ello, se recomienda que las autoridades competentes de diversas instituciones, tales como la PNP, el MP y el PJ, promueva y actúe en protección de la subsistencia, vida y salud del género femenino, en forma coordinada, sin el ejercicio de la discriminación, respetando la interculturalidad de toda índole, con el trato igualitario y con la debida diligencia con el propósito de amparar a las mujeres víctimas de agresiones y maltratos violentistas. En tal sentido, cuando la mujer denuncia, pueda



optar por la resiliencia y que esta sea la capacidad de encontrar fortaleza para que la víctima salga adelante, pueda tomar decisiones y mejorar su confianza.

2. Ante el constante peligro de sufrir violencia física, la protección a la víctima debe ser célere apenas llegue el caso con la finalidad de salvaguardar la vida o cualquier riesgo que atente contra la integridad de la mujer víctima de violencia de parte su agresor. El cual, establece una serie de medidas de protección, donde el legislador lo ha catalogado desde el punto de vista penal, dándole mayor protección a la mujer para el tratamiento de diferentes tipos de violencia. Por ello, las autoridades al tener conocimiento del incumplimiento de dichas medidas, deben proceder conforme a la normativa vigente en materia de violencia contra la mujer, artículo 24 Ley 30364 y tal como lo señala el artículo 368 en su párrafo tercero del CP que menciona el que comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad [...]. Sin embargo, no se cumple, por consiguiente, se recomienda que las autoridades encargadas se capaciten, promuevan, ejerzan control y seguimiento a las medidas de protección emitidas por el juez, lo cual, debe ser adecuada, oportuna, integral y ejecutable.
3. La investigación realizada, arrojó un resultado muy alto, donde casi siempre las mujeres sufrieron violencia sexual por su pareja y que las medidas de protección hasta el momento no han podido reducir los niveles de agresividad y maltrato hacia el género femenino, manteniéndose tasas muy altas de mortalidad, maltrato y feminicidios. Siendo el delito de violencia sexual de mayor relevancia donde la víctima como consecuencia del acto, les generó un trauma emocional. Ante ello, se sugiere implementar más consultorios de soporte emocional psicológico en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda vez, que el informe se brinde de forma inmediata, célere, oportuna y sin dilatación de tiempo, sobre daño psicológico causado a la víctima y que las medidas de protección se atiendan como un proceso con carácter urgente. Además, capacitar y acreditar al

profesional en psicología de los Centros de Salud en temas de violencia contra la mujer.

4. Se sugiere considerar que, cuando se deja en desamparo económico a la víctima, añadido, el maltrato físico y psicológico acreditarían tres causales en el protocolo de pericia psicológica para probar el hecho objetivo que el agresor ha dejado de dar un dinero, ello, en un proceso se probaría que no cumplió con brindar el sustento económico, lo cual, corroboraría que existe un daño por esa situación en el incumplimiento del pago que priva de ciertas condiciones a la mujer y a su entorno. En los casos que las víctimas agredidas que no cuentan con bienes económicos, para que solventen sus necesidades mínimas, el Estado a través de sus autoridades deben crear las acciones necesarias para cubrir sus gastos durante el periodo de protección, siendo importante que exista un seguro especial económico que cubra sus necesidades.
  
5. Los lineamientos educativos para la prevención de la violencia, desde el nivel pre escolar, escolar e instituciones superiores, debe orientarse a la concientización dirigida al respeto de la familia y su entorno con igualdad de trato, sin discriminación, respeto a la dignidad, con derecho a una vida libre sin violencia. Revalorar la importancia del factor emocional, en la familia, en el hogar y en todas las instancias educativas, reforzará el compromiso del respeto hacia la mujer, a no vulnerar sus derechos siguiendo ciclos de violencia vividos por algún miembro familiar. Para ello se sugiere que, a nivel nacional con carácter obligatoria, en todas las instituciones educativas, se realicen jornadas de sensibilización ciudadana en prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, promoviendo la salud emocional, la tolerancia, la práctica de valores, eliminando el estereotipo de género y formación del respeto integral a la mujer en todos los ámbitos.

## REFERENCIAS

- Arce, R. (2017). *Factores asociados a la violencia conyugal en el Centro Emergencia Mujer – CEM, Lima, 2017*. Tesis grado Académico de Magister en Bioestadística. Universidad Mayor de San Marcos. URL. [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10646/Arce\\_cr.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10646/Arce_cr.pdf?sequence=1)
- Arias, F. G. (2016). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. (6ta. Ed.). editorial Episteme. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Alvarado, K. (2019) *Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma-2018*. Tesis Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejos. URL. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado\\_DKDR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado_DKDR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*, San Juan Tlhuaca, Mexico. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Baigorria, J., Calentamiento, D., Neves, C., Delzivo, C. y Salema E. (2017). *Prevalencia y factores asociados a la violencia sexual contra la mujer: una revisión sistemática*. Bogotá, Colombia. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-00642017000600818&lng=es&nrm=iso&tlng=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-00642017000600818&lng=es&nrm=iso&tlng=pt)
- Balbaryski, D. (2016). *La asistencia del sector policial de Buenos Aires según mujeres víctimas de violencia familiar. Memoria para la revalidación del título de psicóloga*. Universidad de Chile. URL. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/164052/La%20asistencia%20del%20sector%20policial%20de%20Buenos%20Aires%20seg%C3%ban%20mujeres%20v%C3%adctimas%20de%20violencia%20familiar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Barros, S., Olivera, C., Santana, C., Oliveira, M., Rocha, D., y Bonfim, C. (2021). *Análisis espacial de los homicidios dolosos de mujeres. Revista da escola de enfermagem, São Paulo, Brasil.*  
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85112708864&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=violencia+contra+la+mujer&sid=6149a5d29cf93ead8fcb8ff7362128f5&sot=b&sdt=b&sl=40&s=TITLE-ABS-KEY%28violencia+contra+la+mujer%29&relpos=19&citeCnt=1&searchTerm=>
- Bosch E. y Ferrer V.A. (2019). *Modelo Piramidal como alternativa: alternativa feminista para analizar la violencia contra las mujeres. Revista de Estudio Feminista,* 2.  
<https://www.scielo.br/j/ref/a/RhDhNjndDqMPcyjzg9x9N5f/?lang=es>
- Castillo, E., Bernardo, V., Medina, A. (2017). *Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja – Huaraz, Perú.*  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-558X2018000200008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2018000200008)
- Conferencia mundial de derechos humanos. (1993). Declaración y programa de acción de Viena, 14 a 25 de junio 1993. A/CONF.157/23.  
[https://www.oas.org/dil/esp/1993-declaracion\\_y\\_el\\_programa\\_de\\_accion\\_de\\_viena.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1993-declaracion_y_el_programa_de_accion_de_viena.pdf)
- Correa, A. (2017) *Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 EN LA PROVINCIA DEL Santa 2017, Tesis para obtener el título profesional abogado. Universidad César Vallejos. URL.*  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12610/correa\\_a\\_d.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12610/correa_a_d.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cuenca, Encarna. (2015). La igualdad de género en el tribunal europeo de derechos humanos: un reconocimiento tardío con relación al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Revista Española de derecho constitucional.*  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5179235>

- Chávez, H. (2021). *Revisión sistemática de estudios en psicología sobre la violencia en relaciones de pareja entre los años 2010-2020*. Tesis para obtener el título profesional de licenciada en Psicología. Universidad César Vallejo. URL:[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59670/Ch%C3%A1vez\\_ZHB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59670/Ch%C3%A1vez_ZHB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Clara, L. (2017). *Mujeres víctimas de violencia de género. - Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la familia en la ciudad de Azul. Tesis de grado. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. URL.*  
<https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/1655/Tesis%20Luppi%20Clara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Centros emergencia mujer Informe 179. Lima-Perú.*  
<https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-defensorial-n-179/>
- Echeburúa, E. (2019). *Crítica de Artículos: Sobre el papel del género en la violencia de pareja contra la mujer. Comentario a Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol, Universidad del País Vasco (UPV/EHU), España.*  
<https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2019a4>
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Tesis para optar el grado de maestra en derecho penal. Universidad Federico Villarreal. URL.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Emegwa-Okenwa Leah. (2019). *Intimate partner violence (IPV)*. Karolinska Institutet, Solna, Suecia.  
<https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/2158244016667993>
- ENDES. (2018). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2018*.[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1656/index1.html](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1656/index1.html)
- Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11 (2018) Corte Superior de Justicia de la Libertad. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11->

Legis.pe\_.pdf?fbclid=IwAR1nY\_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo  
6CDKQUq7aGZht\_9wOXDw

- Ferreira Baptista V., (2022). "¡Si te encuentro con alguien más, te mato! Te mando flores y luego me escapo": Escenarios de violencia contra las mujeres en la Región Metropolitana de Río de Janeiro, Brasil. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85133975815&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=violencia+contra+la+mujer&sid=f5b0395162b21497b4f9caffa935e277&sot=b&sdt=b&sl=40&s=TITLE-ABS-KEY%28violencia+contra+la+mujer%29&relpos=2&citeCnt=0&sem=>
- Flores, N. (2015). *Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la Mujer, en el Distrito de Villa María del Triunfo*. Tesis para el grado de Magister en Gerencia Social. Pontificia Universidad Católica del Perú. URL.[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5930/FLORES\\_ARCE\\_NORA\\_EXPECTATIVAS\\_DEMANDAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5930/FLORES_ARCE_NORA_EXPECTATIVAS_DEMANDAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Galicia, Z. (2018). *Amor violencia y su relación con el empoderamiento de la mujer*. Tesis para obtener el título de licenciada en psicología. Universidad Alzate Ozumba. URL.[https://repositorio.unam.mx/contenidos/amor-violencia-y-su-relacion-con-el-empoderamiento-de-la-mujer-365304?c=Bd2wjX&d=false&q=\\*&i=1&v=1&t=search\\_0&as=0](https://repositorio.unam.mx/contenidos/amor-violencia-y-su-relacion-con-el-empoderamiento-de-la-mujer-365304?c=Bd2wjX&d=false&q=*&i=1&v=1&t=search_0&as=0)
- García, M., Cala, M., Trigo, M., y de la Mata, M. (2019). *La desvinculación de las mujeres de la vía judicial por violencia de pareja en el sur de España: variables relacionadas con la vía judicial*. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85052202622&origin=resultslist&zone=contextBox>
- González, D., y de Pelekais, C. (2022). *Medidas de protección a la mujer víctima de violencia por las instituciones del estado*. Revista científica, arbitrada e indizada, bajo la modalidad electrónica. <https://publishing.fgu.edu.com/ojs/index.php/RLP/article/view/262>

- Guandinango, A. (2018). *Tipo y Severidad de Violencia Intrafamiliar en Mujeres Indígenas de la Comunidad de Santa Bárbara, Cotacachi*.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/14952>
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, Ch. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa y mixta*. Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta. Editorial McGRAW-HILL INTERAMERICANA.
- ILERNA (2019) El ciclo de la violencia de género, según Lenore Walker. España.  
<https://www.ilerma.es/blog/tecnico-superior-en-integracion-social/el-ciclo-de-la-violencia-de-genero-segun-lenore-walker/>
- Landa C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
[https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR29vIGTwbY9ijfe3IbSAOgVBe50tF2sjv7iAK5OS\\_Isseqk72wXKw-fYAA](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR29vIGTwbY9ijfe3IbSAOgVBe50tF2sjv7iAK5OS_Isseqk72wXKw-fYAA)
- Ley 30364 de 2015. (2015, 22 de noviembre). Congreso de la República. Diario oficial No 567019.  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf>
- Martínez-Lirola, M. (2021). *Violencia simbólica contra la mujer en la publicidad: un análisis visual crítico*.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-34322021000200349](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-34322021000200349)
- Medeiros, V; Pessoa, J; Naciscimiento, E; y Nunes, F. (2019) *Renuncia, violencia y denuncia: representaciones sociales del hombre agresor desde la perspectiva de la mujer maltratada*. Brasil.  
<https://www.scielo.br/j/csc/a/tLfKMBW7f8sgsSn3dgFVZBy/?lang=pt>
- Mondragón, E., y Siaden, J. (2021). *Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018*. Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú.  
<https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcr/article/view/200>
- Moroskoski, M., Machado, M., y Rosseto, R. (2022). *Tendencia temporal y distribución espacial de los casos de violencia*. Revista Latino Americana de Enfermagem.

<https://www.scielo.br/j/rlae/a/FP9Y9zCznjL6dXkqJvbL99K/?format=pdf&lang=es>

Palacios, J., Fuster, D., Tamayo, P., y Sebastián, E. (2022) *Violencia contra la mujer en Perú: un problema psicosocial.*

<http://revista.unicuritiba.edu.br/index.php/RIMA/article/view/5777/371373795>

Puente-Martínez, A., Ubillos, S., Echeburúa, E., Páez, D., (2016). *Factores de riesgo asociados a la violencia sufrida por la mujer en la pareja: una revisión de meta-análisis y estudios recientes,*

[https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0212-97282016000100034](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-97282016000100034)

Quispe, J. y Gutiérrez, A. (2018) *Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima 201.* Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Autónoma del Perú. URL.<https://1library.co/document/q2mr1p6y-relacion-violencia-familiar-feminicidio-lima.html>

Quintana, K., (2018). *El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer.* Revista Mexicana de Derecho Constitucional. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85042418431&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=VIOLENCIA+CONTRA+LA+MUJER&nlo=&nlr=&nls=&sid=04ea1883d309acab8274ec757ff158df&sot=b&sdt=b&sl=40&s=TITLE-ABS-KEY%28VIOLENCIA+CONTRA+LA+MUJER%29&relpos=49&citeCnt=2&searchTerm=>

Ramírez Muñoz, S., (2016). *Los derechos fundamentales de la mujer frente a la violencia de género.* Trabajo de investigación para optar al título de especialista en derecho procesal penal y criminalística, Universidad de San Buenaventura Cali. Colombia.

<https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/b402385d-a60f-47f3-8f23-a3d12d89d30b/content>

Rivas-Rivero, E., Bonilla-Algovia, E. (2022) *Creencias sexistas de hombres en prisión condicional que han ejercido violencia contra la mujer en la pareja.* Universidad Católica de Colombia. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85134263632&origin=resultslist&sort=plf->



f&src=s&st1=violencia+contra+las+mujeres&sid=c119f91e9cf53dc1148c334930bf1c67&sot=b&sdt=b&sl=43&s=title-abs-key%28violencia+contra+las+mujeres%29&relpos=0&citecnt=0&searchterm=  
=

Rivadeneira M. (2017) *Violencia física contra la mujer, una propuesta de abordaje desde un servicio de salud*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6159152>

Romero, M. (2017). *Violencia de género: tipo, fase y factores asociados en los distritos de Tután y José Leonardo Ortiz del departamento de Lambayeque Agosto-octubre 2015*. Tesis para optar el título de médico cirujano, USMP. URL.  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2565/ROMERO\\_MV.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2565/ROMERO_MV.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rodríguez, I. (2019), *Factores asociados a la violencia contra la mujer por parte de su pareja en Arequipa*. Universidad nacional de san Agustín de Arequipa, Perú.  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9494>

Ruano, M. (2022). *Construcción socio-histórica de la violencia económica hacia las mujeres*. Universidad de Oriente. Santiago de Cuba, Cuba.  
<https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/5397>

Safrannoff A. (2017). *Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina.  
<https://www.redalyc.org/journal/731/73157096005/html/>

Sandoval A. y Vázquez R. (2015). *Derecho a la Vida: Diálogo sobre justicia, igualdad de Género y Derecho reproductivos en América Latina*.  
<https://promsex.org/publicaciones/derecho-a-la-vida-dialogo-sobre-justicia-igualdad-de-genero-y-derechos-reproductivos-en-america-latina/>

Silveira. A., Rodríguez, L., Dalke, R., y dos Santos, S.(2021). *Violencia psicológica contra la mujer por parte de un compañero íntimo: un estudio transversal en una zona rural de Rio Grande do Sul, 2017*.  
<https://www.scielo.br/j/ress/a/b7tzcw3RHKdxcmh6vc4jtP/?lang=pt>

- Valdivieso, E. (2022). *Enfoque de familia: una alternativa para el desarrollo de políticas públicas en Perú*. Universidad San Ignacio de Loyola, Perú.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-89422022000100210&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422022000100210&lng=en&nrm=iso&tlng=es)
- Vásquez R. (2015) *La violencia contra las mujeres en el Perú*.  
<https://info.comvomujer.org.pe/catalogo/intrv/150-2015-es-study-intrv-pe.pdf>
- Vacacela Márquez, S., Mideros Mora, A. (2022). Identificación de los factores de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva, *Revista Desarrollo y Sociedad*, n° 91,  
<https://revistas.uniandes.edu.co/doi/10.13043/DYS.91>
- Yuni, J. & Urbano, C. (2014). *Técnicas para investigar. Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*, vol 2. Editoriales brujas.  
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2016/01/T%C3%A9cnicas-para-investigar-2-Brujas-2014-pdf.pdf>

## ANEXOS

**Tabla 19.**

*Criterios de inclusión de sujetos.*

<sup>s</sup> N°	Nombre y apellido	Profesión y grado académico	Institución en la que labora	Años de experiencia
1	Jorge Luis Lumbreras Olarte	Abogado. Doctor en derecho y Maestría en derecho Civil. Maestría en derecho Procesal Penal	Fiscal provincial Titular de Familia de Lima. Profesor de la Academia de la Magistratura.	21 años
2	Juan Carlos Pantoja Torres	Abogado. Magister en ciencias penales y criminología.	Gobierno Regional de Lima	5 años
3	Susan Katherine Asca Villafuerte	Abogada.	Procuraduría Pública Municipalidad de Huaral	8 años
4	Alexandra Yomira Borjas Sánchez	Abogada	Municipalidad provincial de Huaral	5 años
5	María Giovanna Campos Correa	Psicóloga	Centro de Salud Materno Infantil de Surquillo	20 años
6	Ricardo Palomino Aybar	Psicóloga	Centro de Salud Mirones Bajo	20 años
7	Milagritos Nancy Miranda Watanabe	Psicóloga	Centro de Salud Perpetuo Socorro	25 años

## ANEXO 1

**Tabla 20.**

*Operacionalización de la variable 1.*

DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES					
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ITEMS
<b>NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b>	La violencia contra las mujeres nace a partir de una acción o conducta que se presenta de forma frecuente y no de un hecho aislado basados en roles de género que considera a la violencia, maltrato o humillación como medios efectivos de dominio y control sobre las mujeres, generando hábitos de agresión física, sexual, psicológica, económica y todo tipo de abusos, lesiones, acoso en que el agresor atenta contra una mujer en un ámbito familiar, relación interpersonal o en cualquier circunstancia. Vásquez (2015),	Nivel de violencia física	Reconoce lesiones físicas en cualquier circunstancia	Cuestionario dirigido a las mujeres del distrito de Surquillo.  Análisis de los informes estadísticos sobre violencia contra la mujer. INEI, CEM, MIMP, AURORA.	Escala de Likert.
			Identifica lesiones físicas leves.		
			Identifica lesiones físicas graves.		
		Nivel de violencia sexual	Identifica violencia sexual.		
			Considera el acoso como violencia sexual		
			Reconoce haber sido víctima de violencia sexual en algún momento.		
		Nivel de violencia económica	Limita gastos económicos para los alimentos.		
			Restringe gastos económicos en usos personales.		
			Controla gastos económicos para la salud.		
		Nivel de violencia Psicológica	Explica la violencia psicológica.	Entrevista a una psicóloga.	

**Tabla 21.**

*Operacionalización de la variable 2.*

<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES</b>					
<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>ITEMS</b>
<b>APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	Las medidas de protección son resoluciones que acoge el Estado por intermedio de un representante del juzgado de familia con el objeto de brindar el amparo, protección y prevención necesaria a toda persona que forma parte de una familia víctima de violencia, con el fin de cuidar los derechos de las personas, para ello, el juez competente emite ciertas reglas para su prevención. (Ley 30364).	Criterios de aplicación de derechos fundamentales.	Reconoce sus derechos fundamentales como la vida, el cuerpo y la salud.	Cuestionario dirigido a las mujeres del distrito de Surquillo.	Escala de Likert.
		Criterios de aplicación de las medidas de protección contra la violencia de mujeres.	Existe respuesta oportuna de las autoridades ante denuncia de violencia contra la mujer		
		Criterios de aplicación en prevención para la erradicación de la violencia contra la mujer.	Conoce las instituciones que brindan apoyo y prevención a las mujeres víctimas de violencia (CEM, MIMP).	Cuestionario dirigido a las mujeres del distrito de Surquillo.  Análisis de la aplicación de la Ley 30364 como medida de protección de los derechos fundamentales de las víctimas.	
		Criterio de aplicación Naturaleza jurídica de las medidas de protección.	Reconoce la naturaleza jurídica de las medidas de protección	Entrevista a un docente universitario.	
		Criterio de aplicación de medidas de protección contra los delitos a la vida, el cuerpo y la salud	Tipifica los delitos contra la vida, cuerpo y la salud en el código penal	Entrevista a un docente universitario.	

**Tabla 22.**

*Matriz de consistencia*

**TÍTULO:** nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Qué relación existe entre el nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECIFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué relación existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021?</li> <li>2. ¿Qué relación existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021?</li> <li>3. ¿Qué relación existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021?</li> <li>4. ¿Qué relación existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021?</li> </ol>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Conocer la relación existe entre el nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales. Surquillo 2021.</li> <li>2. Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.</li> <li>3. Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.</li> <li>4. Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.</li> </ol>	<p><b>FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS. HIPÓTESIS GENERAL</b> Existe relación significativa entre el alto índice de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECIFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existe relación significativa entre alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021</li> <li>2. Existe relación significativa entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021</li> <li>3. Existe relación significativa entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021</li> <li>4. Existe relación significativa entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021</li> </ol>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> De acuerdo con el fin. Aplicada</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> No Experimental. Corte: Transversal.</p> <p>De acuerdo con el nivel o Alcance Descriptiva correlacional.</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> Mujeres del distrito de Surquillo.</p> <p><b>MUESTRA:</b> Cien mujeres.</p> <p><b>TÉCNICAS:</b> Encuesta, entrevista, análisis documental</p> <p><b>INSTRUMENTOS.</b> Cuestionario: Escala de Likert. Guía de entrevista. Guía de análisis documental.</p> <p><b>CONFIABILIDAD:</b> Coeficiente de Alfa de Cronbach, aplicación en el estadístico SPSS</p> <p><b>VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS:</b> Validez del instrumento cuestionario, fue por juicio de expertos.</p>
--	---	--	---

## ANEXO 2

### Instrumentos de recolección de datos

#### Formato de validación 1

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

**1.1. Apellidos y Nombres:** abogado Salas Quispe Mariano Rodolfo.

**1.1. Cargo e institución donde labora:** docente universitario de la Universidad César Vallejo.

**1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** guía de entrevista.

**1.3. Autores del instrumento:** Pizarro Bueno Irene, Melo Melo Jesús Martín.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SÍ
---

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima 17 de noviembre de 2022

MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL: 64800

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI n°06989923 Telf.: 953526951

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados expertos en derecho civil, penal y familia.

### TÍTULO

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**Entrevistado:**

**Entrevistadores:**

**Entidad:**

**Cargo académico:**

**Fecha:**

**Premisa:** La violencia contra las mujeres se ha incrementado de manera alarmante en nuestro país, convirtiéndose en un problema social y se manifiesta en diferentes formas, como: violencia física, sexual, psicológica y económica. Es responsabilidad del Estado aplicar medidas de protección para salvaguardar los derechos de la mujer; considerando mecanismos pertinentes para alejar a la víctima de su agresor en acción conjunta con las instituciones públicas y programas sociales para su prevención. Sin embargo, no es suficiente, porque los lineamientos, políticas y normatividad, no están orientadas a tomar medidas coercitivas con mayor control, que contrarreste este flagelo que mucho daño a causado a las mujeres víctimas de violencia. La Ley 30364 se ha regulado para proteger los derechos fundamentales de las mujeres violentadas en algunas de sus formas, no obstante, los índices de violencia van a seguir en aumento, porque el predominio del hombre y la obligación de la mujer de actuar según roles impuestos por la sociedad, no ayudan a que la aplicación de la Ley sea eficaz, en consecuencia, las víctimas no denuncian los hechos ejercidos en su contra por temor a recibir algún tipo de desaprobación de parte de sus familiares, amigos, vecinos, etc. Además, es necesario reconocer a las Instituciones que brindan apoyo y protección a las mujeres víctimas de violencia, como el CEM, MIMP y otros, que cuentan con personal capacitado en diferentes áreas multidisciplinarias: en psicología, asistencia social, ayuda legal y judicial. Por ello consideramos, que existe relación significativa entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales.

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

1. **En su opinión**, ¿qué normatividad regula el Estado para proteger a la mujer víctima de violencia?
2. **Diga usted**, ¿cuáles son los criterios que el juez debe de tomar en cuenta para disponer las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia?

MARIANO RODRIGUEZ SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL. 64800



3. **En su juicio**, ¿en los procesos de violencia contra la mujer, en aplicación de la Ley 30364 es factible considerar el principio de oportunidad? ¿Por qué?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

4. **En su juicio**, ¿cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en contra de las mujeres? ¿Por qué?
5. **En su opinión**, cuando las mujeres son víctimas de violencia física, ¿qué acciones legales debe realizar para salvaguardar su integridad?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

6. **Diga usted de acuerdo con su experiencia**, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual?
7. **En su opinión**, ¿qué diferencia existe entre la violación y la agresión sexual?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021

8. **De acuerdo con su perspectiva**, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia económica?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

9. **En su opinión**, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctima de violencia psicológica?

  
-----  
MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL: 64800

Lima, 17 noviembre de 2022

## Formato de validación 2

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** abogado Salas Quispe Mariano Rodolfo.
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:** docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** guía de entrevista.
- 1.4. **Autores del instrumento:** Pizarro Bueno Irene, Melo Melo Jesús Martín.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 17 de noviembre de 2022

SÍ
----
95%

  
 -----  
**MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE**  
**ABOGADO**  
**CAL. 64800**

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANT

DNI N° 06989923 Telf.: 953526951

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a un profesional en psicología de salud clínica.

### TÍTULO

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia contra la mujer y las medidas de protección. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistada:**

**Entrevistadores:**

**Cargo:**

**Grado académico:**

**Fecha:**

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

1. **En su opinión**, ¿el Estado brinda los recursos necesarios para la prevención, protección y tratamiento de las mujeres violentadas por parte de su pareja?
2. **De acuerdo con los registros de su institución**, ¿cuál es rango de edades de las mujeres que acuden al centro de salud por violencia y que tipo de tratamiento reciben las usuarias?
3. **En su experiencia**, ¿podría explicar la dinámica cíclica de la violencia conyugal y que teoría existen con relación a la violencia contra la mujer?

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

4. **De acuerdo con su experiencia**, ¿el grado de violencia física se impone a la violencia psicológica? ¿Por qué?

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

MARIANO RODRIGUEZ SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL. 64800

5. **En su experiencia**, ¿cómo tratar psicológicamente a la mujer que ha sufrido violencia o agresión sexual?
6. **En su opinión**, ¿por qué la mayoría de las mujeres casadas o convivientes que han sufrido violencia sexual, no denuncian a su agresor?

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

7. **En relación con su opinión** ¿cuál es el perfil de la mujer que ha sufrido violencia económica?

### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

8. **Diga usted**, ¿Como se relaciona la dependencia emocional con la violencia contra las mujeres?
9. **Diga usted, de acuerdo con sus casos presentados**, ¿de qué manera usted prueba el grado de afectación en mujeres víctimas de violencia psicológica?

Lima, 17 noviembre de 2022

  
-----  
MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL. 64800

Firma y sello

### Formato de validación 3

#### VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SURQUILLO 2021.

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.**

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El ítem pertenece a la dimensión y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El ítem tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Aspecto por evaluar			Opinión del experto				
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Nivel de violencia Física	Reconoce lesiones físicas en cualquier circunstancia.	¿Es víctima de violencia física por parte de su pareja?	1	1	1	1	
	Identifica lesiones físicas leves	¿Los jaloneos o empujones realizados por su pareja constituyen actos de violencia leve?	1	1	1	1	
	Identifica lesiones físicas graves	¿Los golpes recibidos sean de manera corporal o con el uso de objetos, constituyen actos de violencia grave?	1	1	1	1	
Nivel de violencia Sexual	Identifica violencia sexual en cualquier circunstancia	¿Algún momento ha sido violentada sexualmente por su pareja?	1	1	1	1	
	Considera el acoso como violencia sexual	¿Alguna vez ha sido víctima de violencia sexual cuando su pareja se encontraba en estado de ebriedad?	1	1	1	1	
	Reconoce haber sido víctima de violencia sexual en algún momento.	¿Presentaría una denuncia ante las autoridades en caso de ser víctima de violencia sexual por parte de su pareja?	1	1	1	1	
Nivel de violencia económica	Limita gastos económicos para los alimentos.	¿Ha sido usted víctima de los gastos económicos por parte de su pareja?	1	1	1	1	
	Restringe gastos económicos en usos personales.	¿El control de sus bienes conyugales es ejercido solo por su pareja?	1	1	1	1	
	Controla gastos económicos para la salud	¿El Estado interviene de manera eficaz frente a las víctimas de violencia económica?	1	1	1	1	

  
 -----  
**MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE**  
 ABOGADO  
 CAL. 63800  
 Firma y sello

Lima, 17 noviembre de 2022

Aspecto por evaluar			Opinión del experto				
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Criterios de aplicación de derechos fundamentales.	Reconoce sus derechos fundamentales como la vida, el cuerpo y la salud.	¿El Estado protege sus derechos fundamentales?	1	1	1	1	
Criterios de aplicación de las medidas de protección contra la violencia de mujeres.	Existe respuesta oportuna de las autoridades ante denuncia de violencia contra las mujeres.	¿Las mujeres víctimas de violencia tienen el respaldo necesario de las autoridades como: la policía, fiscales y jueces?	1	1	1	1	
Criterios de aplicación en prevención para la erradicación de la violencia contra la mujer.	Conoce las instituciones que brindan apoyo y prevención a las mujeres víctimas de violencia (CEM, MIMP).	¿Existen centros u organismos que brindan apoyo y prevención a las mujeres víctima de violencia?	1	1	1	1	

  
 -----  
**MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE**  
**ABOGADO**  
**CAL 61800**  
 Firma y sello

Lima, 17 noviembre de 2022

# CUESTIONARIO

## Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021

La finalidad del cuestionario es conocer la percepción que usted tiene **sobre Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021**. Este cuestionario es anónimo, por favor sírvase indicar las repuesta, marcando con una equis "X", considerando la siguiente escala para cada enunciado.

MARIANO RODOLFO SALAS QUISPES  
ABOGADO  
CAL. 64800

Ocupación : .....  
 Edad : .....  
 Estado civil : .....

Categoría	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Puntaje	1	2	3	4	5

<b>V1: NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>						
<b>DIMENSIÓN 1: NIVEL DE VIOLENCIA FÍSICA</b>						
1	¿Es víctima de violencia física por parte de su pareja?	1	2	3	4	5
2	¿Los jalones o empujones realizados por su pareja constituyen actos de violencia leve?					
3	¿Los golpes recibidos sean de manera corporal o con el uso de objetos, constituyen actos de violencia grave?					
<b>DIMENSIÓN 2: NIVEL DE VIOLENCIA SEXUAL</b>						
4	¿Algún momento ha sido violentada sexualmente por su pareja?					
5	¿Alguna vez ha sido víctima de violencia sexual cuando su pareja se encontraba en estado de ebriedad?					
6	¿Presentaría una denuncia ante las autoridades en caso de ser víctima de violencia sexual por parte de su pareja?					
<b>DIMENSIÓN 3: NIVEL DE VIOLENCIA ECONÓMICA</b>						
7	¿Ha sido usted víctima de los gastos económicos por parte de su pareja?					
8	¿El control de sus bienes conyugales es ejercido solo por su pareja?					
9	¿El Estado interviene de manera eficaz frente a las víctimas de violencia económica?					
<b>V2: APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</b>						
<b>DIMENSIÓN 1: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>						
10	¿El Estado protege sus derechos fundamentales?	1	2	3	4	5
<b>DIMENSIÓN 2: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE MUJERES.</b>						
11	¿Las mujeres que denuncian ser víctimas de violencia por parte de su pareja, tienen el respaldo necesario de las autoridades como: la policía, fiscales y jueces?					
<b>DIMENSIÓN 3: CRITERIOS DE APLICACIÓN EN PREVENCIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.</b>						
12	¿Existen centros u organismos que brindan apoyo y prevención a las mujeres víctima de violencia?					



## FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Cuestionario de dirección por valores
Objetivo del instrumento	Medir nivel de dirección de valores
Nombres y apellidos del experto	Mariano Rodolfo Salas Quispe
Documento de identidad	06989923
Años de experiencia en el área	
Máximo Grado Académico	Doctor
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad Cesar Vallejo
Cargo	Docente
Número telefónico	953526951
Firma y sello	 ----- MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE ABOGADO CAL. 64800
Fecha	17 /11 / 2022

# Instrumentos de recolección de datos

## Formato de validación 1

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** abogado Roger Augusto Lara Algendones  
 1.4. **Cargo e institución donde labora:** docente de la Universidad César Vallejo  
 1.5. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** guía de entrevista.  
 1.6. **Autores del instrumento:** Pizarro Bueno Irene, Melo Melo Jesús Martín.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SÍ
-----

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95
----

*Roger A. Lara Algendones*  
 Abog. Roger A. Lara Algendones  
 CAL 48605

Lima 17 de noviembre de 2022

**FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI N° 41479750 Telf.: 999912777

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados expertos en derecho civil, penal y familia.

### TÍTULO

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**Entrevistado:**

**Entrevistadore:**

**Entidad:**

**Cargo académico:**

**Fecha:**

**Premisa:** La violencia contra las mujeres se ha incrementado de manera alarmante en nuestro país, convirtiéndose en un problema social y se manifiesta en diferentes formas, como: violencia física, sexual, psicológica y económica. Es responsabilidad del Estado aplicar medidas de protección para salvaguardar los derechos de la mujer; considerando mecanismos pertinentes para alejar a la víctima de su agresor en acción conjunta con las instituciones públicas y programas sociales para su prevención. Sin embargo, no es suficiente, porque los lineamientos, políticas y normatividad, no están orientadas a tomar medidas coercitivas con mayor control, que contrarreste este flagelo que mucho daño a causado a las mujeres víctimas de violencia. La Ley 30364 se ha regulado para proteger los derechos fundamentales de las mujeres violentadas en algunas de sus formas, no obstante, los índices de violencia van a seguir en aumento, porque el predominio del hombre y la obligación de la mujer de actuar según roles impuestos por la sociedad, no ayudan a que la aplicación de la Ley sea eficaz, en consecuencia, las víctimas no denuncian los hechos ejercidos en su contra por temor a recibir algún tipo de desaprobación de parte de sus familiares, amigos, vecinos, etc. Además, es necesario reconocer a las Instituciones que brindan apoyo y protección a las mujeres víctimas de violencia, como el CEM, MIMP y otros, que cuentan con personal capacitado en diferentes áreas multidisciplinarias: en psicología, asistencia social, ayuda legal y judicial. Por ello consideramos, que existe relación significativa entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales.

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

1. **En su opinión,** ¿qué normatividad regula el Estado para proteger a la mujer víctima de violencia?
2. **Diga usted,** ¿cuáles son los criterios que el juez debe de tomar en cuenta disponer las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia?

3. **En su juicio**, ¿en los procesos de violencia contra la mujer, en aplicación de la Ley 30364 es factible considerar el principio de oportunidad? ¿Por qué?

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

4. **En su juicio**, ¿cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en contra de las mujeres? ¿Por qué?
5. **En su opinión**, cuando las mujeres son víctimas de violencia física, ¿qué acciones legales debe realizar para salvaguardar su integridad?

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

6. **Diga usted de acuerdo con su experiencia**, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual?
7. **En su opinión**, ¿qué diferencia existe entre la violación y la agresión sexual?

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021

8. **De acuerdo con su perspectiva**, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia económica?

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

9. **En su opinión**, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctima de violencia psicológica?



Abog. Roger A. Lara Algendones  
CAL 48605

FIRMA Y SELLO

Lima, 17 noviembre de 2022

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## Formato de validación 2

### I. DATOS GENERALES

- 1.5. **Apellidos y Nombres:** abogado Roger Augusto Lara Algendones.  
 1.6. **Cargo e institución donde labora:** docente de la Universidad César Vallejo  
 1.7. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** guía de entrevista.  
 1.8. **Autores del instrumento:** Pizarro Bueno Irene, Melo Melo Jesús Martín.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 17 de noviembre de 2022

SÍ
----
95

*Roger A. Lara Algendones*  
 Abog. Roger A. Lara Algendones  
 CAL 48605

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE

**DNI N° 41479750 Telf.: 999912777**

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a un profesional en psicología de salud clínica.

### TÍTULO

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia contra la mujer y las medidas de protección. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistada:**

**Entrevistadores:**

**Cargo:**

**Grado académico:**

**Fecha:**

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

1. **En su opinión**, ¿el Estado brinda los recursos necesarios para la prevención, protección y tratamiento de las mujeres violentadas por parte de su pareja?
2. **De acuerdo con los registros de su institución**, ¿cuál es rango de edades de las mujeres que acuden al centro de salud por violencia y que tipo de tratamiento reciben las usuarias?
3. **En su experiencia**, ¿podría explicar la dinámica cíclica de la violencia conyugal y que teoría existen con relación a la violencia contra la mujer?

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

4. **De acuerdo con su experiencia**, ¿el grado de violencia física se impone a la violencia psicológica? ¿Por qué?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

5. En su experiencia, ¿cómo tratar psicológicamente a la mujer que ha sufrido violencia o agresión sexual?
6. En su opinión, ¿por qué la mayoría de las mujeres casadas o convivientes que han sufrido violencia sexual, no denuncian a su agresor?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

7. En relación con su opinión ¿cuál es el perfil de la mujer que ha sufrido violencia económica?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

8. Diga usted, ¿Cómo se relaciona la dependencia emocional con la violencia contra las mujeres?
9. Diga usted, de acuerdo con sus casos presentados, ¿de qué manera usted prueba el grado de afectación en mujeres víctimas de violencia psicológica?

Lima, 17 noviembre de 2022

  
Abog. Roger A. Lara Algendones  
CAL 48605

Firma y sello

### Formato de validación 3

## **VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SURQUILLO 2021.**

**INSTRUCCIÓN:** A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.**

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

<b>Criterios</b>	<b>Detalle</b>	<b>Calificación</b>
<b>Suficiencia</b>	<b>El ítem pertenece a la dimensión y basta para obtener la medición de esta</b>	<b>1: de acuerdo 0: en desacuerdo</b>
<b>Claridad</b>	<b>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas</b>	<b>1: de acuerdo 0: en desacuerdo</b>
<b>Coherencia</b>	<b>El ítem tiene relación lógica con el indicador que está midiendo</b>	<b>1: de acuerdo 0: en desacuerdo</b>
<b>Relevancia</b>	<b>El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido</b>	<b>1: de acuerdo 0: en desacuerdo</b>

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).



**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Aspecto por evaluar			Opinión del experto				
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Nivel de violencia Física	Reconoce lesiones físicas en cualquier circunstancia.	¿Es víctima de violencia física por parte de su pareja?	1	1	1	1	
	Identifica lesiones físicas leves	¿Los jaloneos o empujones realizados por su pareja constituyen actos de violencia leve?	1	1	1	1	
	Identifica lesiones físicas graves	¿Los golpes recibidos sean de manera corporal o con el uso de objetos, constituyen actos de violencia grave?	1	1	1	1	
Nivel de violencia Sexual	Identifica violencia sexual en cualquier circunstancia	¿Algún momento ha sido violentada sexualmente por su pareja?	1	1	1	1	
	Considera el acoso como violencia sexual	¿Alguna vez ha sido víctima de violencia sexual cuando su pareja se encontraba en estado de ebriedad?	1	1	1	1	
	Reconoce haber sido víctima de violencia sexual en algún momento.	¿Presentaría una denuncia ante las autoridades en caso de ser víctima de violencia sexual por parte de su pareja?	1	1	1	1	
Nivel de violencia económica	Limita gastos económicos para los alimentos.	¿Ha sido usted víctima de los gastos económicos por parte de su pareja?	1	1	1	1	
	Restringe gastos económicos en usos personales.	¿El control de sus bienes conyugales es ejercido solo por su pareja?	1	1	1	1	
	Controla gastos económicos para la salud	¿El Estado interviene de manera eficaz frente a las víctimas de violencia económica?	1	1	1	1	

  
 Abog. Roger A. Lara Algendones  
 CAL 48606

Firma y sello

Lima, 17 noviembre de 2022

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Aspecto por evaluar			Opinión del experto				
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Criterios de aplicación de derechos fundamentales.	Reconoce sus derechos fundamentales como la vida, el cuerpo y la salud.	¿El Estado protege sus derechos fundamentales?	1	1	1	1	
Criterios de aplicación de las medidas de protección contra la violencia de mujeres.	Existe respuesta oportuna de las autoridades ante denuncia de violencia contra las mujeres.	¿Las mujeres víctimas de violencia tienen el respaldo necesario de las autoridades como: la policía, fiscales y jueces?	1	1	1	1	
Criterios de aplicación en prevención para la erradicación de la violencia contra la mujer.	Conoce las instituciones que brindan apoyo y prevención a las mujeres víctimas de violencia (CEM, MIMP).	¿Existen centros u organismos que brindan apoyo y prevención a las mujeres víctima de violencia?	1	1	1	1	



Abog. Roger A. Lara Algendones  
CAL 48605

Firma y sello

Lima, 17 noviembre de 2022

## CUESTIONARIO


### Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021

La finalidad del cuestionario es conocer la percepción que usted tiene **sobre Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021**. Este cuestionario es anónimo, por favor sírvase indicar las repuesta, marcando con una equis "X", considerando la siguiente escala para cada enunciado.

Ocupación : .....  
 Edad : .....  
 Estado civil : .....

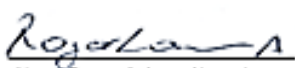
Categoría	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Puntaje	1	2	3	4	5

V1: NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER					
DIMENSIÓN 1: NIVEL DE VIOLENCIA FÍSICA					
1	¿Es víctima de violencia física por parte de su pareja?	1	2	3	4
2	¿Los jaloneos o empujones realizados por su pareja constituyen actos de violencia leve?				
3	¿Los golpes recibidos sean de manera corporal o con el uso de objetos, constituyen actos de violencia grave?				
DIMENSIÓN 2: NIVEL DE VIOLENCIA SEXUAL					
4	¿Algún momento ha sido violentada sexualmente por su pareja?				
5	¿Alguna vez ha sido víctima de violencia sexual cuando su pareja se encontraba en estado de ebriedad?				
6	¿Presentaría una denuncia ante las autoridades en caso de ser víctima de violencia sexual por parte de su pareja?				
DIMENSIÓN 3: NIVEL DE VIOLENCIA ECONÓMICA					
7	¿Ha sido usted víctima de los gastos económicos por parte de su pareja?				
8	¿El control de sus bienes conyugales es ejercido solo por su pareja?				
9	¿El Estado interviene de manera eficaz frente a las víctimas de violencia económica?				
V2: APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES					
DIMENSIÓN 1: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.					
10	¿El Estado protege sus derechos fundamentales?	1	2	3	4
DIMENSIÓN 2: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE MUJERES.					
11	¿Las mujeres que denuncian ser víctimas de violencia por parte de su pareja, tienen el respaldo necesario de las autoridades como: la policía, fiscales y jueces?				
DIMENSIÓN 3: CRITERIOS DE APLICACIÓN EN PREVENCIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.					
12	¿Existen centros u organismos que brindan apoyo y prevención a las mujeres víctima de violencia?				

  
 Abog. Rogar A. Lara Algendones  
 CAL. 48805

## FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

**Cuestionario: Dirección valores.**

Nombre del instrumento	Cuestionario de dirección por valores
Objetivo del instrumento	Medir nivel de dirección de valores
Nombres y apellidos del experto	Lara Algondones Roger Augusto
Documento de identidad	41479750
Años de experiencia en el área	18 años
Máximo Grado Académico	Magister en finanzas y derecho corporativo.
Nacionalidad	Peruano
Institución	Universidad César Vallejo
Cargo	Docente
Número telefónico	999912777
Firma y sello	 Abog. Roger A. Lara Algondones CAL 48606
Fecha	17 /11 / 2022

## ANEXO 4. Validación de instrumentos

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

**1.1. Apellidos y Nombres:** abogada Sebastián López Edith Corina.

**1.7. Cargo e institución donde labora:** docente universitario de la Universidad Cesar Vallejo.

**1.8. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** guía de entrevista.

**1.9. Autores del instrumento:** Pizarro Bueno Irene, Melo Melo Jesús Martín.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SÍ
----

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95
----

Lima 17 de noviembre de 2022

  
**EDITH CORINA**  
 ABOGADA  
 C.A.L. 75499

**FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE**

**DNI N°09484835 Telf.: 996603326**

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados expertos en derecho civil penal y familia.

### TÍTULO

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**Entrevistado:**

**Entrevistadore:**

**Entidad:**

**Cargo académico:**

**Fecha:**

**Premisa:** La violencia contra las mujeres se ha incrementado de manera alarmante en nuestro país, convirtiéndose en un problema social y se manifiesta en diferentes formas, como: violencia física, sexual, psicológica y económica. Es responsabilidad del Estado aplicar medidas de protección para salvaguardar los derechos de la mujer; considerando mecanismos pertinentes para alejar a la víctima de su agresor en acción conjunta con las instituciones públicas y programas sociales para su prevención. Sin embargo, no es suficiente, porque los lineamientos, políticas y normatividad, no están orientadas a tomar medidas coercitivas con mayor control, que contrarreste este flagelo que mucho daño a causado a las mujeres víctimas de violencia. La Ley 30364 se ha regulado para proteger los derechos fundamentales de las mujeres violentadas en algunas de sus formas, no obstante, los índices de violencia van a seguir en aumento, porque el predominio del hombre y la obligación de la mujer de actuar según roles impuestos por la sociedad, no ayudan a que la aplicación de la Ley sea eficaz, en consecuencia, las víctimas no denuncian los hechos ejercidos en su contra por temor a recibir algún tipo de desaprobación de parte de sus familiares, amigos, vecinos, etc. Además, es necesario reconocer a las Instituciones que brindan apoyo y protección a las mujeres víctimas de violencia, como el CEM, MIMP y otros, que cuentan con personal capacitado en diferentes áreas multidisciplinarias: en psicología, asistencia social, ayuda legal y judicial. Por ello consideramos, que existe relación significativa entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales.

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

1. **En su opinión,** ¿qué normatividad regula el Estado para proteger a la mujer víctima de violencia?
2. **Diga usted,** ¿cuáles son los criterios que el juez debe de tomar en cuenta para disponer las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia?

3. **En su juicio**, ¿en los procesos de violencia contra la mujer, en aplicación de la Ley 30364 es factible considerar el principio de oportunidad? ¿Por qué?

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

4. **En su juicio**, ¿cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en contra de las mujeres? ¿Por qué?
5. **En su opinión**, cuando las mujeres son víctimas de violencia física, ¿qué acciones legales debe realizar para salvaguardar su integridad?

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

6. **Diga usted de acuerdo con su experiencia**, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual?
7. **En su opinión**, ¿qué diferencia existe entre la violación y la agresión sexual?

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021

8. **De acuerdo con su perspectiva**, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia económica?

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

9. **En su opinión**, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctima de violencia psicológica?



Edith C. Silvestre López  
ABOGADA  
C.A.L. 75419

FIRMA Y SELLO

Lima, 17 noviembre de 2022



## Formato de validación 2

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** abogada Sebastián López Edith Corina.  
 1.2. **Cargo e institución donde labora:** docente de la Universidad César Vallejo  
 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** guía de entrevista.  
 1.4. **Autores del instrumento:** Pizarro Bueno Irene, Melo Melo Jesús Martín.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

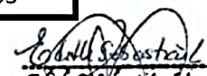
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 17 de noviembre de 2022

SÍ
----

95
----

  
**ABOGADA**  
**CAL. 21459**

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09484835 Telf.: 996603326



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a un profesional en psicología de salud clínica del Centro de Salud y Centro de Emergencia Mujer (CEM) Surquillo.

### TÍTULO

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia contra la mujer y las medidas de protección de sus derechos fundamentales. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con claridad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistada:**

**Entrevistadores:**

**Cargo:**

**Grado académico:**

**Fecha:**

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

1. **En su opinión**, ¿el Estado brinda los recursos necesarios para la prevención, protección y tratamiento de las mujeres violentadas por parte de su pareja?
2. **De acuerdo con los registros de su institución**, ¿cuál es rango de edades de las mujeres que acuden al centro de salud por violencia y que tipo de tratamiento reciben las usuarias?
3. **En su experiencia**, ¿podría explicar la dinámica cíclica de la violencia conyugal y que teoría existen con relación a la violencia contra la mujer?

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

4. **De acuerdo con su experiencia**, ¿el grado de violencia física se impone a la violencia psicológica? ¿Por qué?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

5. **En su experiencia**, ¿cómo tratar psicológicamente a la mujer que ha sufrido violencia o agresión sexual?
6. **En su opinión**, ¿por qué la mayoría de las mujeres casadas o convivientes que han sufrido violencia sexual, no denuncian a su agresor?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

7. **En relación con su opinión** ¿cuál es el perfil de la mujer que ha sufrido violencia económica?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

8. **Diga usted**, ¿Como se relaciona la dependencia emocional con la violencia contra las mujeres?
9. **Diga usted, de acuerdo con sus casos presentados**, ¿de qué manera usted prueba el grado de afectación en mujeres víctimas de violencia psicológica?

Lima, 17 noviembre de 2022



**ABOGADA  
C.A.L. 21419**

### Formato de validación 3

## VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SURQUILLO 2021.

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.**

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El ítem pertenece a la dimensión y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El ítem tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Aspecto por evaluar			Opinión del experto				
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Nivel de violencia Física	Reconoce lesiones físicas en cualquier circunstancia.	¿Es víctima de violencia física por parte de su pareja?	1	1	1	1	
	Identifica lesiones físicas leves	¿Los jaloneos o empujones realizados por su pareja constituyen actos de violencia leve?	1	1	1	1	
	Identifica lesiones físicas graves	¿Los golpes recibidos sean de manera corporal o con el uso de objetos, constituyen actos de violencia grave?	1	1	1	1	
Nivel de violencia Sexual	Identifica violencia sexual en cualquier circunstancia	¿Algún momento ha sido violentada sexualmente por su pareja?	1	1	1	1	
	Considera el acoso como violencia sexual	¿Alguna vez ha sido víctima de violencia sexual cuando su pareja se encontraba en estado de ebriedad?	1	1	1	1	
	Reconoce haber sido víctima de violencia sexual en algún momento.	¿Presentaría una denuncia ante las autoridades en caso de ser víctima de violencia sexual por parte de su pareja?	1	1	1	1	
Nivel de violencia económica	Limita gastos económicos para los alimentos.	¿Ha sido usted víctima de los gastos económicos por parte de su pareja?	1	1	1	1	
	Restringe gastos económicos en usos personales.	¿El control de sus bienes conyugales es ejercido solo por su pareja?	1	1	1	1	
	Controla gastos económicos para la salud	¿El Estado interviene de manera eficaz frente a las víctimas de violencia económica?	1	1	1	1	




*Cecilia Sotomayor*  
 Abogada  
 C.A.L. 15419

Lima, 17 noviembre de 2022

## FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

### Cuestionario: Dirección valores.

Nombre del instrumento	Cuestionario de dirección por valores
Objetivo del instrumento	Medir nivel de dirección de valores
Nombres y apellidos del experto	Edith Corina Sebastián López
Documento de identidad	09484835
Años de experiencia en el área	25 años
Máximo Grado Académico	Doctora
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad Cesar Vallejo
Cargo	Docente
Número telefónico	09484835
Firma y sello	
Fecha	17 /11 / 2022

## CUESTIONARIO

### **Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021**

La finalidad del cuestionario es conocer la percepción que usted tiene **sobre Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021**. Este cuestionario es anónimo, por favor sírvase indicar las repuesta, marcando con una equis "X", considerando la siguiente escala para cada enunciado.

Ocupación : .....

Edad : .....

Estado civil : .....

Categoría	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Puntaje	1	2	3	4	5

<b>V1: NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>						
<b>DIMENSIÓN 1: NIVEL DE VIOLENCIA FÍSICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1	¿Es víctima de violencia física por parte de su pareja?					
2	¿Los jalones o empujones realizados por su pareja constituyen actos de violencia leve?					
3	¿Los golpes recibidos sean de manera corporal o con el uso de objetos, constituyen actos de violencia grave?					
<b>DIMENSIÓN 2: NIVEL DE VIOLENCIA SEXUAL</b>						
4	¿Algún momento ha sido violentada sexualmente por su pareja?					
5	¿Alguna vez ha sido víctima de violencia sexual cuando su pareja se encontraba en estado de ebriedad?					
6	¿Presentaría una denuncia ante las autoridades en caso de ser víctima de violencia sexual por parte de su pareja?					
<b>DIMENSIÓN 3: NIVEL DE VIOLENCIA ECONÓMICA</b>						
7	¿Ha sido usted víctima de los gastos económicos por parte de su pareja?					
8	¿El control de sus bienes conyugales es ejercido solo por su pareja?					
9	¿El Estado interviene de manera eficaz frente a las víctimas de violencia económica?					
<b>V2: APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</b>						
<b>DIMENSIÓN 1: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
10	¿El Estado protege sus derechos fundamentales?					
<b>DIMENSIÓN 2: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE MUJERES.</b>						
11	¿Las mujeres que denuncian ser víctimas de violencia por parte de su pareja, tienen el respaldo necesario de las autoridades como: la policía, fiscales y jueces?					
<b>DIMENSIÓN 3: CRITERIOS DE APLICACIÓN EN PREVENCIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.</b>						
12	¿Existen centros u organismos que brindan apoyo y prevención a las mujeres víctima de violencia?					

## Instrumentos de recolección de datos

### Formato de validación 1

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

**1.1. Apellidos y Nombres:** licenciado Cortez Fernández Ricardo José.

**1.2 Cargo e institución donde labora:** docente de la Dirección de inteligencia de la Marina (DINTEMAR) base naval de la Marina de Guerra del Perú.

**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** guía de entrevista.

**1.4 Autores del instrumento:** Pizarro Bueno Irene, Melo Melo Jesús Martín.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI CUMPLE
----

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94
----

Lima 23 de abril de 2023

**FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE**

**DNI n° 08153743**

**Telf.: 988088607**



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados expertos en derecho civil, penal y familia.

### TÍTULO

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**Entrevistado:**

**Entrevistador:**

**Entidad:**

**Cargo académico:**

**Fecha:**

**Premisa:** La violencia contra las mujeres se ha incrementado de manera alarmante en nuestro país, convirtiéndose en un problema social y se manifiesta en diferentes formas, como: violencia física, sexual, psicológica y económica. Es responsabilidad del Estado aplicar medidas de protección para salvaguardar los derechos de la mujer; considerando mecanismos pertinentes para alejar a la víctima de su agresor en acción conjunta con las instituciones públicas y programas sociales para su prevención. Sin embargo, no es suficiente, porque los lineamientos, políticas y normatividad, no están orientadas a tomar medidas coercitivas con mayor control, que contrarreste este flagelo que mucho daño a causado a las mujeres víctimas de violencia. La Ley 30364 se ha regulado para proteger los derechos fundamentales de las mujeres violentadas en algunas de sus formas, no obstante, los índices de violencia van a seguir en aumento, porque el predominio del hombre y la obligación de la mujer de actuar según roles impuestos por la sociedad, no ayudan a que la aplicación de la Ley sea eficaz, en consecuencia, las víctimas no denuncian los hechos ejercidos en su contra por temor a recibir algún tipo de desaprobación de parte de sus familiares, amigos, vecinos, etc. Además, es necesario reconocer a las Instituciones que brindan apoyo y protección a las mujeres víctimas de violencia, como el CEM, MIMP y otros, que cuentan con personal capacitado en diferentes áreas multidisciplinarias: en psicología, asistencia social, ayuda legal y judicial. Por ello consideramos, que existe relación significativa entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales.

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

1. **En su opinión,** ¿qué normatividad regula el Estado para proteger a la mujer víctima de violencia?
2. **Diga usted,** ¿cuáles son los criterios que el juez debe de tomar en cuenta para disponer las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia?

3. **En su juicio**, ¿en los procesos de violencia contra la mujer, en aplicación de la Ley 30364 es factible considerar el principio de oportunidad? ¿Por qué?

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

4. **En su juicio**, ¿cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en contra de las mujeres? ¿Por qué?
5. **En su opinión**, cuando las mujeres son víctimas de violencia física, ¿qué acciones legales debe realizar para salvaguardar su integridad?

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

6. **Diga usted de acuerdo con su experiencia**, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual?
7. **En su opinión**, ¿qué diferencia existe entre la violación y la agresión sexual?

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

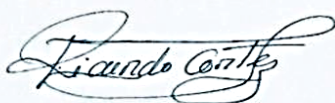
Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021

8. **De acuerdo con su perspectiva**, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia económica?

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

9. **En su opinión**, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctima de violencia psicológica?



Lima, 17 noviembre del 2022

## Formato de validación 2

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

**1.1 Apellidos y Nombres:** licenciado Cortez Fernández Ricardo José

**1.2 Cargo e institución donde labora:** docente de la dirección de inteligencia de la Marina (DINTEMAR) base naval de la Marina de Guerra del Perú.

**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** guía de entrevista.

**1.4 Autores del instrumento:** Pizarro Bueno Irene, Melo Melo Jesús Martín.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 17 de noviembre de 2022

SI CUMPLE

94

FIRMA Y SELLO DEL ESPERTO INFORMANTE

DNI n° 08153743

Tel: 988088607

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a un profesional en psicología de salud clínica.

### **TÍTULO**

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia contra la mujer y las medidas de protección. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistada:**

**Entrevistadores:**

**Cargo:**

**Grado académico:**

**Fecha:**

### **OBJETIVO GENERAL**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

- 1.-En su opinión,** ¿el Estado brinda los recursos necesarios para la prevención, protección y tratamiento de las mujeres violentadas por parte de su pareja?
- 2.- De acuerdo con los registros de su institución,** ¿cuál es rango de edades de las mujeres que acuden al centro de salud por violencia y que tipo de tratamiento reciben las usuarias?
- 3. En su experiencia,** ¿podría explicar la dinámica cíclica de la violencia conyugal y que teoría existen con relación a la violencia contra la mujer?

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

- 4. De acuerdo con su experiencia,** ¿el grado de violencia física se impone a la violencia psicológica? ¿Por qué?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

violencia o agresión sexual?

6. **En su opinión**, ¿por qué la mayoría de las mujeres casadas o convivientes que han sufrido violencia sexual, no denuncian a su agresor?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

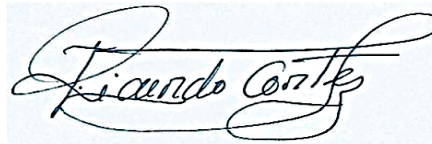
7. **En relación con su opinión** ¿cuál es el perfil de la mujer que ha sufrido violencia económica?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

8. **Diga usted**, ¿Cómo se relaciona la dependencia emocional con la violencia contra las mujeres?
9. **Diga usted, de acuerdo con sus casos presentados**, ¿de qué manera usted prueba el grado de afectación en mujeres víctimas de violencia psicológica?

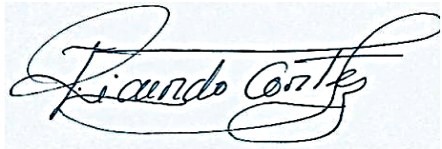
Lima, 17 de noviembre de 2022



Firma y sello

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

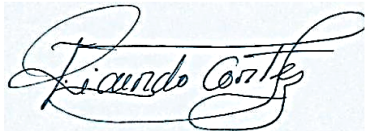
Aspecto por evaluar			Opinión del experto				
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Criterios de aplicación de derechos fundamentales.	Reconoce sus derechos fundamentales como la vida, el cuerpo y la salud.	¿El Estado protege sus derechos fundamentales?	1	1	1	1	
Criterios de aplicación de las medidas de protección contra la violencia de mujeres.	Existe respuesta oportuna de las autoridades ante denuncia de violencia contra las mujeres.	¿Las mujeres víctimas de violencia tienen el respaldo necesario de las autoridades como: la policía, fiscales y jueces?	1	1	1	1	
Criterios de aplicación en prevención para la erradicación de la violencia contra la mujer.	Conoce las instituciones que brindan apoyo y prevención a las mujeres víctimas de violencia (CEM, MIMP).	¿Existen centros u organismos que brindan apoyo y prevención a las mujeres víctima de violencia?	1	1	1	1	



Lima, 17 de noviembre de 2022

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Aspecto por evaluar			Opinión del experto				
Dimensión	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Nivel de violencia Física	Reconoce lesiones físicas en cualquier circunstancia.	¿Es víctima de violencia física por parte de su pareja?	1	1	1	1	
	Identifica lesiones físicas leves	¿Los jaloneos o empujones realizados por su pareja constituyen actos de violencia leve?	1	1	1	1	
	Identifica lesiones físicas graves	¿Los golpes recibidos sean de manera corporal o con el uso de objetos, constituyen actos de violencia grave?	1	1	1	1	
Nivel de violencia Sexual	Identifica violencia sexual en cualquier circunstancia	¿Algún momento ha sido violentada sexualmente por su pareja?	1	1	1	1	
	Considera el acoso como violencia sexual	¿Alguna vez ha sido víctima de violencia sexual cuando su pareja se encontraba en estado de ebriedad?	1	1	1	1	
	Reconoce haber sido víctima de violencia sexual en algún momento.	¿Presentaría una denuncia ante las autoridades en caso de ser víctima de violencia sexual por parte de su pareja?	1	1	1	1	
Nivel de violencia económica	Limita gastos económicos para los alimentos.	¿Ha sido usted víctima de los gastos económicos por parte de su pareja?	1	1	1	1	
	Restringe gastos económicos en usos personales.	¿El control de sus bienes conyugales es ejercido solo por su pareja?	1	1	1	1	
	Controla gastos económicos para la salud	¿El Estado interviene de manera eficaz frente a las víctimas de violencia económica?	1	1	1	1	



Lima, 17 de noviembre de 2022

## Formato de validación 2

### VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SURQUILLO 2021.

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.**

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El ítem pertenece a la dimensión y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El ítem tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).



## CUESTIONARIO

### Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021

La finalidad del cuestionario es conocer la percepción que usted tiene **sobre Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021**. Este cuestionario es anónimo, por favor sírvase indicar las repuesta, marcando con una equis "X", considerando la siguiente escala para cada enunciado.

Ocupación : .....

Edad : .....

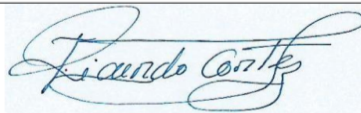
Estado civil : .....

Categoría	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Puntaje	1	2	3	4	5

V1: NIVEL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER						
DIMENSIÓN 1: NIVEL DE VIOLENCIA FÍSICA		1	2	3	4	5
1	¿Es víctima de violencia física por parte de su pareja?					
2	¿Los jaloneos o empujones realizados por su pareja constituyen actos de violencia leve?					
3	¿Los golpes recibidos sean de manera corporal o con el uso de objetos, constituyen actos de violencia grave?					
DIMENSIÓN 2: NIVEL DE VIOLENCIA SEXUAL						
4	¿Algún momento ha sido violentada sexualmente por su pareja?					
5	¿Alguna vez ha sido víctima de violencia sexual cuando su pareja se encontraba en estado de ebriedad?					
6	¿Presentaría una denuncia ante las autoridades en caso de ser víctima de violencia sexual por parte de su pareja?					
DIMENSIÓN 3: NIVEL DE VIOLENCIA ECONÓMICA						
7	¿Ha sido usted víctima de los gastos económicos por parte de su pareja?					
8	¿El control de sus bienes conyugales es ejercido solo por su pareja?					
9	¿El Estado interviene de manera eficaz frente a las víctimas de violencia económica?					
V2: APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES						
DIMENSIÓN 1: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.		1	2	3	4	5
10	¿El Estado protege sus derechos fundamentales?					
DIMENSIÓN 2: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE MUJERES.						
11	¿Las mujeres que denuncian ser víctimas de violencia por parte de su pareja, tienen el respaldo necesario de las autoridades como: la policía, fiscales y jueces?					
DIMENSIÓN 3: CRITERIOS DE APLICACIÓN EN PREVENCIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.						
12	¿Existen centros u organismos que brindan apoyo y prevención a las mujeres víctima de violencia?					

## FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

### Cuestionario: Dirección valores.



Nombre del instrumento	Cuestionario de dirección por valores
Objetivo del instrumento	Medir nivel de dirección de valores
Nombres y apellidos del experto	Lic. Ricardo José Cortez Fernández
Documento de identidad	DNI. 08153743
Años de experiencia en el área	
Máximo Grado Académico	MAGISTER
Nacionalidad	Peruana
Institución	DINTEMAR
Cargo	Docente investigador, asesor de tesis
Número telefónico	988088607
Firma y sello	
Fecha	17 /11 / 2022

### **ANEXO 3 Autorización de Publicación en Repositorio institucional**

Nosotros Irene Pizarro Bueno y Jesús Martín Melo, identificados con DNI N° 15746390 y DNI N° 09536787, egresados de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizamos, la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis titulada:

“Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021”, en el repositorio institucional de la Universidad César Vallejo(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el decreto legislativo 822, ley sobre derecho de autor, art.23 y art. 33.

Los Olivos, 30 de junio 2023

<b>Apellido y Nombre del Autor:</b>	<b>Pizarro Bueno, Irene</b>
<b>DNI:15746390</b>	<b>Firma</b> 
<b>ORCID: 0000-0002-9386-0215</b>	
<b>Apellido y Nombre del Autor</b>	<b>Melo Melo Jesus Martin</b> 
<b>DNI: 09536787</b>	<b>Firma</b>
<b>ORCID: 0000-0002-8090-985X</b>	

## ANEXO 4 GUÍA DE ENTREVISTA

### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados expertos en derecho civil, penal y familia.

#### TÍTULO

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**Entrevistado:** Dr. Jorge Luis Lumbreras Olarte.

**Entidad:** Ministerio Público.

**Cargo académico:** Fiscal provincial Titular de Familia de Lima con 21 años de experiencia en el cargo.

Con estudios concluidos de Doctorado en derecho y Maestría en derecho Civil De la Universidad Nacional Mayor de san Marco.

Con estudios concluido de Maestría en derecho Procesal Penal de la Universidad Privada San Juan Bautista y profesor de la Academia de la Magistratura.

**Fecha:** 20-05-2023

#### **Preámbulo:**

La violencia contra la mujer con la anterior ley un solo hecho se dividía en dos, un caso tutelar civil y de ese mismo atestado, desde esa mismo atestado o investigación partía un proceso penal, totalmente independiente, de esta forma en el proceso tutelar se partía desde la fiscalía de familia donde se hacía la investigación demandaba si era necesario, lo remitía al poder judicial y el poder judicial luego del análisis en el proceso, emitían medidas de protección, condenaban o no, pero era algo más subjetivo, por lo general siempre ponían una medida de protección en un 80% o 70% de casos y en el proceso penal donde se debe tener un nivel probatorio muy alto para aceptar el proceso de violencia familiar iba sobre el proceso penal y general mente solo las violencias de maltrato físico pasaban en alguna medida y se lograba una sentencia condenatoria, sin embargo era lo mínimo y violencia psicológica no pasaba porque no estaba normado, no lo tomaban en cuenta, cambia la norma lo convierte en penal, prácticamente lo excluyen a fiscalía de familia de todo el procedimiento , muy levemente lo ve se está participando en estos procesos, en caso de niños y niñas y adolescente se participa en cámara Gesell, pero toda la teoría y todo el nivel probatorio que hay, se maneja hasta la actualidad, por ejemplo yo he trabajado alrededor de dieciséis años como en violencia a nivel pre judicial y a nivel judicial como juzgado de familia, se ha analizado, peritaje psicológico, físico, violencia sexual, análisis, ratificaciones, todos esa parte y ahora con el cambio de la ley se está viendo pero en menor medida porque la ley 30364 excluyo a la fiscalía de familia lo convirtió netamente en penal, añadió la violencia psicológica,

la violencia económica que no había en los procesos de familia antes que también se analiza desde el punto de vista psicológico porque desde hay ese detrimento económico le afectara, pero que sucede con esta gran diferencia, yo por ejemplo no estoy de acuerdo con la ley 30364 mi persona a dictado catedra de la anterior ley y cuando esta cambia la ley, para mi es peor, porque, en este tipo de procesos la ley 30364 primero pasa al juez de familia, analizan , pueden poner la protección, convocan a audiencia, por ser céleres los jueces de familia no están convocando a audiencia solo ven las pruebas, lo mínimo que hay porque general mente no la hay, como pasa rápido ni psicológico no hay, solo la imputación, en el maltrato físico si va a ver un certificado y por lo general en un 70% , 60% de casos emiten una medida de protección, pero que sucede, no es como la ley anterior que eran dos caminos distintos en la que proceso en el que se concluía independiente mente, en cambio la nueva ley, se emite un auto, medida de protección y lo pasa a la fiscalía penal, esta analiza por lo general hay un filtro, lo archiva, ¿qué pasa si archivan? Anulan la medida de protección sé que indefensa, que paso se hizo todo, de repente fue cierto la violencia, pero no se reunión el estándar penal y la medida de protección que avía quedo sin nada y el agresor le puede volver a pegar, igualito es si pasa el filtro del fiscal penal y llega al juez penal es lo mismo, el estándar es mucho mayor de esta forma para lograr certeza hay, algunos cuantos casos pasan y lo condenan, pero sino pasa habrían pasado dos años y esa medida de protección la bota, la elimina y queda como si nada, como sigue los preceptos penales, los principios del in dubio pro reo y todo lo favorable a la persona, toda la medida de protección lo anula e incluso se borra del sistema, de esta manera el agresor, esa persona que pega, que esta a acostumbrado a maltratar puede volverlo hacerlo porque su antecedente se lo borraron, lo que no pasaba con la ley anterior porque eran dos caminos, lo que sucedía es que a nivel tutelar de familia, los criterios no es buscar una certeza total de a ver lo probado, si no se busca un riesgo de la persona, en ese camino se otorga la medidas de protección y eso queda permanente, en cambio en lo otro como busca la certeza por lo general en uno cae y el otro queda con la medida entonces cae uno pero lo tutelar se mantenía, de esta manera en debe de hacer arreglos a estos, hicieron la situación como dijo, la ley culebra, es que pasa la culebra en curvas, pasa la medida, le cortan la cabeza y anularon todo, de esta manera en cuanto a protección estamos peor, los fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar no coinciden con la nueva ley, porque la parte de maltrato, la parte del maltrato psicológico que es la mayoría esto lo consideran como si fuera la lacra, lo desechable, de su carga que tienen que es altísima, por la cantidad de casos que hay, un 85% corresponde a esto y un 15% a la carmesita que le llaman que es la violencia sexual, lo fuerte que se avocan y el resto no sirve, eso es como una lacra, actual mente se está viendo en fiscalía que esa supuesta lacra lo quieren pasar a familia para lo que se encargue, sin embargo como es la cantidad exagerada familia no está en

condiciones de poder ver esos porque estaría, en un caos porque se tendría un retraso altísimo, son como un aproximado unos 3000 casos, para la magnitud de fiscalía de familia que hay, porque la redujeron, a razón de crear la fiscalías de violencia contra la mujer, hay una situación fuerte de problema en el tema que ustedes están desarrollando, las garantías es como algo colateral, con algo que se apuesta pero en realidad no cumple con sus motivos porque el juez mismo de familia al exigírsele una rápida emisión de resultados no tiene un proceso, o analiza bien y de cliché algunas medidas que tienden supuestamente a proteger pero por lo general esa medida en un 90% de los casos se caerán cuando entre a penal, automáticamente por la naturaleza del sistema, entonces en realidad llegamos a una indefensión a través de la ley 30363 y no cumple lo que realmente fue la intención a que se cumpla que es la protección de la mujer que es la persona más vulnerable en ese tipo de delito hoy en día.

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**1. En su opinión, ¿qué normatividad regula el Estado para proteger a la mujer víctima de violencia?**

La normatividad que regula es la ley 30364, esta ley protege a las mujeres y al grupo familiar de la violencia, esta violencia que ha sido, si bien es cierto la norma anterior regulaba la violencia en agravio del grupo familiar, a hora la nueva ley a incorporado a la mujer en sí y le ha dado otros dotes, anteriormente teníamos una ley de violencia de protección a la mujer basado desde el punto de vista civil tutelar y en la actualidad el legislador le a querido dar una mayor protección y la ha catalogado desde el punto de vista penal, la misma que a traído varias consecuencias.

**2. Diga usted, ¿cuáles son los criterios que el juez debe de tomar en cuenta para disponer las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia?**

Aquí podemos referirnos que es lo que dice la ley y que es lo que se hace, aquí hay dos diferencias, la ley dice que el juez que dicta medidas de protección en este caso es el juez de familia, debe ser célere apenas llegue el caso, convocar a audiencia el juez de familia, deben de exponer ambas parte su caso, deben exponerse las pruebas y sobre esa base en ese instante debería dictar una medida de protección adecuada en caso en particular, al grado o magnitud del



daño de circunstancia que a través de violencia, posteriormente eso es a través de un auto y ese auto que resuelve la medida de protección a favor de la víctima es pasado al fiscal penal en este caso puede ser el fiscal de violencia contra la mujer y el grupo familiar, el cual analizara el caso desde el punto de vista penal y si acredita los hechos lo comunicara a través de una denuncia o acusación al juez penal, Esto es lo que dice la ley, sin embargo que es lo que está pasando en la realidad, hay un desborde de casos, por ejemplo el caso de Lima donde yo trabajo en la octava fiscalía de familia de Lima se trabaja con dos juzgados, el primero es el que ve netamente familia y el otro es el que ve violencia a la mujer, los de violencias tienen numerosos casos, tienen que admitir los casos, por lo general han tomado en un comienzo de la norma convocaban a audiencia, sin embargo al ver que se desbordaba los casos y audiencias no avía forma de hacerlo, entonces idearon una interpretación de la norma debe de convocar audiencia lo que están realizando la mayoría están emitiendo una resolución de inicio donde se pronuncian por excluir la audiencia, de frente analizan el hecho y queda expedito en base a las pruebas emitir una medida de protección, en este sentido ellos quieren la celeridad, porque se les exige la celeridad, en este sentido nos ponemos en dos casos hipotéticos, en los casos donde el elemento probatorio va hacer maltrato físico y lo interrelacionado con él y maltrato psicológico, por ejemplo dentro del maltrato físico obviamente está el maltrato físico, el daño, la agresión , el golpe, en cambio dentro del protocolo de peritaje de pericia psicológica que tendría la víctima en esos casos están involucrados el maltrato psicológico, el maltrato sin lesión, el maltrato de índole económica, el maltrato sexual en muchas medidas porque muchas veces el tocamiento indebido no va acarear un certificado médico legal, ese rubro gran de supuesto la prueba principal es el protocolo de pericia psicológica que debe ser practicado por lo general por un perito forense del instituto de medicina legal, que está pasando en la actualidad, muchos casos entra por el CEM emite un informe psicológico pero en realidad es una apreciación psicológica que ellos mismo lo dicen, algo muy somero en el cual el psicólogo que trabaja en el CEM por lo general no tiene una experiencia vasta en este tipo de casos y generalmente concluyen que si está afectado y a nivel fiscal, a nivel judicial no tiene un valor probatorio porque cuando se analiza se ve que realmente no es una prueba fiable, la prueba fiable es emitido por el instituto de medicina legal. Sin embargo, en el instituto de medicina legal hay demasiados casos en tal sentido un peritaje psicológico cuando se presenta recién en dos o tres meses se le evalúa y un mes más para que salgan los resultados. De esta manera al hablar de una medida de protección rápida, eficiente, y que la mayoría de casos entra por maltrato psicológico los demás son menos casos pero de gran importancia como la violencia sexual de tipo de tocamiento indebido, el maltrato económico que tiene que ver con los alimentos, de esta manera obligan al juez



a fallar sobre lo que cree, sobre lo que escucha de la víctima, sobre lo que pudo a ver leído sobre el presunto agresor, en tal sentido están emitiendo medidas de protección de cliché, como para casos generales u no se pronuncian sobre una medida de protección específica para el caso particular como la ley lo señala, ha hora ¿es culpa de los magistrados? no, porque la ley está mal hecha, la ley estuvo mal hecha cuando los fiscales de familia y los jueces de familia veían los casos en aspecto tutelar, porque igualito era, el peritaje psicológico nunca salía oportunamente de esta manera nunca podía ver celeridad, a hora que ellos intentan cambiar al otro lado para que el juez supuesta mente más rápido lo haga, igualito no tiene celeridad porque no cuenta con el elemento probatorio en forma oportuna, nos referimos ha hora en el aspecto penal, al peritaje psicológico que general mente cae y la causa.

**3. En su juicio, ¿en los procesos de violencia contra la mujer, en aplicación de la Ley 30364 es factible considerar el principio de oportunidad? ¿Por qué?**

No es factible aplicar el principio de oportunidad, desde un inicio en el año 2002 teníamos la norma de violencia familiar donde avía la conciliación, sin embargo por tratarse de derechos indisponibles, donde hay una alteración de poder, asimetría de poder donde el agresor estaba arriba y la violentada estaba abajo, movimientos de derechos humanos o protección a la mujer protestaron por la norma, que facultaba la conciliación fiscal en estos casos y en el 2004 si más no recuerdo se dejó sin efecto este tipo de conciliación, hasta la fecha no se da más que nada por protección a los derechos humanos, de esta manera en este tipo de ilícito penales no cabe la aplicación del principio de oportunidad.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**4. En su opinión, ¿cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en contra de las mujeres? ¿Por qué?**

El tipo específico es siempre violencia contra la mujer y el grupo familiar, eso es el delito, dentro de eso y analizándolo como delito, al final el que más se comete es el maltrato psicológico, que esta jalado para la esfera penal, a través de unos criterios de validación del daño psicológico con el daño físico, entonces con la lesión leve, lesión moderada, lesión grave, muy grave de esta manera va subiendo la escala y el maltrato psicológico está haciendo considerado en esas escalas de valoración del daño físico, en ese caso y en esa medida el que más

se comete es el maltrato psicológico y de ahí le sigue el maltrato físico que viene hacer las lesiones leves, hasta considerar falta en el caso de violencia en este caso sube a delitos viene hacer una segunda medida y después viene los de más violencia sexual, maltrato y elección , violencia económica a pesar que no es mucho, no es muy denunciado, no es muy utilizado es tipo de circunstancias.

Podemos es decir que el maltrato psicológico es el que está primando en ese tipo de ilícito.

**5. En su opinión, cuando las mujeres son víctimas de violencia física, ¿qué acciones legales debe realizar para salvaguardar su integridad?**

En el caso de violencia física las acciones que deben de tomar como regla general, primero es denunciar, poner conocimiento a la autoridad, acudir a la comisaria del sector, al CEM, las fiscalías de violencia en contra de la mujer y el grupo familiar, si el agresor es menor de 18 años la fiscalía de familia procesas esos casos, ante esas autoridades se puede acudir para que la mujer que sufre de violencia pueda salvaguardar su integridad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**6. Diga usted de acuerdo con su experiencia, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual?**

En violencia sexual se aplican otras situaciones, si bien es cierto como lo mencione hay un criterio general acudir rápidamente en este caso es mucho más y generalmente es difícil porque para poder otorgar una mejor sanción al agresor y por ende una mejor medida de protección a la víctima de este tipo de ilícito, la victima tiene que actuar de una manera diligente, sin embargo es muy difícil decirle o enseñarle a una víctima de violencia sexual antes de lo que suceda como debe actuar, por ejemplo si es violada automáticamente acudir a denunciar, no bañarse, de repente cambiarse de ropa pero guardarla en una bolsitas para que sea sometida a peritaje, porque aquí lo importante es el peritaje, por ejemplo en abuso sexual en bañarse borra o saca el líquido seminal que el agresor haya introducido a la víctima, en cambio si no se baña y va al médico legista inmediatamente la prueba que analizan, va hacer mayor para determinar el ADN de esa persona que a tenido relaciones con ella a la fuerza y se puede obtener una identidad que corrobore los dichos que diga la víctima. De

la ropa también se puede obtener mucho análisis, como líquido seminal que se haya derramado, todo eso debe proteger la víctima para que no se contamine cosas posteriores al hecho delictivo, de esta manera son situaciones particulares que se debe de tomar en cuenta o la víctima o la persona que va en su ayuda, que no se bañe porque supuestamente para limpiarse de esa adveración esa cosa abominable que a sufrido lo primero que realiza la víctima es bañarse, las prendas la botan o las lavan, porque siente toda la cochinidad y cuando reaccionan dicen que van a denunciar a la policía y esos elementos adicionales ya no pueden ser utilizado como prueba, y solo los elementos que se puede utilizar el dicho de la persona, su declaración y de repente su peritaje psicológico, sin embargo si guardamos lo otros elementos probatorio, tendremos más elementos probatorios para incriminar a la persona. Hay muchos casos donde la víctima conoce la identidad de la persona y a través de la prueba seminal se comprueba que es esa persona corresponde entonces fácil probamos que es esa persona, si el hecho es cometido por y terceros que desconocen el análisis de la prueba seminal queda guardado en el tiempo y de repente por análisis de otra persona en caso similares de violadores que realizan continuamente en otro caso es atrapado y comprueban a través de prueba biológica de él, con los resultados que se a obtenido hace un año o dos de esta manera se puede incriminar a futuro a esa persona como autor de delito de esta manera es muy importante esas pruebas adicionales en ese tipo de violencia.

## **7. En su opinión, ¿qué diferencia existe entre la violación y la agresión sexual?**

A nivel de Perú en la legislación nosotros no realizamos diferencia entre ese tipo, porque violación dentro de los delitos contra la libertad sexual que es el acápite dentro del código penal que reúne a todas las situaciones s por ejemplo habla de violación sexual, habla de tocamientos indebidos, habla de violación en el estado de inconciencia, cuando se pone a la víctima en estado de inconciencia, cuando la víctima es menor de edad es una agravante de la pena de acuerdo al grado, de esta manera no existe en realidad una diferencia bajo la legislación Peruana entre violación y agresión sexual, si embargo analizando legislación extranjera si podríamos considerar que en otros países como por ejemplo España, si han calificado diferencias dentro de sus legislación violación sexual, agresión sexual, para ello hay diferencia de género y especie, por ejemplo la agresión sexual es el más para algunos, la violación es algo más específico, en ese caso la agresión sexual que vendría ser el acto de penetración, incluso la legislación Peruana no habla no solo del pene, sino también puede ser una botella, el dedo, se a añadido, en otros países es distinta la concepción de este tipo de casos, la agresión sexual lo analizan como engrande en algunos países, no solo

comprenden la violación sino también comprenden los tocamientos indebidos, eso es un tipo de agresión porque se está tocando las partes íntimas de la persona y de esta manera es un grado mayor, es un compendio de situaciones que atraviesa la víctima que corresponden a una agresión, en otros casos la agresión sexual también la llaman porque en la situación sexual a mediado violencia, golpes, también es calificado con el concepto de agresión sexual. En el Perú difiere mucho porque si revisamos se va encontrar diferencias, cantidades de nomenclatura, algunos autores hablan como la agresión como el golpe, otros hablan con la agresión genero amplio y la violación si es figada en uno que vendría ser como el acceso carnal a una persona, a qui radicaría la diferencia más que nada en el aspecto conceptual, en lo doctrinario en el Perú no se figa eso.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021

#### 8. De acuerdo con su perspectiva, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia económica?

Este tipo de violencia económica cuando estaba en rigor la ley solo de violencia familiar, si bien es cierto doctrinariamente la veíamos, pero no estaba incorporada dentro de nuestra legislación, la ley 30364 si la incorporado en base que muchos países se han legislado sobre ello, en Latinoamérica ya lo tenía, con el cambio de norma añadieron este supuesto, este supuesto comprende en dejar en desamparo económico a la víctima, por ejemplo en muchos casos son los niños y niñas y adolescentes, por efecto de no pasar alimentos, de esta manera vendría ser una medida complementaria al juicio de alimentos, de esta manera se puede demandar pidiendo alimento o cumplimiento de la pensión alimenticia que a dejado de pagar en un proceso civil como también podría denunciar penal mente omisión a la asistencia familiar cuando se esta refiriendo a los pagos de alimento no cumple y se produce una denuncia la esfera penal, de omisión a la asistencia familiar y esta denuncia y esta violencia asía la mujer y el grupo familiar esta vinculada a esos aspectos, cuando no se da el dinero necesario para la manutención, se deja en desprotección, no se paga los estudios universitarios, a mi hijo que todavía los estudios pasados los 18 años, no vasta con probar el hecho económico, aquí hay una diferencia, algunos autores dicen en este caso vasta probar el hecho concreto, hay un juicio de alimentos no paga



viene hacer una violencia económica, otros autores mencionan de que no basta con eso el incumplimiento de la pensión alimenticia dejar en desamparo por el tiempo prolongado de una víctima, pero también para eso es necesario probar la afectación psicológica por ese hecho, de esta manera sería necesario una evaluación psicológica que diga que esta afectado no solo porque a veces es en conjunto de modalidades por maltrato psicológico, puede ser porque le pegan, sino también a pesar que se le ha iniciado un proceso de alimentos el padre no cumple con dar la pensión alimenticia y eso le impide estudiar y eso le afecta emocionalmente porque el adolescente esta con ganas de estudiar la Mamá no tiene plata y el Papá que tiene mucha plata, no le pasa los alimentos, eso tanto el maltrato físico, el maltrato psicológico y la falta de sustento económico acreditarían tres causales en el protocolo de pericia psicológica. Es muy importante y para mi punto de vista en este tipo de caso en específico serían necesarias estas dos circunstancias, probar el hecho objetivo que a dejado de dar un dinero y eso a través de un proceso se ha discutido hoy una extra conciliación judicial donde falla y acuerdan una pensión alimenticia y que tenga que depositarlo en el banco y que después que uno le acrediten aquí esta la audiencia de conciliación, la cuenta de ahorros donde aparece que a depositado tres meses y todos los demás está vacío, aquí se probaría que no cumplió con los alimentos porque la disposición dice a través de la conciliación se debe depositar en esa cuenta y en esa cuenta no aparece el depósito, entonces más el peritaje psicológico se corroboraría que existe un daño por esa situación económica por incumplimiento del pago y que priva de ciertas condiciones al hijo o la mujer si hay un acuerdo de por medio, que le afectaría y le provocaría un daño.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

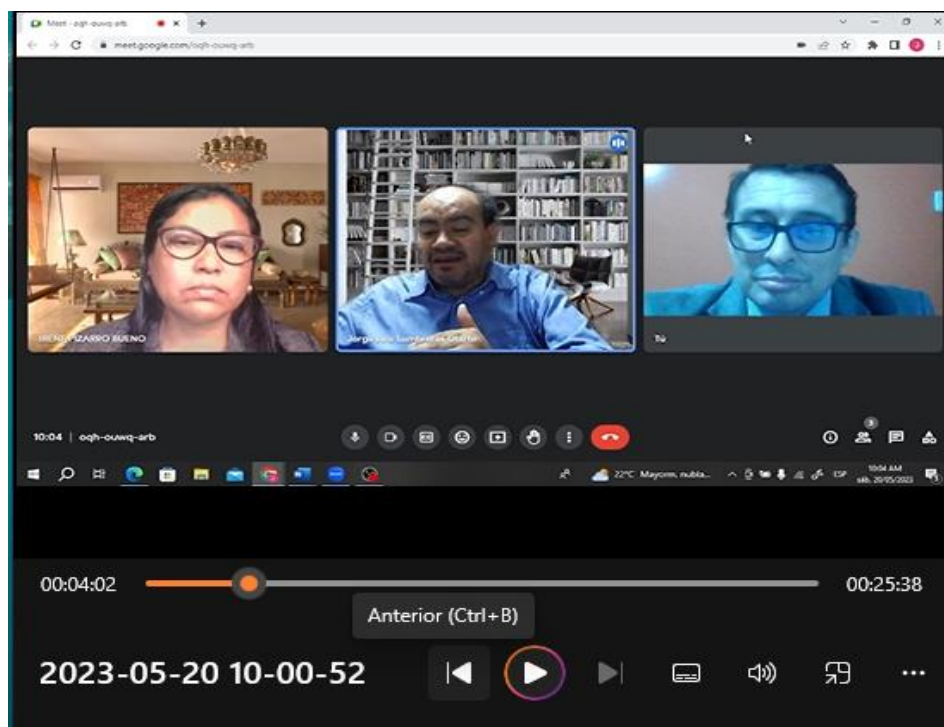
Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**9. En su opinión, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctima de violencia psicológica?**

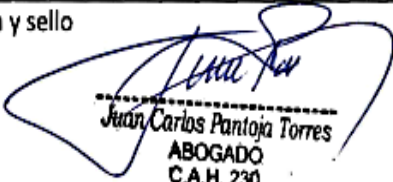
Son generales en la mayoría de los casos los jueces lo están dictando, es trata de actuar oportunamente para empoderar a la víctima, eso es la naturaleza de la medida de protección que sean vistas por un psicólogo para darle la terapia psicológica rápidamente para que este psicólogo analizando las palabras de la víctima pueda empoderar a la víctima, se habla de la resiliencia que es el daño que le han ocasionado, es el daño que se está advirtiendo en su cuerpo en su ser, que le impide trabajar bien que lo tome como una fuerza interior para que esto no se repita para que la agredida sea fuerte y tratar de salir adelante, convertirlo en una energía positiva y eso que sirva de fuerza para realizar

ciertas acciones y así olvidarse de la otra, a pesar que la víctima sufra, su acción lo ver tira en energía y sale positivamente, entonces esa factor de fuerza de los trabajos de los psicólogos sería un factor primordial dentro de las medidas de protección de víctimas de maltrato psicológico de acuerdo a la magnitud de cada daño en especial a través del protocolo de ficha psicológica para que el juez pueda emitir una medida de protección adecuada y otorgar una terapia psicológica totalmente adecuada para cada caso concreto, lo que o está pasando porque el peritaje mismo que demora tanto y el juez tiene que ser rápido dicta generales y la víctima queda desprotegida en su daño personal que a sufrido nadie lo ve pasa al juez y el juez penal como el necesita prueba específicas por lo general cae el caso y la víctima se quedó sin protección, eso lo que está pasando en muchísimos casos en la actualidad, si bien cierto es una ley novedosa, una ley que llamaba a la introducción de este maltrato económico excelente, pero si está dentro de un contexto que en realidad en la práctica no llega proteger bien a la víctima y tampoco hay inversión del estado para contratar más psicólogos forenses, para que no se espere tres meses el resultado sino tener una real protección en base de dotar de psicólogos a la oficina legal y capacitación de esta forma siempre caerá en lo mismo así cambie cualquier norma, aquí está la problemática de esta situación, no existe un trabajo adecuado del estado para dotar de medios económicos para este tipo de protección en especial hay demasiados casos hoy en día vemos feminicidios ya ha ido escalando la situación de violencia, esta situación que antes era un maltrato físico normal, hoy en día es hasta la muerte que lleva a la mujer y el Estado no tiene una respuesta sólida para evitar ese tipo de casos.

# Entrevista al Dr. Dr. Jorge Luis Lumbreras Olarte, el día 20 de mayo del 2023 vía zoom



## Datos del entrevistado

Nombre y apellidos del entrevistado:	JUAN CARLOS PANTOJA TORRES
Documento de identidad:	DNI 17817653
Años de experiencia en el área:	5 AÑOS
Máximo grado académico:	MAGISTER EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS
Nacionalidad:	PERUANO
Institución:	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Cargo:	ABOGADO ADSCRITO A LA PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL
Número telefónico/Celular:	952887536
Firma y sello	 Juan Carlos Pantoja Torres ABOGADO C.A.H. 230



1. En su opinión, ¿qué normatividad regula el Estado para proteger a la mujer víctima de violencia?

LEY N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar

2. Diga usted, ¿cuáles son los criterios que el juez debe de tomar en cuenta para disponer las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia?

El Peligro que estaría sujeta las mujeres ante las continuas acciones de violencia física y psicológicas, económica y sexual.

3. En su juicio, ¿en los procesos de violencia contra la mujer, en aplicación de la Ley 30364 es factible considerar el principio de oportunidad? ¿Por qué?

Excepcionalmente podría ser factible considerar el principio de Oportunidad, previa evaluación y análisis de los hechos, antecedentes y con diagnóstico psicológico del agresor o agresora.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

4. En su juicio, ¿cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en contra de las mujeres? ¿Por qué?

Lesiones, feminicidio por que no existe valoración a la mujer, machismo, formación deficiente de empoderamiento en la mujer, exclusión de violencia en la sociedad.

5. En su opinión, cuando las mujeres son víctimas de violencia física, ¿qué acciones legales debe realizar para salvaguardar su integridad?

denunciar de forma inmediata ante la comisaría más cercana, acudir ante la Fiscalía de Familia o Ministerio de la Mujer.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

6. Diga usted de acuerdo con su experiencia, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual?

Carácter de tutela de urgencia o tutela preventiva que protege las medidas de protección para las mujeres dentro del contexto de la libertad y honor sexual.

7. En su opinión, ¿qué diferencia existe entre la violación y la agresión sexual?

No Marcados diferencias que se fundamentan en el uso de la intimidación o violencia en el caso de la agresión sexual; y en la violación sexual es el acceso carnal sin consentimiento, pudiendo ser cometidas con o sin violencia o intimidación.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021

8. De acuerdo con su perspectiva, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia económica?

Aspecto económico, de bienes y patrimonio que afectan y pacen paralelos sobre la mujer víctima de violencia, generando un estado de necesidad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

9. En su opinión, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctima de violencia psicológica?

Proviene de conductas lesivas a la personalidad de la víctima, cuyos efectos colaterales generan anomalías en su yo personal o su ser psíquico.

  
Juan Carlos Pantofa Torres  
ABOGADO  
C.A.H. 230  
FIRMA Y SELLO

**DATOS DEL ENTREVISTADO**

NOMBRE Y APELLIDO	Alexandra Yomira Borjas Sanchez
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	70853087
AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL AREA	5 años
MAXIMO GRADO ACADEMICO	Titulo Profesional de Abogada
NACIONALIDAD	Peruana
INSTITUCION	Municipalidad provincial de Huaral
CARGO	Abogada
NUMERO DE CELULAR	932012603

FIRMA Y SELLO:



.....  
ALEXANDRA YOMIRA  
BORJAS SANCHEZ  
ABOGADA  
REG. C/L 85329

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados expertos en derecho civil, penal y familia.

### TÍTULO

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**Entrevistado: ALEXANDRA YOMIRA BORJAS SANCHEZ**

**Entrevistador:**

**Entidad:**

**Cargo académico:**

**Fecha: 31/05/2023**

**Premisa:** La violencia contra las mujeres se ha incrementado de manera alarmante en nuestro país, convirtiéndose en un problema social y se manifiesta en diferentes formas, como: violencia física, sexual, psicológica y económica. Es responsabilidad del Estado aplicar medidas de protección para salvaguardar los derechos de la mujer, considerando mecanismos pertinentes para alejar a la víctima de su agresor en acción conjunta con las instituciones públicas y programas sociales para su prevención. Sin embargo, no es suficiente, porque los lineamientos, políticas y normatividad, no están orientadas a tomar medidas coercitivas con mayor control, que contrarreste este flagelo que mucho daño a causado a las mujeres víctimas de violencia. La Ley 30364 se ha regulado para proteger los derechos fundamentales de las mujeres violentadas en algunas de sus formas, no obstante, los índices de violencia van a seguir en aumento, porque el predominio del hombre y la obligación de la mujer de actuar según roles impuestos por la sociedad, no ayudan a que la aplicación de la Ley sea eficaz, en consecuencia, las víctimas no denuncian los hechos ejercidos en su contra por temor a recibir algún tipo de desaprobación de parte de sus familiares, amigos, vecinos, etc. Además, es necesario reconocer a las Instituciones que brindan apoyo y protección a las mujeres víctimas de violencia, como el CEM, MIMP y otros, que cuentan con personal capacitado en diferentes áreas multidisciplinarias: en psicología, asistencia social, ayuda legal y judicial. Por ello consideramos, que existe relación significativa entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales.

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.



1. **En su opinión, ¿qué normatividad regula el Estado para proteger a la mujer víctima de violencia?**

- Ley N° 30364, normativa que tiene por finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.
- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos; previene y sanciona el acoso sexual producido en espacios públicos, que afectan los derechos de las personas, en especial los de las mujeres.

2. **Diga usted, ¿cuáles son los criterios que el juez debe de tomar en cuenta para disponer las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia?**

Los criterios que debe tener en cuenta el juez para dictar medidas de protección para la mujer víctima de violencia, son:

Medida Adecuada, la cual responda efectivamente a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y a sus circunstancias personales;

Medida Oportuna, la cual responda efectivamente a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y a sus circunstancias personales;

Medida Integral, se deben resolver las decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de la víctima: alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia y

Medida Ejecutable, debe incidir en la conducta de la persona agresora, lo cual tiene que poder verificarse de manera objetiva

3. **En su juicio, ¿en los procesos de violencia contra la mujer, en aplicación de la Ley 30364 es factible considerar el principio de oportunidad? ¿Por qué?**

No, porque al ser un proceso especial, se excluye la posibilidad de soluciones penales que impliquen la tolerancia y minimización de la violencia, lo cual hace inaplicable el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, tanto intra como extra proceso.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

4. En su juicio, ¿cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en contra de las mujeres? ¿Por qué?

Los principales actos dañinos infligidos contra las mujeres son la violencia familiar, el feminicidio, las violaciones sexuales, la trata, el hostigamiento sexual, la violencia por prejuicio, entre otras.

5. En su opinión, cuando las mujeres son víctimas de violencia física, ¿qué acciones legales debe realizar para salvaguardar su integridad?

Primero, realizar la denuncia presencial o virtual en la dependencia policial más cercana o en la Fiscalía de Violencia contra la mujer. De no haber, puede hacerlo en cualquier Fiscalía Penal o ante el Juzgado de Familia. Solicitar una medida de protección, la cual será concedida inmediatamente por el Juzgado de familia y si fuera el caso abandonar el domicilio donde se produjo la agresión, para lo cual puede solicitar la compañía de la Policía.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

6. Diga usted de acuerdo con su experiencia, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual?

La Sala Especializada en lo Civil (Exp. N° 5098-2017-93), determina la naturaleza jurídica de las medidas de protección, señalando que se debe entender como un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, celeré y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las mujeres y de las personas integrantes del grupo familiar.

7. En su opinión, ¿qué diferencia existe entre la violación y la agresión sexual?

La violación es el acto de acceder al cuerpo de una persona sin su consentimiento para una actividad sexual. Este acto puede conllevar penetración, acción que comportará una pena mayor, o no.

La agresión sexual se refiere a cualquier contacto sexual no deseado, que atenta contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona mediando violencia física o intimidación psíquica. Sucede cuando alguien te fuerza o presiona (sea física o emocionalmente) a que hagas alguna cosa de tipo sexual.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021

8. De acuerdo con su perspectiva, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia económica?


Su naturaleza jurídica es preventiva, de tutela urgente, a través del cual se pretende cesar la violencia, a efectos de evitar las limitaciones encaminadas a los ingresos de sus percepciones económicas, así como por ejemplo a un salario igualitario de trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

9. En su opinión, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctima de violencia psicológica?


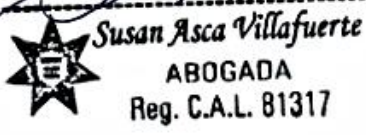
Su naturaleza jurídica es de tutela urgente con carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretende cesar la violencia, que consiste en agresión de manera verbal a otra u otras personas, estableciendo algún tipo de daño a nivel psicológico y emocional en las personas agredidas.

  
ALEXANDRA YOMRA  
BORJAS SANCHEZ  
ABOGADA  
REG. CAL. 69329

FIRMA Y SELLO



### DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRE Y APELLIDO	Susan Katherine Asca Villafuerte
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	47087385
AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL AREA	8 años
MAXIMO GRADO ACADEMICO	Título de Abogado
NACIONALIDAD	Peruana
INSTITUCION	Procuraduría Pública Municipal de Huaral
CARGO	Abogado
NUMERO DE CELULAR	969340498
FIRMA Y SELLO:	
 	

1. **En su opinión, ¿qué normatividad regula el Estado para proteger a la mujer víctima de violencia?**

- La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos (Ley N° 30314 – 2015)

2. **Diga usted, ¿cuáles son los criterios que el juez debe de tomar en cuenta para disponer las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia?**

Los criterios que debe tomar en cuenta el Juez de Familia al momento de disponer las medidas de protección, en primer lugar, una **medida de protección adecuada** de acuerdo a la evaluación de cada caso, que responda efectivamente a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y a sus circunstancias personales, a fin de que se pueda neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. En **segundo lugar, la medida de protección debe ser oportuna**, a fin de romper el ciclo de violencia y evitar su perpetuación y nuevas agresiones. En **tercer lugar, la medida tiene que ser integral**, es decir, se deben resolver las decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de la víctima (alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia). Y por ultimo la **medida de protección debe ser ejecutable**, debe incidir en la conducta de la persona agresora, lo cual tiene que poder verificarse de manera objetiva.

3. **En su juicio, ¿en los procesos de violencia contra la mujer, en aplicación de la Ley 30364 es factible considerar el principio de oportunidad? ¿Por qué?**

Se excluye la posibilidad de soluciones penales que impliquen la tolerancia y minimización de la violencia, lo cual hace inaplicable el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, tanto intra como extra proceso.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

4. En su juicio, ¿cuáles son los delitos que se cometen con mayor frecuencia en contra de las mujeres? ¿Por qué?

Delito de feminicidio, violencia sexual, lesiones, actos contra el pudor en menores, los cuales suceden debido al hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia, las mujeres son violentadas por el hecho de ser mujeres, es decir, se trata de una violencia basada en el género.

5. En su opinión, cuando las mujeres son víctimas de violencia física, ¿qué acciones legales debe realizar para salvaguardar su integridad?

Apenas se presenta la denuncia, para los casos de riesgo severo la Policía debe priorizar el patrullaje integrado en los alrededores del domicilio de la mujer víctima y otras acciones en el marco de sus competencias. En caso de flagrancia, la policía detiene inmediatamente a la persona agresora, incluso allanando el domicilio u otro lugar en el que estén ocurriendo los hechos. Asimismo, el Juzgado de Familia debe emitir una resolución en la que otorga medidas de protección y medidas cautelares a la persona víctima de violencia

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

6. Diga usted de acuerdo con su experiencia, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual?



La Sala Especializada en lo Civil (Exp. N° 5098-2017-93), determina la naturaleza jurídica de las medidas de protección, señalando que se debe entender como un proceso *sui generis* de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, celeridad y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las mujeres y de las personas integrantes del grupo familiar.

7. **En su opinión, ¿qué diferencia existe entre la violación y la agresión sexual?**

La violación es un agravante del delito de agresión sexual, siendo el acto de acceder al cuerpo de una persona sin su consentimiento para una actividad sexual, empleándose intimidación, violencia o fuerza, existiendo violación cuando la agresión sexual consiste en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las primeras vías.

Una agresión sexual o abuso se refiere a cualquier contacto sexual no deseado, atenta contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona mediando violencia física o intimidación psíquica. Sucede cuando alguien te fuerza o presiona (sea física o emocionalmente) a que hagas alguna cosa de tipo sexual.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021

8. **De acuerdo con su perspectiva, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia económica?**

La naturaleza jurídica de las medidas de protección de violencia económica es preventiva, de tutela urgente, a través del cual se pretende cesar la violencia, a efectos de evitar las limitaciones encaminadas a los ingresos de sus percepciones económicas, así como por ejemplo a un salario igualitario de trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

9. En su opinión, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección para las mujeres víctima de violencia psicológica?

La naturaleza jurídica de protección de mujeres víctima de violencia psicológica, es de tutela urgente con carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretende cesar la violencia, que consiste en agresión de manera verbal a otra u otras personas, estableciendo algún tipo de daño a nivel psicológico y emocional en las personas agredidas.



## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a un profesional en psicología de salud clínica.

### TÍTULO

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia contra la mujer y las medidas de protección de sus derechos fundamentales. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con claridad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado: Ricardo Palomino Aybar**

**Entrevistadores:** Irene Pizarro Bueno Jesús Martin Melo Melo

**Cargo:** Psicólogo

**Grado académico:** Superior

**Fecha:** 21.05.2023

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**1. En su opinión, ¿el Estado brinda los recursos necesarios para la prevención, protección y tratamiento de las mujeres violentadas por parte de su pareja?**

El estado brinda recursos económicos, materiales, técnicos y de personal humano para afrontar fundamentalmente la Violencia Familiar en general y dentro de ella a la violencia de pareja, fundamentalmente en la modalidad de Lucha contra la Violencia de Genero. Ha asignado al Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (MIMP), dicha responsabilidad cuyo énfasis se enmarca dentro de la Ley 30364.- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar .

**2. De acuerdo con los registros de su institución, ¿cuál es rango de edades de las mujeres que acuden al centro de salud por violencia y que tipo de tratamiento reciben las usuarias?**

La violencia se presenta en todas las edades, desde la 1era. Infancia a la senectud, pero fundamentalmente el rango mayoritario oscila entre los 22 años a los 50 años

La intervención desde el aspecto psicológico está enmarcada en tres etapas o fases:

**a.- La Consulta psicológica.** - Es acoger a la víctima de violencia y recoger la información necesaria para el planteamiento de hipótesis de intervención.

**b.- Evaluación Psicológica.** - A fin de determinar las características cognitivas, emocionales y conductuales personales de la víctima o del agresor.

**c.- Terapia Psicológica.** - fase de intervención e implementación de técnicas terapéuticas a fin de afrontar y ayudar a superar el problema generado por la violencia dentro de las condiciones personales que presenta el paciente.

### 3. En su experiencia, ¿podría explicar la dinámica cíclica de la violencia conyugal y que teoría existen con relación a la violencia contra la mujer?

El denominado Ciclo de la Violencia consiste en etapas temporales

- **Fase de Luna de miel.** - donde las parejas están en una etapa cíclica de aceptación y tolerancia.
- **Fase de Tensión.** - Se acumulan y se expresan las diferencias.
- **Fase de Explosión y manifestación de la Agresión.** - Sea verbal, Física, sexual u otra modalidad en contra de la pareja.
- **Fase de Culpa, arrepentimiento y promesa de cambio.** - La persona agresora realiza una serie de acciones donde manifiesta su arrepentimiento y desea recuperar la confianza de la pareja a fin de continuar como tal.
- **Fase de Reconciliación.** - Aceptación de la pareja agredida de aceptar las disculpas, promesas de cambio y expresa su necesidad de pasar a darse una nueva oportunidad y un deseo expreso o tácito de mejorar la relación de pareja.

Y el circuito se repite.

En cuanto a teorías tenemos:

**Psicodinámicas.** - Entre ellas la Teoría de Pulsión – Agresión desde la perspectiva psicoanalítica.

**Teorías Biologicistas.** - que explican la violencia desde la perspectiva de la evolución humana y su desarrollo de supervivencia a lo largo de los siglos. (Allan y Barbara Pease, 1998)

**Teoría del Apego.** - Una teoría un tanto similar a la psicoanalítica en el sentido de que explican el comportamiento del adulto en función de cómo ha sido la relación establecida entre el niño y su madre o sus cuidadores a temprana edad, de manera concluyente. Es una teoría determinística. (Bowly (1989)



**Teorías basadas en el Aprendizaje.** - entre ellas las **Teorías Cognitivas.**  
- producto de un inadecuado funcionamiento de los procesos cognitivos o esquemas de pensamiento. (Ellis, A. 1982, Beck, A. 1984, Young, J. 1989.)

**Teoría Conductual y Contextual.** - que considera que la violencia hacia la mujer se aprende en el desarrollo del ser humano y cuyo resultado -la violencia- es un Relación funcional. (Skinner 1978, os pensamientos y con las que se explica la violencia.

**Teorías emocionales.** - Donde la falta de empatía y la desregulación de las emociones determinan una adecuada relación de pareja, dentro de ellas encontramos la Terapia Centrada en la Emociones de Sue Johnson (2000), acá también entrarían otras terapias como las gestálticas, sistémicas etc.

**Teorías psicosociales.** - Teoría de Género. Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

### 4. De acuerdo con su experiencia, ¿el grado de violencia física se impone a la violencia psicológica? ¿Por qué?

#### Si y No.

Si en el sentido de que La Violencia física se impone a la psicológica en cuanto a la magnitud, la intensidad y la inmediatez del daño originado a la víctima: El hecho puede ocurrir muy rápidamente (El agresor puede fracturar, envenenar, acuchillar, atacar a balazos, quemar o matar)

Sin embargo, todo proceso de violencia física está acompañado de una agresión psicológica, la cual va a perdurar probablemente mucho tiempo, más allá de la recuperación del daño físico; y en muchos casos la **afectación psicológica** va transformar sustancialmente el estilo de vida de la víctima y cuyo daño va acompañar a lo largo de toda su vida, pero no solo a la persona agredida sino a sus ascendientes y descendiente e incluso a amistades o compañeros de labores. El radio de afectación psicológica es mayor que la del daño físico. La pena, el miedo, la frustración, la impotencia o la colera y el odio puede acompañar a la víctima de por vida.



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

### **5. En su experiencia, ¿cómo tratar psicológicamente a la mujer que ha sufrido violencia o agresión sexual?**

Va a depender de varios factores:

- Condición de la agresión sexual. - Tocamientos indebidos, Intento de Violación o Violación consumada. - con uso de sustancias, alcohol, drogas o alucinógenos o estando lucida
- Temporalidad. - Recientemente u hecho ocurridos meses e incluso años atrás ocurridos. Asimismo, se hace necesario considerar la frecuencia del hecho cuya ocurrencia haya sido ocasional, circunstancial o consecutivamente. En la propia vivienda, en un local, alguna institución, taxi, movilidad, etc.
- Edad de la víctima. - Niño, niña, adolescente, joven, adulta o adulta mayor.
- Condición de la víctima. – Persona en plena capacidad de sus funciones, persona con discapacidad física o mental, persona, anciana, de albergue o institucionalizado.
- Se valora la condición del agresor. - Familiar directo como padre, hermano, abuelo, tío, primo, o enamorado, pareja, esposo, amistad, conocido, vecino o desconocido.

En términos generales, psicológicamente se interviene inicialmente se realiza psicoeducación respecto al impacto y la afectación de la violencia de la persona.

En la parte terapéutica:

- Reestructuración de la afectación perceptual y cognitiva de los hechos.
- Se afronta la afectación emocional. (Descondiciona miento del impacto emocional)
- Se desarrolla conductas de asertividad, habilidades sociales, ante las conductas de violencia, Conductas de Evitación y afrontamiento, así como técnicas de Reactivación conductual.

**6. En su opinión, ¿por qué la mayoría de las mujeres casadas o convivientes que han sufrido violencia sexual, no denuncian a su agresor?**

Por factores personales. - Dependencia afectiva, temor a la ruptura de la relación matrimonial en muchos casos, por dependencia económica, por dificultad de inserción en el mundo laboral, por miedo a volver a ser víctima de agresión, por la amenaza establecida por el agresor sobre la víctima y su familia, por el temor a perder a los hijos o amenaza a la integridad de los hijos. Factores emocionales, miedo, inseguridad, vergüenza, desesperanza personal.

Falta de cultura jurídica o legal o por percibir desamparo de la familia o de las instituciones públicas. también puede percibir que no existe o no va encontrar justicia para su caso. Además de percibir las barreras burocráticas administrativas en las instituciones públicas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**7. En relación con su opinión ¿cuál es el perfil de la mujer que ha sufrido violencia económica?**

Una mujer que muchas veces tiene un nivel educativo por debajo del promedio educativo de la población.

Con dificultades en generar ingresos económicos propios o trabajos subempleados o de muy baja paga.

Condición social económica baja. Sector D, C, B fundamentalmente.

Personas con pobre información jurídica y pocas relaciones sociales para hacer demandas de sus derechos económicos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**8. Diga usted, ¿Como se relaciona la dependencia emocional con la violencia contra las mujeres?**

Entendiendo la dependencia emocional, como la dificultad de manejar de manera independiente y autónoma sus decisiones afectivas frente a la pareja, hace que la relación de pareja muchas veces se vea afectada por esta

característica comportamental, donde no se respeta los tiempos ni los espacios para cada uno de los integrantes de pareja, igualmente se empieza a desarrollar conductas de inseguridad, control y muchas veces de celos infundados, llegándose a la hostilidad, a la presión, exigencias poco razonables, desconfianza creciente y mutua, pasando a la falta de respeto, a la descalificación de la otra persona, el insulto y luego a la agresión tanto verbal y física. A su vez en la relación de dependencia lo que se observa, es una ruptura temporal y una reconciliación, lo que hace la por Reforzamiento positivo la relación se vuelve más conflictiva y a su vez mas difícil de culminar sin el apoyo profesional, dado que la persona a quien le terminan la relación actúa con gran intensidad que va desde el llanto, la reacción depresiva hasta el intento de suicidio, intento u homicidio.

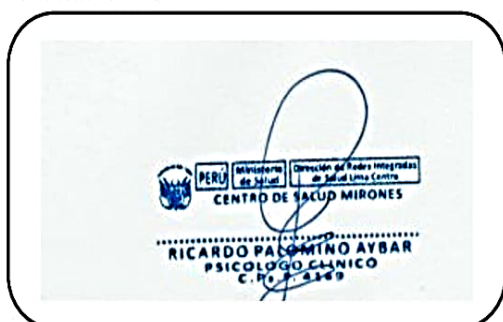
**9. Diga usted, de acuerdo con sus casos presentados, ¿de qué manera usted prueba el grado de afectación en mujeres víctimas de violencia psicológica?**

implicaría el uso de técnicas e instrumentos de evaluación de la personalidad, **Evaluar** con instrumentos psicométricos, en qué medida sus **procesos cognitivos**, muestran alteraciones significativas en relación con el rendimiento educativo, laboral o sus funciones que realizaba normalmente en el hogar.

**Evaluar las características emocionales** implicadas en el hecho y cuál es el nivel de alteración que se ha establecido en función de instrumentos de evaluación cuantitativa. (pruebas proyectivas y pruebas estandarizadas)

Igualmente, la capacidad de **Desenvolvimiento Conductual** se tiene que evaluación en base a las actividades que realizaba y las que pueda realizar actualmente en función de instrumentos cuantitativos. (pruebas psicométricas estandarizadas o registros conductuales).

Cabe mencionar que la evaluación se realiza con la propia víctima y/o los familiares.



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a un profesional en psicología de salud clínica.

### TÍTULO

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia contra la mujer y las medidas de protección de sus derechos fundamentales. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con claridad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistada:** María Giovanna Campos Correa

**Entrevistadores:** Irene Pizarro Bueno y Jesus Martín Melo Melo

**Cargo:** responsable del Servicio de Psicología del CSMI Surquillo

**Grado académico:** Psicóloga

**Fecha:** 30 de mayo de 2023

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

- 1. En su opinión,** ¿el Estado brinda los recursos necesarios para la prevención, protección y tratamiento de las mujeres violentadas por parte de su pareja?  
Considero que el estado no brinda los recursos necesarios para la prevención, protección y tratamiento, de las mujeres violentadas por su pareja, aunque haya voluntad política reflejada en la Ley 30364 y en la responsabilidad de fomentar y dar cumplimiento a dicha ley, pero, en la práctica se detecta falencias, ya que cada vez hay aumento estadístico de estos maltratos que mucha veces terminan en feminicidio, ya que los actores sociales responsables de dicha protección no están poniendo práctica su labor, por un lado, y por otro lado, faltan recursos humanos y materiales para cumplir lo señalado.

**2. De acuerdo con los registros de su institución, ¿cuál es rango de edades de las mujeres que acuden al centro de salud por violencia y que tipo de tratamiento reciben las usuarias?**

El rango de edades es diverso, desde niñas (os) que van sus madres adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, encontrándose mayor prevalencia en jóvenes y adultas, es decir 18 a 59 años aproximadamente.

Respecto a la intervención psicológica está sujeta dependiendo el motivo de la consulta, ya que tenemos derivaciones de las diferentes instituciones donde ya han pasado por el proceso de evaluación y detección del grado de afectación por lo que la solicitud al Centro Emergencia Mujer, Ministerio Público o fiscalía de familia es ir al tratamiento, donde contamos con técnicas psicoterapéuticas que ayudan a la usuaria a superar el trauma psicológico originado por la violencia experimentada, de esta forma evitamos la revictimización, se tiene en cuenta que también se realiza intervención familiar, dirigido a los integrantes del grupo familiar en el proceso de recuperación de la víctima de violencia. Otra actividad que también se realiza es la visita domiciliaria, para valorar el riesgo de la persistencia de la violencia, donde se verifica y amplía la información sobre los factores de riesgo y protectores presentes en el contexto domiciliario, para fortalecer la adherencia terapéutica y acompañar el proceso de recuperación-

**3. En su experiencia, ¿podría explicar la dinámica cíclica de la violencia conyugal y que teoría existen con relación a la violencia contra la mujer?**

El denominado ciclo de la violencia está enmarcado en las siguientes etapas: Fase de Luna de Miel: las parejas se encuentran en unas etapas cíclicas de aceptación y tolerancia.

Fase de Tensión: Se acumulan y expresan las diferencias.

Fase de Explosión y manifestación de la agresión: aquí la agresión puede expresarse de diversas formas, física, verbal, sexual u otra modalidad.

Fase de Culpa, Arrepentimiento y promesa de cambio: quien agrede realiza una serie de acciones, manifestando su arrepentimiento con el fin de recuperar la confianza de la pareja y continuar la relación.

Fase de Reconciliación: la pareja agredida acepta la disculpa, promesas de cambio y el circuito se repite.

En cuanto a las teorías que existen tenemos:

Teorías Biologicistas: explican la violencia, desde la perspectiva de la evolución humana y su desarrollo de supervivencia a lo largo de los siglos. (Allan y Bárbara Pease, 1998)

Teoría de Apego: Bowlby en 1989 señala, que, dependiendo, cómo haya sido la relación establecida entre el niño y su madre o sus cuidadores a temprana edad, se puede explicar su comportamiento adulto.

Teoría Cognitiva: señala que la violencia se da como producto de un inadecuado funcionamiento de los procesos cognitivos o esquemas de pensamiento. (Ellis, A. 1982, Beck, A. 1984, Young, J. 1989).

teoría Conductual y Contextual: Skinner 1978 señala que la violencia hacia la mujer se aprende en el desarrollo del ser humano y cuyo resultado -la violencia- es una Relación funcional

Teorías Emocionales. (terapia Gestalt, Terapia sistémica, Terapia centrada en la Emociones de Sue Johnson 2000) Refiere la falta de empatía y la desregulación de las emociones determinan una inadecuada relación de pareja.

Teorías psicosociales, como la Teoría de Género, busca mostrar que las diferencias entre hombres y mujeres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**4. De acuerdo con su experiencia, ¿el grado de violencia física se impone a la violencia psicológica? ¿Por qué?**

Depende de la perspectiva como se mire ya que, en la violencia física hay una evidencia inmediata del daño sufrido por la víctima ya que se puede observar hematomas, cicatrices, dificultad para caminar o sentarse, señales de látigo, hebillas, quemaduras, ahorcamientos, laceraciones, heridas, fracturas, luxaciones, entre mucho más, que pasado el tiempo pueden desaparecer pero

siempre un maltrato físico está inmerso el maltrato psicológico por las emociones que se encuentran inherentes al ser humano al ser tratado de esa forma, aunque muchas veces no lo saben describir esas emociones con dolor debido al nivel de educación que cada persona tiene y se une a la interpretación , costumbre, hábitos aprendidos de su entorno cultural que lo normalizan y faltan reconocer lo que está sucediendo, Pero, el temor a la pareja, la angustia, la desesperación, la tristeza, el llanto frecuente, la pérdida de interés en su vida cotidiana, los sentimientos de impotencia de desesperanza, la irritabilidad, la desconfianza, están permanentemente con la víctima , que demora en cerrar y muchas veces perduran para toda su vida., es ahí donde se impone la violencia psicológico sobre la física.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**5. En su experiencia,** ¿cómo tratar psicológicamente a la mujer que ha sufrido violencia o agresión sexual?

Existen muchos factores que se deben tener en cuenta, pero la intervención inicial es de psicoeducación respecto al impacto y la afectación de la persona violentada, con técnicas psicoterapéuticas se debe trabajar para lograr un cambio a nivel cognitivo de sus patrones perceptuales que llegaron a aceptar su situación.

Se trabaja su nivel emocional afectado a través de técnicas de descondicionamiento del impacto emocional.

Se instalan conductas que favorecerán sus habilidades sociales, su autoconfianza, su autoestima, habilidades de comunicación, toma de decisiones y metas, entre otras.

**6. En su opinión,** ¿por qué la mayoría de las mujeres casadas o convivientes que han sufrido violencia sexual, no denuncian a su agresor?



Mayormente por temor a la pareja que ya existe un poder de su agresor con la víctima, como poder económico, donde piensan que se van a quedar solas, temor a perder a sus hijos, porque en algún momento fueron amenazadas, por no sentirse fuertes, por pensar que nadie las puede ayudar o las denuncias son muy complicadas por el tiempo que se toman y al final todo sigue igual y más bien se incrementa la violencia en el hogar. También porque tienen vergüenza y cree que solo les pasa a ellas o la pérdida idealista de la familia perfecta. Son muchos los factores que hacen que cada persona no denuncie a su agresor.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

#### 7. **En relación con su opinión** ¿cuál es el perfil de la mujer que ha sufrido violencia económica?

Mujeres con baja autoestima, debido que recibieron muchas de ellas abandono o violencia en sus hogares matrices y se replica con la pareja, aunque esta violencia también se da en los estratos sociales altos, pero más lo encontramos en hogares de bajos ingresos económicos donde la mujer no ha logrado desarrollar sus capacidades cognitiva ni habilidades sociales que la puedan empoderar y salir adelante ella con sus hijos.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

#### 8. **Diga usted,** ¿Como se relaciona la dependencia emocional con la violencia contra las mujeres?



La dependencia emocional como característica fundamental de personalidad va ser que esa necesidad exagerada que tienen que se ocupen de ella, por su inseguridad, bajo autoestima, miedo a la soledad ,pobre habilidades sociales, el maltrato sea aceptado y normalizado para continuar la relación , ya que la víctima considera que no puede realizar nada sola y busca constantemente esa acercamiento, sufriendo y manipulando emocionalmente a la otra persona, por lo que necesita ayuda profesional para separarse de su agresor.

9. **Diga usted, de acuerdo con sus casos presentados,** ¿de qué manera usted prueba el grado de afectación en mujeres víctimas de violencia psicológica?

Se realiza evaluaciones con pruebas psicométricas (estandarizadas y normalizadas) que evalúan, personalidad, donde se busca cómo los procesos cognitivos se ven alterados en sus diferentes áreas, cotidiana, laboral, educativo. Pruebas que evalúan características emocionales.

Pruebas que evalúan el aspecto conductual.

Y la ficha de valoración de riesgo en mujeres en situación de violencia de pareja o expareja- Esta última instrumento es aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años, con la finalidad de prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes art. 43 del TUO de la Ley N° 30364.



## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a un profesional en psicología de salud clínica.

### TÍTULO

Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia contra la mujer y las medidas de protección de sus derechos fundamentales. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con claridad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistada:** MILAGRITOS NANCY MIRANDA WATANABE

**Entrevistadores:** JESUS MARTIN MELO MELO/ IRENE PIZARRO BUENO

**Cargo:** PSICÓLOGA

**Grado académico:** PSICÓLOGA

**Fecha:** 19.05.2023

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia contra las mujeres y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

1. En su opinión, ¿el Estado brinda los recursos necesarios para la prevención, protección y tratamiento de las mujeres violentadas por parte de su pareja?

Existe la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sin embargo no es suficiente, depende de ambas partes, víctimas y victimarios, a pesar de las garantías asignadas tienen que vivir en la misma casa, viven en el mismo barrio; se realizan campañas preventivas, más difusión a través de las redes sociales; lo que si ha mejorado es que se han incrementado las denuncias, pero también cada vez más crueles los feminicidios.

2. De acuerdo con los registros de su institución, ¿cuál es rango de edades de las mujeres que acuden al centro de salud por violencia y que tipo de tratamiento reciben las usuarias?

Serían la población comprendida de los cursos de vida Joven ( 18 a 29 años), Y del curso de vida adulto (30 a 59 años)

El tratamiento es individual desarrollando las habilidades blandas de cada mujer, sobretodo autoestima, empoderándolas en su independencia económica, a través de talleres de capacitación, por ejemplo cerca a mi centro de salud esta el CEDIF Pestalozzi del MIMP, brinda Cosmetología, para ganarse un ingreso. Fomentar conductas, roles y funciones claras, relaciones de armonía en la pareja, entre padres e hijos, dinámica familiar que les permita una convivencia

saludable, desaprender conductas inadecuadas, cerrar situaciones inconclusas. A todas se les aplica los tamizajes de salud mental, atención integral de salud.



**3. En su experiencia, ¿podría explicar la dinámica cíclica de la violencia conyugal y que teoría existen con relación a la violencia contra la mujer?**

Es un círculo vicioso, que se inicia con la famosa luna de miel, acumulación de tensiones y el estallido de violencia en si misma, se llega a normalizar la violencia, justificando lo injustificable. Teóricamente el psicoanálisis presenta varios autores que fundamentan la violencia.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia física y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**4. De acuerdo con su experiencia, ¿el grado de violencia física se impone a la violencia psicológica? ¿Por qué?**

Es al revés, la violencia psicológica se da antes de la violencia física, inclusive desde que son amigos, antes de ser pareja; se le deja pasar y se hace costumbre, una paciente me decía..."él me pega despacito...", el otro me pegaba más fuerte, lo veía como algo natural porque su padre también pegaba a su madre y hermanos, y sus parejas eran similares, el mismo patrón de violencia de su infancia.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**5. En su experiencia, ¿cómo tratar psicológicamente a la mujer que ha sufrido violencia o agresión sexual?**

Brindarle protección, conocimiento e información sobre el tema, en un ambiente confidencial, privacidad, escucha activa, entrevista activa, hacerle saber sus derechos, la ley de protección, garantías. Que conozca los servicios que se brindan, el programa Aurora; la Línea 100, anónima; el 113 opción 5, para temas de salud mental; opciones como el Cedif Pestalozzi y sus capacitaciones laborales. Que conozca otros tipos de conductas, convivencia, estilos de vida saludables.

**6. En su opinión, ¿por qué la mayoría de las mujeres casadas o convivientes que han sufrido violencia sexual, no denuncian a su agresor?**

Por vergüenza, miedo, temor al agresor, temor a la soledad, presión familiar, social, desconocimiento del tema, falta de información de sus derechos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia económica y la aplicación de las medidas de protección como garantía de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**7. En relación con su opinión ¿cuál es el perfil de la mujer que ha sufrido violencia económica?**

Es una mujer dependiente, insegura, con baja autoestima, con falta de apoyo de sus redes: familiar, social; con bajo nivel educativo, susceptible, inmadura. Que se le puede empoderar y lograr que se supere.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Conocer la relación que existe entre el alto nivel de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección de sus derechos fundamentales, Surquillo 2021.

**8. Diga usted, ¿Como se relaciona la dependencia emocional con la violencia contra las mujeres?**

Muchísimo, el apego hacia los padres se traslada a un padre más joven que es la pareja, en un inicio protector, paternal, para luego ser tóxico, intimidante, absorbente, posesivo.

**9. Diga usted, de acuerdo con sus casos presentados, ¿de qué manera usted prueba el grado de afectación en mujeres víctimas de violencia psicológica?**

Desde la primera impresión, en su presentación a nivel físico, se aprecia descuido en su imagen y en su aliño personal, su modo de hablar, actuar, inseguridad, ansiedad, depresión, tristeza, llanto al referirse al motivo de consulta, sentimientos de culpa, susceptible a la opinión de los demás.

  
MILAGRITOS NANCY

MIRANDA WATANABE

CPsP 3952



Lima 17 noviembre de 2022.

Sra.  
Responsable del servicio de psicología  
María Giovanna Campos Correa

Los estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo de Formación para Adulto de la de la carrera de Derecho y Humanidades Irene Pizarro Bueno y Jesús Martin Melo Melo , identificado con DNI nº 15746390 y DNI nº 09536787 respectivamente, a usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos; que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para el desarrollo del proyecto de tesis titulada: "Nivel de violencia contra las mujeres y aplicación de medidas de protección como garantía de los derechos fundamentales, Surquillo 2021", solicitamos a Ud. se sirva darnos facilidad para acceder a las instalaciones de Centro de Salud de Surquillo, para la recolección de datos y encuesta a las víctimas de violencia .

A usted, ruego acceder mi petición.



Jesús Martín Melo Melo  
DNI 09536787



Irene Pizarro Bueno  
DNI 09536787



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION DE REDES INT' GRADAS LIMA CENTRO  
PS. MARIA GIOVANNA CAMPOS CORREA  
C.P.P. 514 J  
C.S. SURQUILLO